Curso 2006/07 Nº 5/Anexo I 30/10/2006

bici

Boletín Interno de Coordinación Informativa

Sección de Información

Secretaría General

REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERNO DE VARIOS DEPARTAMENTOS.

(Aprobados en Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 2006)

UNED *La Universidad pública a distancia*

RELACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS DEPARTAMENTOS.

(Aprobados en Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 2006)

– DPTO. ANÁLISIS ECONÓMICO II.
– DPTO. ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL.
– DPTO. CIENCIAS ANALÍTICAS.
– DPTO. DERECHO ADMINISTRATIVO.
– DPTO. DERECHO POLÍTICO.
– DPTO. ECONOMÍA APLICADA CUANTITATIVA I.
– DPTO. ECONOMÍA APLICADA CUANTITATIVA II.
– DPTO. ECONOMÍA APLICADA E HISTORIA ECONÓMICA.
– DPTO. ECONOMÍA DE LA EMPRESA Y CONTABILIDAD.
– DPTO. FILOLOGÍA FRANCESA.
– DPTO. FILOLOGÍAS EXTRANJERAS Y SUS LINGÜÍSTICAS.
– DPTO. FILOSOFÍA JURÍDICA.
– DPTO. FÍSICA FUNDAMENTAL.
– DPTO. FÍSICA MATEMÁTICA Y DE FLUIDOS.
– DPTO. GEOGRAFÍA.
– DPTO. HISTORIA ANTIGUA.
– DPTO. HISTORIA CONTEMPORÁNEA.
– DPTO. HISTORIA DE LA EDUCACIÓN Y EDUCACIÓN COMPARADA.
– DPTO. HISTORIA DEL ARTE.
– DPTO. HISTORIA MEDIEVAL Y CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS.
– DPTO. HISTORIA MODERNA.
– DPTO. HISTORIA SOCIAL Y DEL PENSAMIENTO POLÍTICO.
– DPTO. INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN.
– DPTO. INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y DE CONTROL.
– DPTO. INGENIERÍA ENERGÉTICA.
– DPTO. LITERATURA ESPAÑOLA Y TEORÍA DE LA LITERATURA.
– DPTO. METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO.
– DPTO. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN (MIDE I).
– DPTO. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN (ORIENTACIÓN EDUCATIVA, DIAGNÓSTICO E INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA) (MIDE II).
– DPTO. PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA.
– DPTO. PSICOBIOLOGÍA.
– DPTO. PSICOLOGÍA BÁSICA I.
– DPTO. PSICOLOGÍA BÁSICA II.
– DPTO. PSICOLOGÍA DE LA PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.
– DPTO. PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN.
– DPTO. PSICOLOGÍA SOCIAL Y DE LAS ORGANIZACIONES.
– DPTO. QUÍMICA INORGÁNICA Y QUÍMICA TÉCNICA.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO ANÁLISIS ECONÓMICO II

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Análisis Económico II integrado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de Fundamentos del Análisis Económico y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y

adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la "venia docendi".

i) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Contratación, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes, la Comisión Permanente, la Comisión de Asuntos Económicos, la Comisión de Postgrado e Investigación y aquellas otras comisiones que puedan constituirse con carácter permanente o temporal.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento.

   Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

   Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la "venia docendi" a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constará por escrito todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no superior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

Artículo 17.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 18.

1. La Comisión de Doctorado, la Comisión Contratación, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes, la Comisión Permanente, la Comisión de Asuntos Económicos, la Comisión de Postgrado e Investigación y aquellas otras comisiones que puedan constituirse con carácter permanente o temporal no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación.

2. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que se trasladará al libro de actas y que será custodiada por el Secretario del Departamento.

3. La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

4. La Comisión deberá ser convocada con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

5. Los miembros que integren las diferentes Comisiones del Departamento serán elegidos por sufragio en el Consejo del Departamento.

6. Las Comisiones se renovarán una vez al año en la primera reunión del Consejo de cada curso académico. La Comisión de Contratación se elegirá para cada convocatoria de plazas.

Artículo 19.

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por 3 profesores doctores, de los cuales al menos uno debe ser funcionario de los cuerpos docentes universitarios y un representante de los alumnos de doctorado, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento. En concreto, algunas de las funciones de esta comisión serán la gestión del proceso de admisión de alumnos para el Doctorado del Departamento, la convocatoria de las reuniones con los alumnos, la asignación de tutores. Asimismo corresponde a esta comisión, la elaboración del programa de doctorado del Departamento.

2. La Comisión de Doctorado elegirá a uno de sus miembros para actuar como Coordinador del Programa de Doctorado del Departamento.

Artículo 20.

1. La Comisión de Postgrado e Investigación estará compuesta por 3 profesores doctores, de los cuales al menos uno debe ser funcionario de los cuerpos docentes universitarios con al menos un sexenio de investigación.

2. Serán funciones de la Comisión de Postgrado e Investigación las siguientes:

a) Organizar y coordinar las actividades de postgrado.

b) La dirección y gestión de la edición de los documentos de trabajo del Departamento, y si procediere, de cualquier otra publicación que pueda editar el Departamento.

c) Actuar como evaluadores de las publicaciones de los citados documentos de trabajo y demás publicaciones. Esta comisión podrá contar, si lo estima conveniente, con evaluadores externos a la comisión.

d) Recoger las propuestas de los profesores del Departamento y proponer al Consejo la organización de ciclos de Seminarios, Conferencias aisladas, Workshops, Jornadas o Congresos organizados por el Departamento.

e) Gestionar y controlar los fondos bibliográficos del Departamento (libros y revistas) en la Biblioteca Central. Asimismo, esta comisión notificará a los demás miembros del Departamento el plazo de finalización de las peticiones de nuevas suscripciones y renovaciones a revistas y demás fondos.

f) Informar al Consejo acerca de la conveniencia de la estancia de profesores de otras Universidades, así como profesores visitantes, en este Departamento.

g) Negociar con la Comisión de Asuntos Económicos del Departamento al objeto de conseguir los fondos que garanticen la ejecución de las propuestas aceptadas en el Consejo.

Artículo 21.

La Comisión de Reclamaciones de Exámenes estará integrada por 2 profesores doctores, 1 representante de las restantes categorías de profesores y un representante de los alumnos. Asistirá con voz pero sin voto el profesor que haya calificado el examen objeto de reclamación.

Artículo 22.

1. La Comisión Permanente estará integrada por el Director del Departamento, que actuará como Presidente de la Comisión, y 4 profesores doctores con dedicación a tiempo completo que sean

funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. Actuará como Secretario de esta comisión el profesor designado por la misma.

2. La Comisión Permanente se reunirá cuando la convoque el Director de Departamento y para resolver asuntos cuya urgencia haga inviable la celebración de un Consejo de Departamento. En cualquier caso, no son funciones de la Comisión Permanente las relacionadas con la contratación, promoción o renovación del profesorado, así como la asignación de docencia.

3. La convocatoria de la reunión ha de hacerse por escrito y deberá de ir acompañada de un orden del día que se enviará a todos los profesores del Departamento. El Secretario de la comisión será el responsable de hacer públicas la convocatoria y el Acta con los acuerdos que se hayan adoptado en la citada comisión en un plazo no superior a quince días hábiles.

Artículo 23.

La Comisión de Asuntos Económicos estará integrada por el Director del Departamento y 2 profesores doctores pertenecientes a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en una situación de dedicación a tiempo completo. Es atribución de esta Comisión proponer al Consejo la ejecución de gastos de infraestructuras, equipamiento, equipos informáticos y gasto del profesorado. Es obligación de esta Comisión la información periódica al Consejo de Departamento del estado de cuentas del Departamento.

Artículo 24.

La Comisión de Contratación del Departamento se regirá por los artículos 172 y 174 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. En virtud de lo establecido en estos artículos, el Consejo de Departamento propondrá al Rector a 5 profesores de la misma área de conocimiento de la plaza convocada.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 25.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 26.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 27.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director, los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 28.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 29.

Para la elección del Director habrá de realizarse una convocatoria especial del Consejo de Departamento en la que figure ese asunto como único punto del orden del día.

Artículo 30.

Desde el día siguiente al de la convocatoria especial de Consejo de Departamento se abre el plazo de presentación de candidaturas. Dicho plazo finalizará tres días hábiles antes de la reunión del Consejo. Las candidaturas con los programas se depositarán en la Secretaría del Departamento.

Artículo 31.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 32.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella, la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 33.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 34.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 35.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO IIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 36.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 37.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 38.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a los dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado cualquier Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Antropología Social y Cultural integrado en la Facultad de Filosofía, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de Antropología Social y de las áreas que le sean adscritas por el Consejo de Gobierno (arts. 43.2 y 47 EUNED) y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

2. La sede principal del Departamento se ubica en la Facultad de Filosofía.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de Antropología Social y Cultural:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1.De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento el personal docente e investigador adscrito al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un/a representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

f) Una representación de los becarios del Departamento.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores

tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constará por escrito todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 17.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente acta por el Secretario de Departamento.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

4. Las comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y 4 profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19

La Comisión de reclamaciones de exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada al menos por tres

miembros del mismo designados por sorteo, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado.

Artículo 20.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, cuyos miembros serán elegidos por sorteo entre profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 21.

En los sorteos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del departamento, será sustituido por el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 28

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 30

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO IIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegidos de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección por un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en suyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha.....

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ANALÍTICAS

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.-

1. El Departamento de Ciencias Analíticas integrado en la Facultad de Ciencias, es el Órgano encargado de organizar y coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento asignadas por el Consejo de Gobierno, y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Las áreas de conocimiento a las que se refiere el párrafo anterior se detallan en la Disposición Adicional Segunda.

2. Asimismo el Departamento de Ciencias Analíticas podrá proponer a los órganos de gobierno de la Universidad la organización de enseñanzas no regladas de nivel superior y otras actividades de extensión universitaria en las que pueda participar.

Artículo 2.-

1. Son miembros del Departamento:

   a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente para la realización de las actividades que tengan asignadas.

   b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

   c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.-

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tenga asignadas.
b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Posgrado en el área o las áreas de su competencia.
d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Fomentar con otros departamentos y centros asociados la coordinación en los aspectos que le sean comunes.
g) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico y científico conforme a lo legalmente previsto.
h) Cualesquiera otras funciones y tareas orientadas al adecuado cumplimiento de las funciones y competencias del Departamento.

Artículo 4.-

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente y de personal investigador contratado que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, de los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.
i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.
j) Sostener relaciones con los centros asociados y sus profesores tutores, en lo que respecta a las asignaturas impartidas por el Departamento.

k) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.
l) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.-

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Contratación, la Comisión de Revisión de Exámenes, así como aquellas otras comisiones y comités delegados que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO PRIMERO
ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera. Disposiciones Comunes.

Artículo 6.-

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, centros, servicios administrativos, órganos o

personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.-

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.-

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente, a iniciativa del Presidente, o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.-

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando alguno de los miembros vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.-

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.-

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:
   a) El Director y el Secretario del Departamento.
   b) Todos los doctores adscritos al Departamento.
   c) Un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento. La representación de estas categorías podrá variar cuando y como lo estime conveniente el Consejo de Departamento y siempre que el número de representantes del personal de este apartado no supere el 50% del total de doctores.
      Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.
   d) Dos representantes de profesores tutores.
   e) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
   f) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de alguno de los programas de doctorado del Departamento.

2. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.-

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director del Departamento.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de posgrado y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.
e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente para su adaptación a dichos programas.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables a las enseñanzas impartidas por el Departamento.
h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
n) Aprobar la propuesta de supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas al Departamento.
o) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.
p) Aprobar y regular, en su caso, comités delegados de área de conocimiento.
q) Crear aquellas comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

r) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la “venia docendi” a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.
s) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de las competencias del Departamento.
t) Designar los miembros que formarán parte de las diferentes comisiones y comités.
u) Supervisar los ingresos y la distribución de gastos del Departamento, previo informe de una Comisión Económica.
v) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.-

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo de Departamento serán convocadas por el Director y notificadas a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estarán a disposición de los miembros del órgano en igual plazo.
Con un plazo no inferior a tres días lectivos se facilitará a los miembros del Consejo la posibilidad de enviar propuestas para su inclusión en el orden del día. La solicitud habrá de dirigirse por escrito al Director del Departamento, y deberá ir acompañada, en su caso, de la correspondiente documentación para que pueda ser distribuida entre los miembros del Consejo de Departamento.

5. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.-

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, salvo fuerza mayor debidamente justificada, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo en los supuestos de suplencia del Director y del Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y en el presente Reglamento.

3. Podrán participar en el Consejo de Departamento, previa invitación del Director, con voz pero sin voto, cualquiera de los miembros del Departamento.

Artículo 15.-

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Proponer con antelación los temas para debatir en el Consejo de Departamento.
b) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
c) Participar en los debates de las sesiones.
d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
e) Formular ruegos y preguntas.
f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.-

1. El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las comisiones.

Artículo 17.-

1. Las comisiones delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento.

3. En la primera sesión del Consejo de Departamento se constituirá la Comisión de Doctorado y la Comisión de Revisión de Exámenes.

4. El Consejo de Departamento podrá, además, constituir otras comisiones y comités delegados, especificando, en su caso, su carácter, composición, y competencias. Los miembros serán elegidos, siempre que sea posible, por sorteo entre los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios

docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento

5. Las comisiones y comités deberán informar al Consejo de Departamento, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

6. Las comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.-

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento y por cuatro profesores doctores, designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19.-

La Comisión de Revisión de Exámenes estará formada por tres miembros del Departamento designados por sorteo, dos profesores doctores y un profesor de las restantes categorías de profesorado, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado; y un estudiante elegido de entre los representantes de los mismos que forman parte del Consejo de Departamento.

Artículo 20.-

En los sorteos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 21.-

El Director del Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 22.-

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los centros asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.
h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 23.-

1. El Director será elegido por el Consejo de Departamento, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo en la UNED, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado 1, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de inhabilitación del Director del Departamento, asumirá interinamente sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad en el cuerpo, y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 24.-

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. Las candidaturas se podrán presentar en la Secretaría del Departamento hasta 24 horas antes de la celebración del Pleno del Consejo.

3. En el punto del orden del día relativo a la elección de Director de Departamento, el Secretario del Departamento dará cuenta al Consejo de los candidatos presentados, cada uno de ellos dispondrá de un turno de palabra de un máximo de treinta minutos para defender su candidatura, que irá seguido de un turno de intervenciones de los miembros del Consejo, con un

máximo de cinco minutos cada uno, y de réplica de los candidatos, de igual tiempo. La sesión se interrumpirá seguidamente durante treinta minutos, antes de pasar a la votación y escrutinio.

5. En el caso de presentarse más de un candidato, resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de votos en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos mas votados en la primera vuelta. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico, y a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo, y edad, por este orden, de entre sus componentes.

4. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto de los negativos.

Artículo 25.-

El Director del Departamento cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos.

No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b), e) y f) del apartado 1, y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 26.-

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 27.-

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria del candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

6. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director del Departamento cesará en el cargo, y el Secretario lo comunicará al Rector para proceder a la convocatoria de elecciones, quedando como Director en funciones el candidato propuesto en la moción de censura.

CAPÍTULO TERCERO
SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 28.-

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 29.-

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las comisiones delegadas.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 30.-

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las facultades y escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 31.-

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tenga asignados el Departamento.

Artículo 32.-

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

TÍTULO IV
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 33.-

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
b) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso, la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

2. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

3. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
(Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2006)

La renovación de los órganos de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los directores de departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el Art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicaría dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 13 de julio de 1990.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 26 de noviembre (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A la entrada en vigor de este Reglamento, las áreas de conocimiento adscritas al Departamento de Ciencias Analíticas son:
Química Analítica
Cristalografía y Mineralogía
Ingeniería Química
Didáctica de las Ciencias Experimentales

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
DE LA UNED

Artículo 1: Órganos de gobierno y representación.

Son órganos de gobierno y representación del Departamento de Derecho Administrativo el Consejo de Departamento, el Director del Departamento, el Subdirector del Departamento, en su caso, y el Secretario del Departamento.

Artículo 2: El Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

    a) Todos los doctores adscritos al Departamento
    b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores. Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.
    c) Dos representantes de profesores tutores.
    d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
    e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

2. Son competencias del Consejo de Departamento:

    a) Aprobar el proyecto de su Reglamento interno y sus sucesivas modificaciones.
    b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.
    c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
    d) Crear Comisiones Delegadas y aprobar sus normas de composición, organización y funcionamiento.
    e) Cualesquiera otras que le atribuyan las Leyes, los Estatutos y la normativa de la UNED.

3. Las convocatorias del Consejo de Departamento se harán con una antelación mínima de siete días.

Artículo 3: El Director del Departamento.

1. El Director del Departamento será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. La duración del mandato del director de departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. Son competencias del Director del Departamento:

a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y sus relaciones institucionales.
b) Ejercer la representación del Departamento.
c) Convocar y presidir las sesiones del consejo de departamento.
d) Proponer el nombramiento y el cese del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento.
e) Cualesquiera otras que las leyes, los Estatutos y la normativa de la UNED o este Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 4: Secretario del Departamento

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Departamento, entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

2. Son atribuciones específicas del secretario de departamento:

a) Actuar como secretario del consejo de departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función de secretario, así como de los que consten en la documentación oficial del departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del consejo de departamento.
d) Librar las certificaciones y documentos que el departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
e) Coordinar, bajo la dirección del Director del Departamento, las tareas

docentes del Departamento, en especial la preparación y corrección de exámenes.

Artículo 5: Subdirector del Departamento.

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector de entre los profesores doctores que tengan dedicación a tiempo completo. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que lo nombró.

2. El Subdirector auxiliará al Director en el desempeño de sus funciones y ejercerá las competencias que el Director le haya expresamente delegado. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará, con carácter supletorio, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

El Director de Departamento podrá presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO POLÍTICO

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de DERECHO POLÍTICO, adscrito a la Facultad de Derecho, es el encargado de coordinar, junto con el Departamento de Derecho Constitucional, las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Derecho Constitucional y, en su caso de cualquier otra que le sea adscritas por el Consejo de Gobierno, y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

2. La sede principal del Departamento se ubica en la Facultad de Derecho.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de DERECHO POLÍTICO,

    a. Los docentes, investigadores, y el personal de administración y servicios, vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tenga asignadas.

    b. Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.

    c. Los alumnos que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento. Los alumnos que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable tendrán una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a lo establecido en el art. 49 de los Estatutos formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.

Además de las que legalmente le sean asignadas y de las que puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones:

a) Programar y organizar las enseñanzas de las asignaturas que tenga asignadas.
b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de doctorado en áreas de su competencia.
d) Desarrollar actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros, así como a la calidad de las enseñanzas que impartan y a la investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico legalmente establecidas.

Artículo 4.

Para el desarrollo de sus funciones le corresponden al Departamento, además de las competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad, las siguientes:

a) La organización de las tareas docentes correspondientes a sus enseñanzas y responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, siempre con el debido respeto a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, conforme a los criterios y directrices establecidas.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que le sea necesario.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe de la “venia docendi”.
i) Proponer el nombramiento de Doctores “*Honoris Causa*” relacionados con sus áreas de conocimiento.
j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la Universidad.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación y presentar alegaciones, durante el periodo de información previa abierto por el Consejo de Gobierno, a estos efectos.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

Son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión de Investigación y Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, y el Secretario de Departamento.

Quines ocupen los órganos unipersonales referidos, tras la aprobación del presente Reglamento, tan sólo lo podrán hacer por un primer periodo y, en caso de reelección o designación, por uno segundo inmediato. Para desempeñar nuevamente, por tercera vez, un mismo cargo, habrá de transcurrir al menos un período sin hacerlo.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que, una vez convocados sus miembros por escrito con antelación de quince días hábiles –o de tres en supuestos de notoria urgencia- en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución.

3. . Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para la convocatoria en los apartados anteriores.

4. Los órganos colegiados del Departamento no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados del Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo acuerdo de los miembros presentes del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7

1. Corresponde al Presidente, suscribir las convocatorias ordinarias, abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del órgano.

Artículo 9.

1. De cada sesión de los órganos colegiados se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Departamento.

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme determina el artículo 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como a obtener copia de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA
EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 10.

El Consejo de Departamento es el máximo órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Director del Departamento, que será su Presidente, y el Secretario del Departamento, que actuará como Secretario del Consejo.
b) Todos los miembros del personal docente e investigador adscritos al Departamento que sean doctores.
c) Todos los miembros del personal docente e investigador adscritos al Departamento no doctores. Si los miembros de este apartado superaran el 50% del total de doctores, se elegirá un representante de cada categoría de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento, según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2006.
d) Dos representantes de profesores tutores.
e) Los miembros del personal de administración y servicios adscritos al Departamento.
f) Tres representantes de alumnos. Uno de los cuales será, en su caso, de doctorado. La elección de estos representantes se hará de acuerdo en lo dispuesto en el Reglamento de Representación de Estudiantes.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior y, en su caso y día, modificarlo.
b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director del Departamento, al Subdirector y al Secretario.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.
e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente. Todo ello con pleno respeto a la libertad de cátedra que consagra la Constitución.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de sus profesores tutores a la sede central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
o) Crear aquellas comisiones delegadas previstas estatutariamente y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de alumnos.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del departamento.
r) Designar de entre sus miembros a los representantes de alumnos que formarán parte de las comisiones delegadas correspondientes.
s) Gestionar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.
t) Cualesquiera otra que le sean atribuidas legal, estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico, previa convocatoria cursada por su Presidente que incluirá el oportuno Orden del Día.

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria:

a. Cuando así lo decida el Director, o la Comisión Permanente.
b. Cuando así lo solicite una tercera parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
c. En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en los apartados a) y b) del artículo 47 de este Reglamento.

3. En los casos de propuesta de sesión extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Director convocará al Consejo de Departamento en el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 10 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.

4. Salvo en caso de notoria urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 14.

1. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

2. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Departamento, con voz pero sin voto, previa invitación de su Presidente, con voz pero sin voto, la totalidad o parte del personal investigador en formación adscrito al Departamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidas en este Reglamento.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. Corresponde al Director convocar el Consejo de Departamento.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días lectivos. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate.

3. De la convocatoria se dará traslado al resto de los miembros del Departamento, para su conocimiento.

Artículo 17.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.
2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

SECCIÓN TERCERA
COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 18.

1. Para agilizar los trabajos del Departamento y, en especial, para resolver cuestiones cotidianas relativas a la actividad diaria propia del Departamento o, en su caso afrontar provisionalmente cuestiones que revistan particular urgencia, se constituirá una Comisión permanente, delegada del Consejo de Departamento, que estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director , el Subdirector, y el Secretario del Departamento.
b) Todos los miembros del personal docente adscritos al Departamento.

Artículo 19.

La Comisión desempeñará sus funciones de gestión cotidiana de la actividad departamental y la resolución de cuestiones dotadas de urgencia, sin perjuicio de que cuando ello sea estatutariamente preceptivo, habrá de informar al Consejo de cuantos trabajos haya desarrollado o haya provisionalmente adoptado, lo que hará, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque.

SECCIÓN CUARTA
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO

Artículo 20.

Se crea una Comisión de Investigación y Doctorado, para el despacho ordinario de los asuntos de trámite relacionados con la materia, que estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director del Departamento, o el Subdirector, por delegación del primero.
b) El Coordinador de Tercer Ciclo del Departamento, que actuará como Secretario.
c) Los doctores miembros del personal docente o investigador del Departamento que al efecto designe el Consejo del Departamento por períodos de tiempo no superiores a tres años, sin perjuicio de su posible reelección.

La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de sus trabajos y acuerdos.

SECCIÓN QUINTA
COMISIÓN DE REVISIÓN DE EXÁMENES

Artículo 21.

Se crea una Comisión de Revisión de Exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, que estará formada por los siguientes miembros:

a) El subdirector del Departamento, que la presidirá.

b) El Secretario del Departamento, que será el encargado de elevar la certificación del acuerdo.

c) Los profesores que al efecto designe el Consejo del Departamento por períodos de tiempo no superiores a tres años, sin perjuicio de su posible reelección.

La Comisión de Revisión de Exámenes adecuará su actuación a las Directrices sobre el Proceso de Revisión de Exámenes, aprobada por el Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2002, o resoluciones que, en su caso y día, la complementen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO II:
ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de impulsar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y de sus relaciones institucionales.

Artículo 23.

Corresponde al Director el desempeño de las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Subdirector y del Secretario.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.

e) Presentar al Consejo la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento, no haya atribuido expresamente a otros órganos. (se define más exactamente el área competencial del art. 121 j) EUNED).

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 25.

Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Artículo 26.

El Director del Departamento cesará en sus funciones:

a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
b) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
d) Por incapacidad de duración superior a seis meses consecutivos o a 10 no consecutivos.
e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
f) Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, o por modificación de su dedicación.

Artículo 27.

1. Producido el cese del Director, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones cuando sea posible hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

2. El Director en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo de Departamento hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. En el caso de que el Director cesante no pueda continuar en funciones, el Rector designará a quien haya de sustituirlo en el desempeño de sus atribuciones, en tanto sea elegido un nuevo titular por el procedimiento establecido en este Reglamento.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, en su caso. Si no lo hubiere, el Director del Departamento será sustituido por el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

SECCIÓN SEGUNDA: SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 28.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.
2. El Secretario del Departamento cesará en el cargo por decisión propia, por decisión del Director, por cese del Director que lo nombró o por la adopción de un voto de censura contra él en la misma forma prevista en este Reglamento para el Director.
3. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 29.

Corresponde al Secretario del Departamento el desempeño de las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las distintas comisiones que se constituyan conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

e) Colaborar en las tareas asignadas al Director y, en su caso, al Subdirector.

SECCIÓN TERCERA:
SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 30.

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector, que le auxilie en las áreas de actividad propias del Director, de entre el personal docente adscrito al Departamento.

2. El Subdirector actuará bajo las directrices del Director y le sustituirá en caso de incapacidad o ausencia temporal o por delegación expresa de aquel.

3. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director, cuando se produzca el cese del Director que le nombró o por la adopción de un voto de censura contra él en la misma forma prevista en este Reglamento para el Director.

Artículo 31.

El Director, el Subdirector, y el Secretario en todo caso cesarán en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos de la Universidad. No obstante, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de quienes los sustituyan, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b), c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

TÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 32.

1. El Departamento contará, para el desempeño de sus funciones, con aquellos bienes e infraestructuras que le sean asignados.

2. Es responsabilidad del Secretario del Departamento mantener actualizado el inventario de dichos recursos económicos, y del Consejo de Departamento el establecer las normas sobre su uso.

Artículo 33.

El Departamento gestionará el presupuesto que le sea asignado en el marco del presupuesto general de la Universidad y los ingresos derivados de los contratos y proyectos de investigación en los términos previstos en el artículo 34 b) de los Estatutos.

Artículo 34.

El Consejo de Departamento aprobará el informe sobre las necesidades presupuestarias anuales y lo elevará a la Gerencia, para que ésta pueda proceder conforme a lo previsto en el artículo 225, a), de los Estatutos. El Secretario del Departamento redactará la propuesta de informe.

Artículo 35.

1. Una vez conocido el presupuesto de ingresos, el Director propondrá al Consejo de Departamento, para su aprobación, la distribución de los conceptos y partidas de gasto, así como los criterios de distribución y ejecución.

2. La gestión presupuestaria y la autorización de los gastos corresponden al Director.

3. Finalizado el ejercicio económico, el Director presentará al Consejo de Departamento la liquidación presupuestaria.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 36.

1. Las elecciones a Director se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la UNED, y en este Reglamento on por las normas que en su día las modifiquen o sustituyan.

2. Las elecciones a Consejo de Departamento se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la UNED, en este Reglamento, y en los correspondientes reglamentos electorales en cada momento vigentes.

3. En lo no regulado en este Reglamento resultará de aplicación subsidiaria lo establecido en el Reglamento Electoral de la UNED, y en la Ley Orgánica de Régimen

Electoral General del Estado y sus normas de desarrollo. Y, en su día, cuantas se dicten para modificar o sustituir la normativa citada.

Artículo 37.

1. La convocatoria de elecciones a Director, deberá indicar las fechas y plazos del calendario electoral.

2. De la convocatoria se dará publicidad en el tablón de anuncios del Departamento, y por los demás medios ordinarios de comunicación del mismo.

CAPÍTULO III: ELECCIONES A CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 38.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento, todos los miembros del personal docente e investigador, sean o no doctores, son miembros natos del Consejo de Departamento. También integran el Consejo todos los miembros del personal de administración y servicios adscritos al Departamento. Consecuentemente respecto de los mismos no se abrirá proceso electoral alguno.

Artículo 39.

Las elecciones de los representantes de profesores tutores y de los representantes de alumnos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento, en los Estatutos de la UNED y en los correspondientes reglamentos electorales o disposiciones que los sustituyan.

CAPÍTULO IV: ELECCIONES A DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 40.

1. Podrán ser candidatos a Director del Departamento todos los profesores doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los anteriores requisitos, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

Artículo 41.

1. Las elecciones a Director se desarrollarán conforme a lo previsto en el artículo 24 del presente Reglamento y serán convocadas por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, o de quien ejerza sus funciones, al menos 30 días antes de la finalización de su mandato, o en los treinta días siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

2. Cuando la causa del cese fuera la pérdida de una moción de censura, corresponderá al Secretario del Departamento el comunicar al Rector dicha circunstancia para que se proceda a la convocatoria de elecciones.

Artículo 42.

1. En el proceso de elección de Director de Departamento, la Mesa Electoral estará compuesta por el Profesor de mayor rango académico y mayor antigüedad en la UNED que sea miembro del Consejo, que actuará de Presidente; por el miembro del Consejo de menor edad, que no sean candidatos, y por el Secretario del Consejo, que actuará de secretario de la Mesa.

2. La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

a. El Presidente de la Mesa Electoral declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

b. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda.
Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente no antes de cinco días hábiles. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.

c. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.

d. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

e. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

3. El voto no puede ser delegado.

Artículo 43.

1. De presentarse más de un candidato, resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de votos en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico, y a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo.

2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto de los negativos.

Artículo 44.

En el plazo máximo de 24 horas desde el final de cada votación, la Mesa Electoral hará públicos los resultados de la misma, así como el nombre del candidato elegido. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días, transcurridos los cuales la Comisión Electoral de la Facultad proclamará al candidato elegido y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda a su nombramiento como Director.

TÍTULO V
MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 45.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director, a su Secretario y a su Subdirector, conjuntamente o exclusivamente a uno o a dos de ellos.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión del Departamento y, en su caso, candidato al cargo de Director.

3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.

4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el o los destinatarios de la moción de censura podrán responder por tiempo idéntico al del anterior, dándose por concluido el debate.

5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

6. **Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.**

7. **Si una moción de censura contra el Director fuera aprobada, aquel cesará en el cargo, y el Secretario comunicará al Rector el nombre del candidato propuesto al cargo de Director .**

TÍTULO VI
CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 46.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. A estos efectos, el Director deberá convocar una Junta extraordinaria con ese único punto del orden del día.

3. El debate será regulado por un moderador elegido por el Consejo, que no podrá ser el proponente de la cuestión de confianza.

4. La cuestión de confianza será sometida a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo, y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

TÍTULO VII
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 47.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A la Comisión Permanente, por mayoría absoluta.
b) A un 50 por ciento, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
c) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

Artículo 48.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá

convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La renovación de los órganos de gobierno del Departamento, se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.
En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.
Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.
El Director de Departamento podrá presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciere un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Departamento de DERECHO POLÍTICO, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED de fecha 7de mayo de 1997.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y sobre el Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA CUANTITATIVA I

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Economía Aplicada Cuantitativa I integrado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de *Economía Aplicada* y *Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa*, y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado e Investigación, la Comisión Académica y de

Contratación, la Comisión de Asuntos Económicos y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén

presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1.De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los

asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado. Un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

f) Una representación de los becarios del Departamento.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas. Será válida la convocatoria realizada mediante las nuevas tecnologías de comunicación escrita.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

Artículo 17.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 18.

1. Las Comisiones de *Doctorado e Investigación*, *Académica* y de *Asuntos Económicos* no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que se trasladará al libro de actas y que será custodiada por el Secretario del Departamento.

3. Las Comisiones deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

4. Las Comisiones deberá ser convocada con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 19.

La Comisión de Doctorado e Investigación, que estará compuesta por 3 profesores doctores, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 20

La *Comisión Académica* estará integrada por 3 profesores doctores y 2 representantes del resto de profesores no doctores.

Artículo 21.

La Comisión de *Asuntos Económicos*, que estará formada por el Director y el Secretario y un profesor doctor, será la encargada de organizar y planificar las cuestiones económicas propias de Departamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario[6].

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a

tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los

párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 28

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 30

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO IIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre

sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha ocho de mayo de 1989

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 26 de noviembre (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA CUANTITATIVA II

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.
El Departamento de Economía Aplicada Cuantitativa II, integrado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UNED, es el Órgano encargado de coordinar enseñanzas del área de conocimiento de Economía Aplicada y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.
1. Son miembros del Departamento:
   a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.
   b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.
   c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.
Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:
   a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.
d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la "venia docendi".
i) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.
j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.
k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.
De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

a) Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes, y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
b) Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

Capítulo I. Órganos colegiados del departamento
Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.
1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.
Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.
Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.
1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado será levantada acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría.

Sección 2ª. El Consejo de Departamento

Artículo 10.
El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.
1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:
   a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
   b) Al menos un representante de cada una de las categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento. El número total de representantes de estas categorías se aumentará lo máximo posible, en tanto no supere el cincuenta por ciento del total de doctores.
   c) Dos representantes de profesores tutores.
   d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
   e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será de doctorado.

2. Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario, en la cual éste levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años, sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes, cuya representación se renovará con arreglo a su normativa particular.

Artículo 12.
Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:
   a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
   b) Elegir, y en su caso destituir, al Director.
   c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
   d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado los proyectos y trabajos definitivos de tesis

doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias y pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.
o) Crear las comisiones delegadas previstas y cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.
1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación correspondiente a tales puntos estará a disposición de los miembros con igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.
1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director o el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.
Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.
1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, o bien la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección 3ª. De las Comisiones

Artículo 17.
1. Las Comisiones Delegadas, como son al menos la de Doctorado, la de Contratación y la de Reclamaciones de Exámenes, serán presididas por el Director del Departamento, y actuará como secretario el Secretario del Departamento.

2. De las reuniones de las Comisiones Delegadas levantará el acta correspondiente el Secretario del Departamento.

3. Las Comisiones Delegadas deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

4. Las Comisiones Delegadas deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.
La Comisión de Doctorado, nombrada por el Consejo de Departamento, estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario, y tres

profesores doctores. Si el Secretario del Departamento no es doctor, actuará con voz pero sin voto, y podrá pertenecer a la Comisión otro profesor doctor más. La Comisión de Doctorado será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19.
La Comisión de Reclamaciones de Exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada al menos por tres miembros del personal docente e investigador del Consejo, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura objeto de la reclamación. También podrá pertenecer a ella un representante de los alumnos.

Artículo 20.
El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras comisiones distintas. Sus funciones y composición, respetando el artículo 17, serán decididas por el Consejo de Departamento.

Artículo 21.
Si los nombramientos de los miembros de una Comisión se hacen por sorteo, se incluirá un número suficiente de suplentes.

Capítulo II. El Director de Departamento

Artículo 22.
El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23.
Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.
h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.
1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, del Director de Departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25.
Las elecciones a Director de Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26.
El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b), c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27.
1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento una cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 28.
1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada al menos por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

Capítulo III. Secretario de Departamento

Artículo 29.
1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo, o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 30.
Corresponden al Secretario de Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31.
1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32.
El Director de Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33.
De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Reglamento.

En plazo señalado se procederá a elegir, en su caso, a los representantes del personal docente e investigador no doctor del Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el artículo 120.4 de los Estatutos de la UNED.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado cualquier otro Reglamento de Régimen Interior por el que pudiera haber estado regido el Departamento hasta la fecha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA E HISTORIA ECONÓMICA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Economía Aplicada e Historia Económica integrado en la Facultad de CC. Económicas y Empresariales, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Economía Aplicada e Historia e Instituciones Económicas y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Investigación y Posgrado, la Comisión de Contratación, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes, la Comisión de Ordenación Académica, la Comisión de Asuntos Económicos y aquellas otras Comisiones que puedan constituirse con carácter permanente o temporal.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de

adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o al menos, previa solicitud, de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, puedan derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas” salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

..

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
b) Todo el personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento. En caso de que el número de no doctores supere el 50% del total de doctores, se procederá a aplicar la representación de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2006
c) Dos representantes de profesores tutores.
d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de investigación y posgrado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos

los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no superior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director, del Subdirector y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

Artículo 17.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 18.

1. Las Comisiones de Investigación y Posgrado, de Reclamaciones de exámenes, Permanente, Contratación y Ordenación Académica y Asuntos Económicos no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación.

2. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que se trasladará al libro de actas y que será custodiada por el Secretario del Departamento.

3. La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

4. La Comisión deberá ser convocada con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 19.

La Comisión de Investigación y Posgrado, que estará compuesta por el Director, el Secretario, cinco profesores doctores y un representante de los alumnos de doctorado, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de posgrado, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento. Se contempla un suplente para cada una de las representaciones.

Artículo 20

La Comisión de reclamaciones de exámenes estará integrada por dos profesores doctores, un representante de las restantes categorías de profesores y un representante de los alumnos. Asistirá con voz pero sin voto el profesor que haya calificado el examen objeto de reclamación. Se contempla un suplente para cada una de las representaciones.

Artículo 21

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará integrada por el Director, el Subdirector, el Secretario, tres representantes de catedráticos, cinco representantes de profesores titulares, un representante de profesores eméritos, dos representantes de profesores contratados, un representante de profesores tutores, un representante de alumnos y un representante del personal de administración y servicios. Se contempla un suplente para cada una de las representaciones.

Artículo 22

La Comisión de Contratación y Ordenación Académica estará integrada por el Director, el Subdirector, el Secretario, cinco representantes de catedráticos, cinco representantes de profesores titulares, un representante de profesores eméritos y dos representantes de profesores contratados. Entre sus competencias estará la coordinación de los asuntos relacionados con el profesorado y los temas académicos. Se contempla un suplente para cada una de las representaciones.

Artículo 23

La Comisión de Asuntos Económicos velará por la eficaz administración de los recursos económicos del Departamento. Estará integrada por el Director, el Secretario, cinco representantes de profesores funcionarios y un representante de profesores contratados. Se contempla un suplente para cada una de las representaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 24

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 25.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Subdirector y del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 26.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del Departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Subdirector, o en su defecto, el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 27

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 28

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 29

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 30

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 31

1. El Subdirector de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes doctores con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. Sustituirá al Director de Departamento en sus funciones, a petición de este.

3. El Subdirector del Departamento cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 32

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 33

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como Secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

Artículo 34

El Secretario del Departamento cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos.

TITULO IIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 35

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 36

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 37

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
(Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2006)

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del

Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 8 de mayo de 1989.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 26 de noviembre (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las materias asignadas al Departamento en el momento de la publicación de este Reglamento son las que se reseñan en el anexo I.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado en la Junta de Gobierno celebrada el día 8 de mayo de 1989 (BICI de 12 de junio de 1989, nº 34, anexo I) y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA Y CONTABILIDAD

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Economía de la Empresa y Contabilidad, integrado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas y la investigación en las áreas de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad y Comercialización e Investigación de Mercados y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.10

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente en sus áreas de conocimiento**.**

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Contratación, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo

establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento, entre los cuales habrá una representación de los becarios del Departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores. (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2006).

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes (titular y suplente) que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante escrito en el que constará por escrito todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse con una antelación de 72 horas, como mínimo.

Artículo 14

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

Artículo 17

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 18

1. Las Comisiones de Doctorado, de Reclamaciones de exámenes y de Ordenación Académica y Profesorado no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación.

2. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que se trasladará al libro de actas y que será custodiada por el Secretario del Departamento.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

4. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 19

La Comisión de Doctorado que estará compuesta por el Director, el Secretario, tres profesores doctores y un representante de los alumnos de doctorado, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento. Se contempla un suplente para cada una de las representaciones.

Artículo 20

La Comisión de reclamaciones de exámenes estará integrada por dos profesores doctores, un representante de las restantes categorías de profesores y un representante de los alumnos. Asistirá con voz pero sin voto el profesor que haya calificado el examen objeto de reclamación. Se contempla un suplente para cada una de las representaciones.

Artículo 21

La Comisión de Ordenación Académica y Profesorado estará compuesta por el Director, el Secretario, dos representantes de los profesores funcionarios doctores y un representante de las restantes categorías del profesorado. Su función será la de coordinar los asuntos relacionados con el profesorado y los relativos a los temas académicos. Se contempla un suplente para cada una de las representaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 22

El Director del Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del Departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 28

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 29

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 30

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

Artículo 31

El Secretario del Departamento cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 32

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 33

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 34

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del Anteproyecto de Presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 1993.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 26 de noviembre (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA FRANCESA

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Filología Francesa, integrado en la Facultad de Filología, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de su misma denominación, y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de Filología Francesa,

    a. Los docentes, investigadores, y el personal de administración y servicios, vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tengan asignadas.

    b. Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.

    c. Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.
b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas integradas en él y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado y Postgrado en las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencia del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los Centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de su área de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen interior y con sujeción a las directrices de la UNED.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente e investigador que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla de Profesorado.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe a los efectos de concesión de la “venia docendi”.
i) Proponer el nombramiento de Doctores “*Honoris Causa*” relacionados con su área de conocimiento.
j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.
k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes, de Convalidaciones y Compensación, la de Tutores, la de Planes de Estudio, la de Medios, la de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del Órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

1. Corresponden al Presidente de cada Órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del Órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos

adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

SECCIÓN SEGUNDA
EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 10.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los Doctores adscritos al Departamento, y un representante al menos de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento. El Departamento podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente, siempre que garantice la condición anterior y de que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de Doctores.
   Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.
b) Dos representantes de Profesores Tutores.
c) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
d) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de Doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años, sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de Tutores y Estudiantes, cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de doctorado y postgrado que estén vinculados a su área de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado y postgrado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.
e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h) Designar, de entre sus miembros, a los Profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos de categoría profesional y antigüedad en la misma.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.
s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la cuarta parte de sus miembros en sesión extraordinaria:

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los siete días anteriores al comienzo de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director de Departamento con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 48 horas entre la convocatoria y su celebración y garantizando, en cualquier caso, la debida publicidad entre los miembros del Consejo.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.
2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria

SECCIÓN TERCERA: DE LAS COMISIONES

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.
2. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente Acta por el Secretario del Departamento.
3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.
4. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro Profesores Doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de Tercer Ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19

La Comisión de Reclamaciones de exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada al menos por tres miembros del mismo designados por sorteo, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado.

Artículo 20

La Comisión de Contratación estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro Profesores, funcionarios o contratados, designados por sorteo, que reúnan requisitos académicos iguales o superiores a los requeridos para el puesto de trabajo a cubrir. Los miembros de dicha Comisión deberán pertenecer al Área de Conocimiento a que corresponda la plaza objeto de provisión o, si ello no fuera posible, a otras Áreas de Conocimiento afines.

Artículo 21

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, cuyos miembros serán elegidos por sorteo entre los Profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 22

En los sorteos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO:
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 23.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y sus relaciones institucionales.

Artículo 24.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 25.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto anterior, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Director del Departamento será sustituido por el Profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 26.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes cuando el cargo de Director quede vacante, por el Profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 27.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los

párrafos b), c) y f) del apartado 1, y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 28.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su Programa.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 29.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.
2. La moción de censura habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.
3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.
4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 30.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad con dedicación a tiempo completo.

Artículo 31

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 32

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 33.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 34.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍAS EXTRANJERAS Y SUS LINGÜÍSTICAS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas, integrado en la Facultad de Filología, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Filología Inglesa, Filología Alemana y Filología Italiana y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

2. Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

3. Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

4. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes, los Comités Delegados de áreas de conocimiento y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse[1].

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no

[1] En su caso, podrán constituirse también Comités Delegados de área, de conformidad con el artículo 54.3 de los Estatutos de la UNED que establece que "en los Departamentos integrados por varias áreas de conocimiento se podrá constituir un Comité Delegado por cada área para programar y coordinar las actividades propias de ésta". El artículo 54.1 de los Estatutos de la UNED se refiere también a la posible creación de Secciones Departamentales. Pero esta posibilidad parece de dudosa legalidad, toda vez que el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (BOE de 14 de enero de 1985) sólo prevé la creación de estas Secciones Departamentales en el caso de que el Departamento imparta docencia en dos o más Centros "dispersos geográficamente" (art. 7.1) siendo así que según ha declarado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, los Estatutos de las Universidades no pueden modificar esa normativa básica, dado que "la potestad organizativa de las Universidades comprende únicamente las estructuras que la Ley no considere básicas, quedando, por lo tanto, fuera de su ámbito las estructuras organizativas básicas", como son los Departamentos, Facultades y Escuelas (SSTC 156/1994, 106/1990 y 55/1989).

existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia[2]

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

[2]Se clarifica con este último párrafo el carácter de los desplazamientos de los profesores tutores a los que se hace referencia en el art. 91 de los estatutos de la UNED, dado que los profesores tutores pueden realizar desplazamientos a requerimiento de otras autoridades y órganos que exceden de la competencia del departamento. El art. 91 de los estatutos dice únicamente : "(...) así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central".

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días, mediante convocatoria en la que constarán por escrito todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.
2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 17.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

4. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

La Comisión de Doctorado, estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo entre voluntarios. Si el número de voluntarios no fuera suficiente, la Comisión se completará mediante sorteo entre todos los profesores Doctores del Departamento. Esta Comisión será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19

La Comisión de Reclamaciones de Exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada por el Director del Departamento y tres profesores del mismo designados por sorteo entre voluntarios. A ellos se sumará el profesor que haya corregido el examen[3] y, en su defecto, uno de los profesores del equipo docente.

[3] Así lo establece el art. 3 de las Directrices sobre el proceso de revisión de exámenes aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2002 (BICE de 2 de diciembre de 2002).

Artículo 20

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas de las tres anteriormente mencionadas, cuyos miembros serán elegidos por sorteo entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 21

En los sorteos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 28

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por

el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 30

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las

infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos de gobierno del Departamento, se realizará en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 29-04-1994.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍAS EXTRANJERAS Y SUS LINGÜÍSTICAS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas, integrado en la Facultad de Filología, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Filología Inglesa, Filología Alemana y Filología Italiana y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

2. Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

3. Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

4. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes, los Comités Delegados de áreas de conocimiento y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse[1].

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no

[1] En su caso, podrán constituirse también Comités Delegados de área, de conformidad con el artículo 54.3 de los Estatutos de la UNED que establece que "en los Departamentos integrados por varias áreas de conocimiento se podrá constituir un Comité Delegado por cada área para programar y coordinar las actividades propias de ésta". El artículo 54.1 de los Estatutos de la UNED se refiere también a la posible creación de Secciones Departamentales. Pero esta posibilidad parece de dudosa legalidad, toda vez que el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (BOE de 14 de enero de 1985) sólo prevé la creación de estas Secciones Departamentales en el caso de que el Departamento imparta docencia en dos o más Centros "dispersos geográficamente" (art. 7.1) siendo así que según ha declarado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, los Estatutos de las Universidades no pueden modificar esa normativa básica, dado que "la potestad organizativa de las Universidades comprende únicamente las estructuras que la Ley no considere básicas, quedando, por lo tanto, fuera de su ámbito las estructuras organizativas básicas", como son los Departamentos, Facultades y Escuelas (SSTC 156/1994, 106/1990 y 55/1989).

existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia[2]

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

[2]Se clarifica con este último párrafo el carácter de los desplazamientos de los profesores tutores a los que se hace referencia en el art. 91 de los estatutos de la UNED, dado que los profesores tutores pueden realizar desplazamientos a requerimiento de otras autoridades y órganos que exceden de la competencia del departamento. El art. 91 de los estatutos dice únicamente : "(...) así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central".

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días, mediante convocatoria en la que constarán por escrito todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.
2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 17.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

4. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

La Comisión de Doctorado, estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo entre voluntarios. Si el número de voluntarios no fuera suficiente, la Comisión se completará mediante sorteo entre todos los profesores Doctores del Departamento. Esta Comisión será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19

La Comisión de Reclamaciones de Exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada por el Director del Departamento y tres profesores del mismo designados por sorteo entre voluntarios. A ellos se sumará el profesor que haya corregido el examen[3] y, en su defecto, uno de los profesores del equipo docente.

[3] Así lo establece el art. 3 de las Directrices sobre el proceso de revisión de exámenes aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2002 (BICE de 2 de diciembre de 2002).

Artículo 20

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas de las tres anteriormente mencionadas, cuyos miembros serán elegidos por sorteo entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 21

En los sorteos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 28

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por

el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 30

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las

infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos de gobierno del Departamento, se realizará en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 29-04-1994.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA JURÍDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

El presente Reglamento de Régimen Interior ha sido redactado de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, LOU, en el R.D. 426/2005, de 15 de Abril, por el que se aprobaron los Estatutos de la UNED, en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de Enero y normas concordantes de aplicación.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1.-

1. El Departamento de Filosofía Jurídica, adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas que le sean asignadas por el Consejo de Gobierno de la UNED y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.
2. La sede principal del Departamento se ubica en Madrid, en la Facultad de Derecho de la UNED.

Artículo 2.-

1. Son miembros del Departamento de Filosofía Jurídica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia:

a) Los docentes, investigadores y personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tengan asignadas.
b) Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento, los cuales estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.
c) Los alumnos que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable, mientras se encuentren matriculados en ellas.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a lo establecido en el artículo 49 de los Estatutos formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.- Además de las que legalmente le sean asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones:

a) Programar y organizar las enseñanzas de las asignaturas que tenga asignadas.
b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en él integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de doctorado en áreas o disciplinas de su competencia.
d) Desarrollar actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la calidad de las enseñanzas que impartan e investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento legalmente establecidas.

Artículo 4.- Además de las competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad, se le reconocen al Departamento para el desarrollo de sus funciones las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes correspondientes a las enseñanzas que tenga encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, conforme a los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento y con sujeción a las directrices de la UNED.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que sean necesarias.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe sobre la *venia docendi*.
i) Proponer el nombramiento de Doctores *Honoris Causa* relacionados con sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.
k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación, así como presentar alegaciones durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos de la UNED.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento los siguientes:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Doctorado e Investigación, la Comisión de Contratación, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: el Director, el Subdirector en su caso y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA – DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.-

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la inicialmente fijada para la primera; en este segundo caso, será suficiente la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento, será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo de miembros exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten de modo directo a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados del Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para cada convocatoria.

Artículo 7.-

1. Corresponde al Presidente abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada celebración, formular propuestas de acuerdo y cualesquiera otras competencias contempladas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992. Por decisión de la mayoría de los asistentes a la convocatoria o a propuesta del Presidente, podrán asistir a la sesión personas invitadas en relación a un determinado asunto incluido en el orden del día, las cuales únicamente podrán hacer uso de la palabra en relación al mismo.
2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda la palabra. Podrá asimismo retirársela a quien esté en uso de la misma cuando considere que su forma de expresarse, el contenido de su intervención o su duración excesiva perturban el desarrollo normal de la sesión.
3. Las propuestas de acuerdo serán formuladas por el Presidente. Los demás miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

Artículo 8.- Los acuerdos en los órganos colegiados podrán ser adoptados:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
b) Por votación simple y pública, como respuesta a la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada propuesta o resolución en los términos en que considere que ésta debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
c) Por votación secreta, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrá lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente, cuando así lo decida el Presidente a iniciativa propia o previa solicitud de cualquiera de los miembros presentes con derecho a voto asistentes a la sesión.

Artículo 9.-

1. De cada sesión que celebren los órganos colegiados se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente la identificación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y, de modo sucinto, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas; éste será incorporado al texto aprobado del acta. Cuando los miembros del órgano

voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que pudiera derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas".
6. Los acuerdos de los órganos colegiados gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicación en la página *web* del Departamento, salvo que afecten de modo directo a alguna persona y ésta solicite de modo formal y expreso su negativa a la utilización de este último medio de publicidad.
7. Igualmente, cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme determina el art. 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el Presidente apreciara, con independencia de las circunstancias anteriormente descritas, que la notificación por medio de anuncios o la publicidad de un acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido de dicho acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.
8. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como su derecho a obtener copia de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA – EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10.- El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo. El Director del Departamento ostentará la condición de Presidente y el Secretario actuará como Secretario del Consejo. Corresponde al Secretario efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Director del Departamento.

Artículo 11.- El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.
Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y

proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.
d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.- Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir mediante moción de censura al Director del Departamento.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que hayan de juzgarlos.
e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables en las enseñanzas que tiene a su cargo.
h) Designar entre sus miembros a los profesores que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias o pruebas presenciales, así como cualesquiera desplazamientos de sus profesores tutores a la sede central para participar en cuantas actividades del Departamento requieran su presencia.
j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros, así como las propuestas de nombramiento de profesores eméritos.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebren el Departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores, conforme a las condiciones del art. 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear aquellas comisiones delegadas previstas estatutariamente y cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de las competencias del Departamento.
r) Designar entre sus miembros a los representantes de alumnos en las comisiones delegadas de las que puedan formar parte.
s) Gestionar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.
t) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.-

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso Académico, conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.
2. Corresponde al Director convocar el Consejo de Departamento. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días hábiles, a la que se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate.
3. El Consejo de Departamento se reunirá además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o de la Comisión Ejecutiva o a petición de la tercera parte de sus miembros.
4. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales ni dentro de los quince días anteriores al inicio de las mismas.
5. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.- 1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.- Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras facultades sean inherentes a su condición.

SECCIÓN TERCERA – COMISIONES DELEGADAS

Artículo 16.-

1. Las Comisiones delegadas del Departamento tendrán a su cargo la tramitación, resolución de asuntos y adopción de acuerdos que contribuyan a agilizar las tareas del Departamento en su ámbito de competencia. Dichas comisiones no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que no puedan ser objeto de delegación.
2. En el Departamento de Filosofía Jurídica tendrán carácter permanente las siguientes comisiones delegadas: Comisión Ejecutiva, Comisión de Doctorado, Comisión de Contratación y Comisión de Reclamaciones de Exámenes.
3. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta, que será custodiada por el Secretario del Departamento.
4. La Comisión deberá informar al Consejo, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación, para su conocimiento y ratificación si procede.
5. La Comisión deberá ser convocada con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 17.-

1. La Comisión Ejecutiva asumirá las competencias del Consejo entre reuniones.
2. Dicha Comisión estará formada por el Director y el Secretario del Departamento, dos representantes del personal docente e investigador que sean doctores y un representante del personal docente e investigador no doctor, los cuales deberán ser elegidos por votación entre los miembros del Consejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 260 de los Estatutos de la UNED. Asimismo serán elegidos otros tantos suplentes.

Artículo 18.-

1. La Comisión de doctorado e investigación será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo y emitir aquellos informes y propuestas sobre las materias de su competencia que requieran la aprobación del Consejo de Departamento.
2. Dicha Comisión estará formada por el Director del Departamento y por tres representantes del personal docente e investigador que sean doctores, elegidos por votación entre el personal docente e investigador doctor del Consejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 260 de los Estatutos de la UNED. Asimismo serán elegidos otros tantos suplentes.

Artículo 19.- La Comisión de Reclamaciones de Exámenes estará presidida por el Director del Departamento, y formada además por dos profesores doctores y dos profesores no doctores, así como por un representante de alumnos, elegidos entre los miembros del Consejo de Departamento junto con sus correspondientes suplentes. Podrá asistir, con voz pero sin voto, el profesor que haya calificado el examen objeto de reclamación.

Artículo 20.- Todos los miembros de las comisiones delegadas del Consejo de Departamento serán elegidos en la primera sesión constitutiva, figurando como punto expreso del orden del día.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN PRIMERA- DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 21.-

1. El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de coordinar y supervisar las actividades del Departamento y de sus relaciones institucionales.
2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Director será sustituido por el Subdirector, si lo hubiere, y en su defecto, por el miembro del Consejo de Departamento de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes. Dicha suplencia se comunicará a todos los miembros del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 22.- Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento y de las comisiones delegadas de las que forme parte.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, de Subdirector.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas e iniciativas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 23.-

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes

a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 24.- Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

Artículo 25.- El Director del Departamento cesará en sus funciones:

a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
b) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
d) Por incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos lectivos o a 10 no consecutivos.
e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
f) Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios o por modificación de su dedicación.

Artículo 26.-

1. Producido el cese del Director, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones cuando sea posible hasta que se produzca el nuevo nombramiento.
2. El Director en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo de Departamento hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. En el caso de que el Director cesante no pueda continuar en funciones, el Rector designará a quien haya de sustituirlo en el desempeño de sus atribuciones, en tanto sea elegido un nuevo titular por el procedimiento establecido en este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA – DEL SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.- El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.- Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como Secretario del Consejo de Departamento, así como de aquellas comisiones delegadas de las que forme parte en su condición de tal.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizadas por el propio Departamento, así como de los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las Comisiones Delegadas constituidas.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
e) Colaborar en las tareas asignadas al Director.

SECCIÓN TERCERA- DEL SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 29.-

1. El Director de Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector, entre el personal docente e investigador doctor adscrito al Departamento, que le auxiliará en las áreas de actividad propias del Director y le sustituirá en los supuestos previstos en el artículo 22.2 de este Reglamento.
2. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.
3. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando se produzca el cese del Director que le nombró. En este último caso, continuará en funciones mientras éste permanezca en esa situación.

CAPÍTULO III.- MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 30.-

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.
2. La moción de censura habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento y deberá incluir un programa de política y gestión del Departamento, así como un candidato al cargo de Director.
3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a treinta días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.
4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de treinta minutos, salvo que previamente se establezca un tiempo diferente. A continuación, el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior, tras lo cual se dará por concluido el debate.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, para lo cual se exigirá la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo; su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.
6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.
7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director cesará en el cargo, así como en su caso el Subdirector, y el Secretario lo comunicará al Rector para que proceda al nombramiento del nuevo Director propuesto.

Artículo 31.-

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa o por cualquier otra cuestión que así lo requiera.
2. A estos efectos, el Director deberá realizar una convocatoria extraordinaria del Consejo de Departamento con ese único punto del orden del día.
3. El debate será regulado por un moderador elegido por el Consejo, que no podrá ser el proponente de la cuestión de confianza.
4. La cuestión de confianza será sometida a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo; se entenderá otorgada si recibe el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 32.-

1. Las elecciones a Director del Departamento se regirán por el presente Reglamento y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la UNED.
2. Asimismo resultará de aplicación subsidiaria lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED y en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 33.-

1. La convocatoria de elecciones a Director del Departamento deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

a) Fecha de exposición pública del censo provisional.
b) Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
c) Fecha de publicación del censo definitivo.
d) Plazo de presentación de candidaturas.
e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
h) Fecha del sorteo para designar miembros de la Mesa Electoral.
i) Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
j) Plazo para ejercer el voto anticipado.
k) Fecha de la votación.
l) Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
m) Fecha de proclamación provisional del candidato electo.
n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional del candidato electo.
o) Fecha de proclamación definitiva del candidato electo.

2. De la convocatoria se dará publicidad en el tablón de anuncios del Departamento y por los demás medios ordinarios de comunicación del mismo.

Artículo 34.-

1. Podrán ser candidatos a Director del Departamento los miembros del mismo según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.
2. En los candidatos deberán concurrir las condiciones, requisitos y garantías relativas a su estamento y rango, temporalidad, profesionalidad, estado funcionarial y edad, así como cualesquiera otros exigidos legalmente.

Artículo 35.- Las elecciones a Director serán convocadas por el Rector, a propuesta del Director del Departamento o de quien ejerza sus funciones, al menos treinta días antes de la finalización de su mandato, o en los treinta días siguientes desde que hubiese constancia de su cese.

Artículo 36.-

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán en la Secretaría del Departamento dentro del plazo establecido en la convocatoria, que no será inferior a cinco días ni superior a diez.
2. Los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.
3. Las candidaturas se presentarán mediante escrito remitido al Secretario del Departamento. Éste hará pública la lista provisional, contra la que podrán interponer reclamaciones en el plazo de dos días, transcurridos los cuales hará pública la lista definitiva de candidatos que se presentan a la elección.
4. La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de diez días desde la fecha de realización del sorteo para designar la Mesa Electoral.

Artículo 37.-

1. Los electores podrán emitir su voto anticipado personándose en la sede del Departamento y entregándolo al Secretario. De dicha entrega se dejará constancia en el libro de registro del Departamento.
2. El Secretario del Departamento, tras acreditar la identidad del elector, le facilitará las correspondientes papeletas, así como un sobre de votación y otro sobre de mayor tamaño. El elector deberá introducir la papeleta en el sobre de votación y éste en el sobre mayor, acompañado de una copia del documento nacional de identidad. Dicho sobre mayor quedará bajo la custodia del Secretario del Departamento, que lo hará llegar al Presidente de la mesa Electoral antes del cierre de la votación.
3. La Mesa no admitirá los votos anticipados entregados directamente que no vengan justificados del modo anteriormente expresado.
4. Una vez finalizada la votación presencial, el Presidente abrirá el sobre mayor ante los miembros de la Mesa y, previa comprobación de que el elector figura en el censo electoral y no ha votado presencialmente, introducirá el sobre de votación dentro de la correspondiente urna.

Artículo 38.-

1. En el proceso de elección de Director del Departamento, la Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros del Consejo de Departamento designados por sorteo entre los electores no candidatos. Desempeñará las funciones de Presidente el profesor de mayor rango académico y antigüedad, actuando como Secretario el miembro de menor rango.
2. El sorteo de los miembros de la Mesa Electoral será público y se llevará a cabo por el Secretario del Departamento. En dicho sorteo, que se realizará en el plazo máximo de cinco días desde la proclamación definitiva de los candidatos, se designará asimismo un suplente por cada uno de los miembros titulares.

Artículo 39.- La votación para la elección del Director del Departamento se celebrará en el marco de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto.

Artículo 40.- La sesión electoral se habrá de desarrollar del modo siguiente:

a) El Presidente de la Mesa Electoral declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
b) El quórum exigible para la sesión electoral será de dos tercios del total de sus miembros en primera convocatoria y un tercio en segunda. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo; si no existiese, se declarará cerrada, procediéndose a convocarla nuevamente. En esta segunda sesión, el quórum será de un quinto del total.
c) Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.
d) A continuación se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
e) Finalizado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio, del que se levantará la correspondiente acta.

Artículo 41.-

1. De presentarse más de un candidato, resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en primera vuelta, o mayoría simple en segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos más votados en la anterior. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico; a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo.
2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto de los negativos.

Artículo 42.- En el plazo máximo de 24 horas desde el final de la votación, la Mesa Electoral hará públicos los resultados de la misma, así como, en su caso, el nombre del

candidato electo, procediendo a su proclamación provisional. Contra dicha proclamación se podrá interponer reclamación en el plazo de cinco días ante la Comisión Electoral de la Facultad, transcurridos los cuales sin que exista reclamación, la Mesa proclamará con carácter definitivo al candidato electo y dará traslado del resultado al Rector para que éste proceda a su nombramiento como Director.

TÍTULO IV- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 43.-

1. El Departamento deberá tener a su disposición los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.
2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 44.- El Departamento gestionará el presupuesto que le sea asignado dentro del presupuesto general de la Universidad y los ingresos derivados de los contratos y proyectos de investigación en los términos previstos en el art. 34 de los Estatutos.

Artículo 45.- El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 46- El Consejo de Departamento aprobará el informe sobre las necesidades presupuestarias anuales y lo elevará a la Gerencia, para que ésta pueda proceder conforme a lo previsto en el art. 225, a) de los Estatutos.

TÍTULO V.- REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 47.- La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
b) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier convocatoria del Consejo de Departamento.

Artículo 48.-

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director, quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de

Departamento en un plazo no superior a treinta días, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida. Asimismo, con carácter previo podrá constituir una Comisión para el estudio de la reforma, durante un plazo determinado, para su tratamiento en dicha convocatoria de reunión u otra posterior.

2. La iniciativa de reforma requerirá, para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Reglamento.
En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.
Los órganos unipersonales de gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.
Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Filosofía Jurídica publicado en el BICI de 21 de marzo de 1995.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA FUNDAMENTAL

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

El Departamento de Física Fundamental integrado en la Facultad de Ciencias, es el Órgano encargado de coordinar, desarrollar y organizar las enseñanzas de las áreas de conocimiento a las que pertenecen sus miembros o que les sean adscritas por el Consejo de Gobierno, y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. De acuerdo con el art. 48 de los Estatutos de la UNED, el Departamento de Física Fundamental estará integrado por:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Posgrado (Máster y Doctorado) en áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y

adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED, en particular en lo indicado en el art. 49 de los Estatutos.

d) Otorgar la autorización al personal docente e investigador del Departamento para la realización de comisiones de servicio en otras universidades o centros de investigación.

e) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

f) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado asignadas al Departamento.

g) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

h) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas de personal docente e investigador integradas en su plantilla.

i) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

j) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

k) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos.

l) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

a) Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Posgrado, la Comisión Económica, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

b) Unipersonales: El Director, el Subdirector y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales obligatoriamente han de estar el Presidente y el Secretario del órgano, o en su caso, de quienes les sustituyan. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en

segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres. A efectos de estos cómputos no se tendrán en cuenta los representantes de colectivos que no hayan realizado las elecciones correspondientes. Tampoco se computarán los miembros del Departamento que en el momento de celebrarse la reunión estén en comisión de servicios por un tiempo igual o superior a cuatro meses.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo para los casos previstos específicamente en el presente Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría simple de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/1992).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando se refieran a personas, lo establezca la normativa correspondiente o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre

los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección 2ª. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director, actuando como Secretario el Secretario del Departamento.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos

electos, frente al cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

f) Un representante de los becarios de investigación del Departamento.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación ser renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Elegir al Subdirector y al Secretario del Departamento, a propuesta del Director.

d) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

e) Programar y coordinar los estudios y actividades conducentes a la obtención del grado de doctor que sean responsabilidad del Departamento. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado de la UNED, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

f) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las

características generales del material didáctico en el que se desarrollan. Programar la elaboración de material didáctico específico de la enseñanza a distancia.

g) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

h) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

i) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

j) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

k) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

l) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

m) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

n) Aprobar la memoria anual del Departamento.

o) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

p) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

q) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores,

oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

r) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

s) Elegir y nombrar a los representantes en las comisiones delegadas a las que hace referencia el art. 5 de este Reglamento y el punto p) del presente artículo.

t) Informar sobre las tesis doctorales presentadas en el Departamento.

u) Planificar los gastos del Departamento.

v) Hacer propuestas de Doctor Honoris Causa e informar a quien corresponda.

w) Planificar la distribución de otras tareas del Departamento.

x) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además:

a) Siempre que lo decida el Director.

b) A petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones ordinarias del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 7 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación adicional correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su

estudio. Las reuniones extraordinarias del Consejo se podrán convocar con una antelación mínima de 72 horas.

5. Deberá incluirse en el orden del día cualquier punto presentado, por cualquier miembro del Consejo, por escrito al Director o al Secretario del Departamento con al menos 48 horas de antelación respecto al día de celebración del Consejo.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

3. Podrán participar en la reunión del Consejo, previa invitación del Director, con voz pero sin voto la totalidad del personal investigador en formación adscrito al Departamento y que no sean miembros del Consejo.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

El Consejo quedará válidamente constituido de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.1 del presente Reglamento.

Artículo 17.

Para la validez de los acuerdos se aplicará lo dispuesto en el art. 6.2 del presente Reglamento.

Sección 3ª. De las Comisiones

Artículo 18.

1. Las Comisiones Económica, de Posgrado, y de Reclamaciones de exámenes no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación.

2. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que será custodiada por el Secretario del Departamento.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

4. Las Comisiones deberán ser convocada con una antelación mínima de 48 horas por el Presidente de la misma, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 19.

1. La Comisión de Posgrado, estará compuesta por: el Director de Departamento (que actuará como Presidente), 3 profesores doctores nombrados por el Consejo de Departamento (uno de los cuales actuará como Secretario) y el representante de los alumnos de doctorado (con voz, pero sin voto) al que hace referencia el art. 11.e) de este Reglamento.

2. La Comisión de Posgrado será convocada por el Director del Departamento y se reunirá tantas veces como la situación lo requiera.

3. Las funciones de la Comisión de Posgrado son:

a) Coordinar, organizar y tutelar las actividades conducentes al doctorado, y emitir los informes y propuestas pertinentes para su aprobación por el Consejo de Departamento.

b) Actuar como Comisión Delegada del Consejo de Departamento para todos los asuntos de los Programas de Posgrado y Tercer Ciclo que no requieran la aprobación expresa del Consejo de Departamento. En particular, tiene competencias sobre:

- La aprobación de Proyectos de Tesis Doctoral.
- La conformidad a la presentación de Tesis Doctorales.
- La realización de propuestas de nombramiento de tribunales para Tesis Doctorales del Departamento a la Comisión de Doctorado e Investigación de la Universidad.

Artículo 20.

La Comisión de Reclamaciones de exámenes estará formada y actuará de acuerdo con la normativa general que establezca la UNED.

Artículo 21.

1. La Comisión Económica del Departamento está formada por el Director (quien actuará como Presidente), el Subdirector del Departamento (quien actuará como Secretario) y por tres Profesores del Departamento nombrados a propuesta del Consejo de Departamento.

2. La Comisión Económica será convocada por el Director del Departamento y se reunirá tantas veces como la situación lo requiera.

3. Las funciones de la Comisión Económica son:

a) Evaluar y autorizar cualquier gasto que con cargo al presupuesto del Departamento, supere una cantidad fijada por el Consejo de Departamento.

b) Mantener actualizado el inventario del patrimonio del Departamento.

c) Cualquier otra que, en el ámbito económico del Departamento, le encomiende el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Responsabilizarse de la administración de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los candidatos, que han de ser profesores doctores del Departamento con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. Será elegido Director en primera votación el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más

votados. En este segundo caso, será elegido el candidato que obtenga mayor número de votos a su favor.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores. En ningún caso esta situación podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse nuevas elecciones.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Subdirector y, si esto no fuera posible, el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de veinte días, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO Y SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 28.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director, y con la aprobación del Consejo de Departamento, entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

3. Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

Artículo 29.

1. El Subdirector del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, a propuesta del Director, de entre los Profesores del Departamento.

2. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.

3. Son funciones del Subdirector del Departamento:

a) Colaborar en todas las funciones asignadas al Director y sustituirle en caso de ausencia temporal.

b) Levantar acta de las sesiones de la Comisión Económica.

c) Custodiar la documentación de la Comisión Económica e informar de sus acuerdos a todos los miembros del Consejo de Departamento.

4. El mandato del Subdirector del Departamento sólo podrá exceder en tres meses al del Director, caso de que éste cese en sus funciones. Durante este periodo deberá gestionar la elección del nuevo Director.

Artículo 30.

El Secretario y el Subdirector cesarán en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el apartado 2 del articulo 95 de los Estatutos de la UNED. No obstante, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos. En el caso de que los cesantes no puedan continuar en funciones, el Director designará a un sustituto de acuerdo con lo contemplado en el artículo 96, apartado 2, de los Estatutos.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos

colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

TITULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 34.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A un 30%, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento

b) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 35.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, para el Consejo de Departamento, al representante de los becarios de investigación y, si fuera necesario, a los representantes del personal docente e investigador no doctor, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

El Director del Departamento podrá presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos, con carácter retroactivo, la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 17 de marzo de 1993.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Física Matemática y de Fluidos

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1

1. El Departamento de Física Matemática y de Fluidos integrado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Ecuación a Distancia, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las asignaturas asignadas por Consejo de Gobierno, correspondientes a las áreas de conocimiento de su profesorado; así como de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

2. Asimismo, el Departamento de Física Matemática y de Fluidos podrá proponer a los órganos de gobierno de la Universidad la organización de otras actividades de investigación y desarrollo tecnológico, enseñanzas no regladas de nivel superior y de extensión universitaria en las que pueda participar.

Artículo 2

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Posgrado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Contratación, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Una representación del personal docente e investigador (PDI) no doctor adscrito al Departamento, según lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

f) Un representante de los becarios del Departamento.

2. En cualquier caso, formará parte del Consejo del Departamento, al menos un representante de cada una de las categorías de PDI no doctor adscrito al Departamento.

Además, cuando el número de PDI no doctor adscrito al Departamento sea inferior a la mitad del número de doctores adscritos al Departamento, todos los miembros del primer colectivo formarán parte del Consejo de Departamento.

En caso contrario, formarán parte del Consejo de Departamento un número de representantes igual a la mitad (redondeada al entero inferior) de los doctores adscritos al Departamento. En estas circunstancias, a principio de cada curso académico se realizará la elección por votación directa de y entre todos los PDI no doctores. En caso de cese, terminación de contrato, obtención de la Tesis Doctoral u otra situación análoga de un representante elegido, éste será sustituido (hasta la próxima elección) por el siguiente miembro en número de votos de la elección de ese curso. En cualquier elección o sustitución debe asegurarse y prevalecer la existencia de al menos un representante de cada una de las categorías.

Artículo 12

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central

para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constará por escrito todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no superior a 72 horas.

Artículo 14

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

Artículo 17

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 18

1. Las Comisiones de Doctorado, Contratación y de Reclamaciones de exámenes no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre

aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación.

2. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que se trasladará al libro de actas y que será custodiada por el Secretario del Departamento.

3. La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

4. La Comisión deberá ser convocada con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 19

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por 3 profesores doctores y un representante de los alumnos de doctorado, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 20

La Comisión de reclamaciones de exámenes estará integrada por 2 profesores doctores, 1 representante de las restantes categorías de profesores y un representante de los alumnos. Asistirá con voz pero sin voto el profesor que haya calificado el examen objeto de reclamación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 21

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales. En caso de ausencia, será sustituido en estas funciones por el Subdirector del Departamento.

Artículo 22

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Subdirector y del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 23

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante o ausencia, por enfermedad u otra causa legal, del Director del Departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Subdirector del Departamento, y en su ausencia, el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 24

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 25

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 26

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 27

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 28

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 29

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO IIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 30

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 31

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 32

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de PDI no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato en que fueron elegidos.

El Director del Departamento podrá presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED, dado que el anterior Reglamento del Departamento no establecía ningún límite al mandato del Director.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 26 de noviembre (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1

El Departamento de Geografía, adscrito a la Facultad de Geografía e Historia, es el encargado de organizar, impartir, desarrollar y coordinar las enseñanzas y la investigación propias de las asignaturas comprendidas en las áreas de conocimiento de Análisis Geográfico Regional, Geografía Física y Geografía Humana, sean cuales fueren las Facultades y Centros en que dichas asignaturas sean impartidas.

Artículo 2

1. Son miembros del Departamento de Geografía,

    a. Los docentes, investigadores y el personal de administración y servicios, vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tenga asignadas el Departamento.

    b. Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.

    c. Los alumnos que por representación formen parte del Consejo del Departamento y aquellos otros que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable tendrán una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a lo establecido en el art. 49 de los Estatutos, formarán parte de éste a todos los efectos legalmente previstos durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3

Además de las que legalmente le sean asignadas y de las que puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones: (art. 50 EUNED)

a) Programar y organizar las enseñanzas de las asignaturas que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellas integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de postgrado en áreas de su competencia.
d) Desarrollar actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la calidad de las enseñanzas que impartan e investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico legalmente establecidas, con otros Departamentos universitarios, Institutos de investigación y otros Organismos.

Artículo 4

Para el desarrollo de sus funciones se le reconocen al Departamento, además de las competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad, las siguientes: (art. 51 EUNED)

a) La organización de las tareas docentes correspondientes a sus enseñanzas y responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los Centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, conforme a los criterios y directrices establecidos.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad / Escuela, la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que le sea necesario.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores "*Honoris Causa*" relacionados con sus áreas de conocimiento.
j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos.
k) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación y presentar alegaciones, durante el periodo de información previa abierto por el Consejo de Gobierno, a tales efectos. (art. 58.2 y 3 EUNED)

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión de Investigación y Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes, la Comisión de Adquisiciones, y aquellas otras que puedan constituirse en función del art. 54.3 EUNED.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, si lo hubiere, y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario de la Comisión, o en su caso quienes les sustituyan. (art. 26 LRJAE-PAC, y art. 73 EUNED). Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros. (art. 73 EUNED)

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución. (art. 73 EUNED)

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a personas sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. (art. 73 EUNED)

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados del Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. (art. 26 LRJAE-PAC)

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos. (art. 26 LRJAE-PAC) siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para la convocatoria (art.73.2, EUNED).

Artículo 7

1. Corresponde al Presidente abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, mantener el orden durante las mismas velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra con respecto a dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

Artículo 8

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento a propuesta del Presidente y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de un miembro del órgano.

Artículo 9

1. De cada sesión de los órganos colegiados se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. (art. 27 LRJAE-PAC)

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. (art. 27 LRJAE-PAC)

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. (art. 27 LRJAE-PAC)

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. (art. 27 LRJAE-PAC)

5. Los acuerdos, por su carácter de documentos públicos, podrán consultarse y obtener copia en cualquier momento sin restricción alguna y gozarán de la debida publicidad.

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a los afectados conforme determina el artículo 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como a obtener copia de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA
EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 10

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros: (art. 90 EUNED)

a) El Director del Departamento, que será su Presidente, y el Secretario del Departamento, que actuará como Secretario del Consejo.
b) Todos los doctores adscritos al Departamento.
c) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento.

   Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50 % del total de doctores.

   Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta del escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.
d) Dos representantes de profesores tutores.
e) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
f) Tres representantes de alumnos, uno de los cuales será, en su caso, de alguno de los programas de doctorado del Departamento.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras: (art. 91 EUNED)

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director del Departamento.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos (art. 29.g) EUNED).
e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente (art. 16.1. EUNED)
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias, así como los desplazamientos de sus profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno (art.99 EUNED)
l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
o) Crear aquellas comisiones delegadas previstas estatutariamente y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de alumnos.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
r) Designar de entre sus miembros a los representantes que formarán parte de las comisiones delegadas correspondientes.
s) Gestionar y conservar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.

t) Cualesquiera otra que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico (art. 72 EUNED).

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria:

a. Cuando así lo decida el Director, o la Comisión Permanente.
b. Cuando así lo solicite una tercera parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
c. En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en los apartados a) y b) del artículo 50 de este Reglamento.

3. En los casos de propuesta de sesión extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Director convocará al Consejo de Departamento en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.

4. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas. (art. 72 EUNED)

Artículo 14

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

3. Podrán participar en el Consejo de Departamento, previa invitación del Presidente, con voz pero sin voto, la totalidad del personal investigador en formación adscrito al Departamento.

Artículo 15

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento: (art. 23 LRJAE-PAC)

a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16

1. El funcionamiento del Consejo de Departamento se atendrá a lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 del presente Reglamento.

2. Corresponde al Director convocar el Consejo de Departamento.

3. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días lectivos. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate.

Artículo 17

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros. (art. 73.1 EUNED).

SECCIÓN TERCERA
COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 18

1. Para agilizar los trabajos del Consejo de Departamento y, en especial, para resolver cuestiones de urgencia, se constituirá una Comisión Permanente, delegada del Consejo de Departamento, que estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director y el Secretario del Departamento.
b) Seis profesores y un representante de los restantes estamentos, un representante de profesores tutores, un representante de alumnos y un representante de personal de administración y servicios.

Artículo 19

1. Los representantes de cada estamento en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva de la Junta, figurando como punto expreso del orden del día.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los diferentes estamentos de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector redondeando, en su caso, al entero más próximo (art. 260 EUNED)

Artículo 20

1. La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación. La Comisión no podrá adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación. (art. 13 LRJ – PAC). En cualquier caso, no podrán adoptarse acuerdos sobre aquellas cuestiones contempladas en el artículo 73.3 EUNED sin el cumplimiento de las garantías que se señalan en el mismo.

2. La composición y funcionamiento de las restantes Comisiones se regulará al igual que la Comisión Permanente.

CAPÍTULO SEGUNDO: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 21

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y de sus relaciones institucionales.

Artículo 22

Corresponden al Director las siguientes competencias: (art. 121 EUNED).

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
e) Presentar al Consejo la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento, no haya atribuido expresamente a otros órganos. (se define más exactamente el área competencial del art. 121 j) EUNED).

Artículo 23

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, de entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. (art. 120.4 EUNED)

Artículo 24

Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores (art. 120.2 EUNED) Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Artículo 25

El Director del Departamento cesará en sus funciones:

a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
b) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
d) Por incapacidad de duración superior a seis meses consecutivos o a 10 no consecutivos.
e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
f) Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, o por modificación de su dedicación (exigencia establecida, para ser candidato a la elección, en el art. 111.3 EUNED).
g) Por incompatibilidad con el desempeño de otro cargo.

Artículo 26

1. Producido el cese del Director, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones cuando sea posible hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

2. El Director en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo de Departamento hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. En el caso de que el Director cesante no pueda continuar en funciones, el Rector designará a quien haya de sustituirlo en el desempeño de sus atribuciones, en tanto sea elegido un nuevo titular por el procedimiento establecido en este Reglamento (art. 96 EUNED)

CAPÍTULO TERCERO: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones (art. 123 EUNED):

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las Comisiones Delegadas.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
e) Colaborar en las tareas asignadas al Director y sustituirle en caso de ausencia temporal, salvo que exista el cargo de Subdirector.

Artículo 29

El Director, el Subdirector, si lo hubiere, y el Secretario cesarán en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de quienes los sustituyan, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b), c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

TÍTULO IIII
RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 30

1. El Departamento contará, para el desempeño de sus funciones, con aquellos bienes e infraestructuras que le sean asignados por el Consejo de Gobierno. (art.55.2, EUNED).

2. Es responsabilidad del Secretario del Departamento mantener actualizado el inventario de los mismos, y del Consejo de Departamento el establecer las normas sobre su uso.

Artículo 31

El Departamento gestionará el presupuesto que le sea asignado dentro del presupuesto general de la Universidad y los ingresos derivados de los contratos y proyectos de investigación en los términos previstos en el artículo 34 b) de los Estatutos.

Artículo 32

El Consejo de Departamento aprobará el informe sobre las necesidades presupuestarias anuales y lo elevará a la Gerencia, para que ésta pueda proceder conforme a lo previsto en el artículo 225, a), de los Estatutos.

Artículo 33

1. Una vez conocido el presupuesto de ingresos, el Director propondrá al Consejo de Departamento, para su aprobación, la distribución de los conceptos y partidas de gasto, así como los criterios de distribución y ejecución.

2. La gestión presupuestaria y la autorización de los gastos corresponden al Director.

3. Finalizado el ejercicio económico, el Director presentará al Consejo de Departamento la liquidación presupuestaria.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 34

1. Las elecciones a Consejo de Departamento y a Director se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la UNED, y en este Reglamento.

2. En lo no regulado por este Reglamento resultará de aplicación subsidiaria lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED, y en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 35

1. La convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento, y a Director, deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

a) Fecha de exposición pública del censo provisional.
b) Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
c) Fecha de publicación del censo definitivo.
d) Plazo de presentación de candidaturas.
e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
h) Fecha del sorteo para designar miembros de las Mesas Electorales.
i) Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
j) Plazo para ejercer el voto anticipado.
k) Fecha de la votación.
l) Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
m) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos electos.
o) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

2. De la convocatoria se dará publicidad en el tablón de anuncios del Departamento, y por los demás medios ordinarios de comunicación del mismo.

Artículo 36

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán en la Secretaría del Departamento, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco ni superior a diez días naturales.
2. En el caso de elecciones a Consejo de Departamento los candidatos deberán especificar por cual de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.
3. En el caso de elecciones a Director, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.
4. Las candidaturas se presentarán mediante escrito remitido al Secretario del Departamento. Éste hará pública la lista provisional contra la que se podrán

interponer reclamaciones en el plazo de 2 días hábiles, transcurridos los cuales hará pública la lista definitiva de candidatos que se presentan a la elección.

5. La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de 10 días naturales desde la publicación de las listas anteriores definitivas.

CAPÍTULO II: MESA ELECTORAL

Artículo 37

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito del Departamento se constituirá una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares.
2. Las Mesas Electorales estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
3. En el proceso de elección de Director de Departamento, la Mesa Electoral estará compuesta por el profesor de mayor rango académico y mayor antigüedad en la UNED que sea miembro del Consejo, por el miembro del Consejo de menor edad, y por el Secretario del Consejo, que no sean candidatos.
4. En el proceso de elección de miembros del Consejo de Departamento, los componentes de la Mesa Electoral, tanto los titulares como los suplentes, se elegirán por sorteo entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor de superior nivel académico y mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo.
5. Los miembros titulares de las Mesas Electorales, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.
6. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por el Secretario del Departamento. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones.

CAPÍTULO III: ELECCIONES A CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 38

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Consejo de Departamento, a propuesta del Director.

Artículo 39

La convocatoria incluirá la relación del número de representantes electos que corresponde a cada uno de los sectores y las fechas y plazos del calendario electoral.

Artículo 40

1. La elección de los representantes en Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento. Las elecciones se realizarán mediante el sistema de lista abierta, y podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

2. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, el Secretario del Departamento procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

3. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Comisión Electoral de la Facultad / Escuela, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Junta Electoral Central de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

Artículo 41

El sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector. (art. 260 EUNED)

Artículo 42

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, el Secretario del Departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente previo sorteo.

CAPÍTULO IV: ELECCIONES A DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 43

1. Podrán ser candidatos a Director del Departamento todos los profesores doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento. (art. 120.1. EUNED).

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los anteriores requisitos, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores (art. 120.2. EUNED).

Artículo 44

1. Las elecciones a Director serán convocadas por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, o de quien ejerza sus funciones, al menos 30 días antes de la finalización de su mandato, o en los treinta días siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

2. Cuando la causa del cese fuera la pérdida de una moción de censura, corresponderá al Secretario del Departamento el comunicar al Rector dicha circunstancia para que se proceda a la convocatoria de elecciones.

Artículo 45

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

a. El Presidente de la Mesa Electoral declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

b. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda.
Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.

c. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.

d. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

e. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 46

1. De presentarse más de un candidato, resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de votos en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico, y a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo.

2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto al total de los válidamente emitidos.

Artículo 47

En el plazo máximo de 24 horas desde el final de cada votación, la Mesa Electoral hará públicos los resultados de la misma, así como el nombre de los candidatos elegidos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de 2 días hábiles, transcurridos los cuales la Comisión Electoral de la Facultad proclamará al candidato elegido y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda a su nombramiento como Director.

TÍTULO V
MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 48

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director. (art. 98 EUNED)

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión del Departamento y candidato al cargo de Director. (art. 98 EUNED)

3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación (art. 98 EUNED), con este único punto del orden del día.

4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior, dándose por concluido el debate.

5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. (art. 98 EUNED)

6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año. (art. 98 EUNED)

7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director cesará en el cargo, y el Secretario lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

TÍTULO VI
CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 49

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa. (art. 97 EUNED).

2. A estos efectos, el Director deberá convocar una Junta extraordinaria con ese único punto del orden del día.

3. El debate será regulado por un moderador elegido por el Consejo, que no podrá ser el proponente de la cuestión de confianza.

4. La cuestión de confianza será sometida a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo, y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. (art. 97 EUNED)

TÍTULO VII
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 50

La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A la Comisión Permanente, por mayoría absoluta.
b) A un 51 por ciento, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
c) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

Artículo 51

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

El Director de Departamento podrá presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Geografía, publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa número 29 de 18 de Abril de 1988 y en vigor desde el 9 de Mayo de 1988.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA ANTIGUA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Historia Antigua integrado en la Facultad de Geografía e Historia, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área (o las áreas) de conocimiento de Historia Antigua y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse[1].

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

[1] En su caso, podrán constituirse también Comités Delegados de área, de conformidad con el artículo 54.3 de los Estatutos de la UNED que establece que "en los Departamentos integrados por varias áreas de conocimiento se podrá constituir un Comité Delegado por cada área para programar y coordinar las actividades propias de ésta". El artículo 54.1 de los Estatutos de la UNED se refiere también a la posible creación de Secciones Departamentales. Pero esta posibilidad parece de dudosa legalidad, toda vez que el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (BOE de 14 de enero de 1985) sólo prevé la creación de estas Secciones Departamentales en el caso de que el Departamento imparta docencia en dos o más Centros "dispersos geográficamente" (art. 7.1) siendo así que según ha declarado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, los Estatutos de las Universidades no pueden modificar esa normativa básica, dado que "la potestad organizativa de las Universidades comprende únicamente las estructuras que la Ley no considere básicas, quedando, por lo tanto, fuera de su ámbito las estructuras organizativas básicas", como son los Departamentos, Facultades y Escuelas (SSTC 156/1994, 106/1990 y 55/1989).

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación

de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1.De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los

acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión

convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia[2].

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

[2]Se clarifica con este último párrafo el carácter de los desplazamientos de los profesores tutores a los que se hace referencia en el art. 91 de los estatutos de la UNED, dado que los profesores tutores pueden realizar desplazamientos a requerimiento de otras autoridades y órganos que exceden de la competencia del departamento. El art. 91 de los estatutos dice únicamente : "(...) así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central".

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 17.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

4. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19.

La Comisión de reclamaciones de exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada al menos por tres miembros del mismo designados por sorteo, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado[3].

---

3 Así lo establece el art. 3 de las Directrices sobre el proceso de revisión de exámenes aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 noviembre de 2002 (BICI de 2 de diciembre de 2002).

Artículo 20.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, cuyos miembros serán elegidos por sorteo entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 21.

En los sorteos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios[5], que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

---

5. En aquellos Departamentos integrados por las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán ser directores los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Director del Departamento será sustituido por el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 28.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 30.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha de 14 de julio de 1992.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Historia Contemporánea, integrado en la Facultad de Geografía e Historia, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Historia Contemporánea e Historia de América y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse[1].

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

[1] En su caso, podrán constituirse también Comités Delegados de área, de conformidad con el artículo 54.3 de los Estatutos de la UNED que establece que "en los Departamentos integrados por varias áreas de conocimiento se podrá constituir un Comité Delegado por cada área para programar y coordinar las actividades propias de ésta". El artículo 54.1 de los Estatutos de la UNED se refiere también a la posible creación de Secciones Departamentales. Pero esta posibilidad parece de dudosa legalidad, toda vez que el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (BOE de 14 de enero de 1985) sólo prevé la creación de estas Secciones Departamentales en el caso de que el Departamento imparta docencia en dos o más Centros "dispersos geográficamente" (art. 7.1) siendo así que según ha declarado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, los Estatutos de las Universidades no pueden modificar esa normativa básica, dado que "la potestad organizativa de las Universidades comprende únicamente las estructuras que la Ley no considere básicas, quedando, por lo tanto, fuera de su ámbito las estructuras organizativas básicas", como son los Departamentos, Facultades y Escuelas (SSTC 156/1994, 106/1990 y 55/1989).

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación

de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1.De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los

acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión

convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia[2].

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

[2]Se clarifica con este último párrafo el carácter de los desplazamientos de los profesores tutores a los que se hace referencia en el art. 91 de los estatutos de la UNED, dado que los profesores tutores pueden realizar desplazamientos a requerimiento de otras autoridades y órganos que exceden de la competencia del departamento. El art. 91 de los estatutos dice únicamente : "(...) así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central".

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 17.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

4. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19.

La Comisión de reclamaciones de exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada al menos por tres miembros del mismo designados por sorteo, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado[3].

---

3 Así lo establece el art. 3 de las Directrices sobre el proceso de revisión de exámenes aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 noviembre de 2002 (BICI de 2 de diciembre de 2002).

Artículo 20.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, cuyos miembros serán elegidos por sorteo entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 21.

En los sorteos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios[5], que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

---

5. En aquellos Departamentos integrados por las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán ser directores los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Director del Departamento será sustituido por el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 28.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 30.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha.....

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN Y EDUCACIÓN COMPARADA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Historia de la Educación y Educación Comparada integrado en la Facultad de Educación, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas que se imparten en el mismo y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, y todo el personal investigador en formación.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las disciplinas integradas en él, así como la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Postgrado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tenga encomendadas y responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras dentro del respeto debido a la libertad académica de los profesores e investigadores.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno, previa aprobación por el Consejo de Departamento, los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer, previo acuerdo del Consejo de Departamento, la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con el área de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Académica, la Comisión de Postgrado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

1. Corresponde al Presidente, abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1.De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los

asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”.

6. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del mismo al contenido de las Actas, así como a obtener copia de las mismas.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario, que levantará acta del escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de Postgrado.

f) Un representante de los becarios del Departamento.

2. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años, sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes, cuya representación se renovará con arreglo a la normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de Postgrado que estén vinculados al área de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo,

de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de alumnos.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que consten todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria no podrá efectuarse en un plazo inferior a siete días.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en

casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

Artículo 17.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 18

La Comisión Académica es el órgano colegiado del Departamento específicamente dedicado al debate y resolución preliminar de las cuestiones académicas y de investigación propias del Departamento.

Artículo 19

La Comisión Académica estará presidida por el Director del Departamento y estará integrada por todos los profesores, doctores y no doctores, que formen parte del Departamento y por el Secretario del mismo.

Artículo 20

Son competencias de la Comisión Académica, entre otras:

a) Proponer al Consejo la actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
b) Presentar al Consejo la necesidad de las plazas docentes e investigadoras a crear en el Departamento.
c) Indicar al Consejo las líneas generales de la memoria anual del Departamento.
d) Proponer la creación de otras comisiones específicas previstas por el art. 91 l) de los EUNED.
e) Cualesquiera otras que, en el ámbito académico e investigador, le encomiende el Consejo de Departamento o que le sean atribuidas por vía legal.

Artículo 21.

1. Las Comisiones Académica, de Postgrado, y de Reclamaciones de exámenes no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades,

mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación.

2. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que se trasladará al libro de actas y que será custodiada por el Secretario del Departamento.

3. La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

4. La Comisión deberá ser convocada con una antelación mínima de cinco días por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 22.

La Comisión de Postgrado, que estará compuesta por 3 profesores doctores y un representante de los alumnos de doctorado, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 23.

La Comisión de Reclamaciones de exámenes estará integrada por 2 profesores doctores, 1 representante de las restantes categorías de profesores y un representante de los alumnos. Asistirá con voz pero sin voto el profesor que haya calificado el examen objeto de reclamación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 24.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 25.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 26

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico, y a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia , enfermedad u otra causa legal del Director del Departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 27.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 28.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 96 de los Estatutos.

Artículo 29.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 30

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 31.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 32.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como Secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación propia Departamento y de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 33.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tiene asignadas.
2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 34.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 35.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 18 de octubre de 1991.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa” de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA DEL ARTE

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Historia del Arte integrado en la Facultad Geografía e Historia, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área (o las áreas) de conocimiento de Historia del Arte y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Contratación, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse[1].

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

[1] En su caso, podrán constituirse también Comités Delegados de área, de conformidad con el artículo 54.3 de los Estatutos de la UNED que establece que "en los Departamentos integrados por varias áreas de conocimiento se podrá constituir un Comité Delegado por cada área para programar y coordinar las actividades propias de ésta". El artículo 54.1 de los Estatutos de la UNED se refiere también a la posible creación de Secciones Departamentales. Pero esta posibilidad parece de dudosa legalidad, toda vez que el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (BOE de 14 de enero de 1985) sólo prevé la creación de estas Secciones Departamentales en el caso de que el Departamento imparta docencia en dos o más Centros "dispersos geográficamente" (art. 7.1) siendo así que según ha declarado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, los Estatutos de las Universidades no pueden modificar esa normativa básica, dado que "la potestad organizativa de las Universidades comprende únicamente las estructuras que la Ley no considere básicas, quedando, por lo tanto, fuera de su ámbito las estructuras organizativas básicas", como son los Departamentos, Facultades y Escuelas (SSTC 156/1994, 106/1990 y 55/1989).

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa

propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1.De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia[2].

[2]Se clarifica con este último párrafo el carácter de los desplazamientos de los profesores tutores a los que se hace referencia en el art. 91 de los estatutos de la UNED, dado que los profesores tutores pueden realizar desplazamientos a requerimiento de otras autoridades y órganos que exceden de la competencia del departamento. El art. 91 de los estatutos dice únicamente : "(...) así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central".

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 17.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

4. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y

tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19.

La Comisión de reclamaciones de exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada al menos por tres miembros del mismo designados por sorteo, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado[3].

Artículo 20.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, cuyos miembros serán elegidos por sorteo entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 21.

En los sorteos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

[3] Así lo establece el art. 3 de las Directrices sobre el proceso de revisión de exámenes aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 noviembre de 2002 (BICI de 2 de diciembre de 2002).

Artículo 24.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios[4], que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

4. En aquellos Departamentos integrados por las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán ser directores los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Director del Departamento será sustituido por el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 28.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 30.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha de 23 de mayo de 1988.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

(BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL Y CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, adscrito a la Facultad de Geografía e Historia, es el encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que le sean adscritas por el Consejo de Gobierno, y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

2. La sede principal del Departamento se ubica en la Facultad de Geografía e Historia

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas,

    a. Los docentes, investigadores, y el personal de administración y servicios, vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tenga asignadas el Departamento.

    b. Los Profesores Tutores que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento. Los Profesores-Tutores que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.

    c. Los alumnos que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento. Los alumnos que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable tendrán una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a los establecido en el art. 49 de los Estatutos formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.

Además de las que legalmente le sean asignadas y de las que puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones:

a) Programar y organizar las enseñanzas de las asignaturas que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de postgrado y/o doctorado en áreas de su competencia.
d) Desarrollar actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la calidad de las enseñanzas que impartan e investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico legalmente establecidas.

Artículo 4.

Para el desarrollo de sus funciones se le reconocen al Departamento, además de las competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad, las siguientes:

a) La organización de las tareas docentes correspondientes a sus enseñanzas y responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con las facultades/escuelas en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, conforme a los criterios y directrices establecidas.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad / Escuela, la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que le sea necesario.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe de la “venia docendi”.
i) Emitir informes acerca de los criterios generales relativos a la actividad tutorial sobre las asignaturas de los planes de estudios impartidos en el Departamento.
j) Fomentar la participación de los profesores tutores en las actividades desarrolladas por el Departamento.

k) Proponer el nombramiento de Doctores "*Honoris Causa*" relacionados con sus áreas de conocimiento.
l) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos.
m) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación y presentar alegaciones, durante el periodo de información previa abierto por el Consejo de Gobierno, a estos efectos.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros.. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados del Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén

presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para la convocatoria.

Artículo 7.

1. Corresponde al Presidente, abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del órgano.

Artículo 9.

1. De cada sesión de los órganos colegiados se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las

circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Departamento.

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme determina el artículo 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como a obtener copia de las mismas.

8. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

SECCIÓN SEGUNDA
EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 10.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Director del Departamento, que será su Presidente, y el Secretario del Departamento, que actuará como Secretario del Consejo.
b) Todos los miembros del personal docente e investigador adscritos al Departamento que sean doctores.
c) Todos los miembros del personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento, siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores, en cuyo caso se procederá a la elección correspondiente.
d) Dos representantes de profesores tutores.
e) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
f) Tres representantes de alumnos, uno de los cuales será, en su caso, de alguno de los programas de doctorado del Departamento.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director del Departamento.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.
e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos

de sus profesores tutores a la sede central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
o) Crear aquellas comisiones delegadas previstas estatutariamente y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de alumnos.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del departamento.
r) Designar de entre sus miembros a los representantes de alumnos que formarán parte de las comisiones delegadas correspondientes.
s) Gestionar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.
t) Cualesquiera otra que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria:

   a. Cuando así lo decida el Director, o la Comisión Permanente.
   b. Cuando así lo solicite una tercera parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
   c. En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en los apartados a) y b) del artículo 50 de este Reglamento.

3. En los casos de propuesta de sesión extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Director convocará al Consejo de Departamento en el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.

4. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una reunión, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

3. Podrán participar en el Consejo de Departamento, previa invitación de su Presidente, con voz pero sin voto, la totalidad del personal docente e investigador y del personal investigador en formación adscrito al Departamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidas en este Reglamento.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. Corresponde al Director convocar el Consejo de Departamento.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días lectivos. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate.

3. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento.

4. De la convocatoria se dará traslado al resto de los miembros del Departamento, para su conocimiento.

Artículo 17.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros.

SECCIÓN TERCERA
COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 18.

1. Para agilizar los trabajos del Consejo de Departamento y, en especial, para resolver cuestiones de urgencia, se constituirá una Comisión permanente, delegada del Consejo de Departamento, que estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director y el Secretario del Departamento.
b) Una representación de los restantes miembros del Departamento:
. Dos miembros del personal docente e investigador que sean doctores
. Un miembro del personal docente e investigador no doctor
. Un profesor tutor
. Un miembro del personal de administración y servicios
. Un alumno

Artículo 19.

1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva del consejo, figurando como punto expreso del orden del día.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los diferentes sectores de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector redondeando, en su caso, al entero más próximo

Artículo 20.

La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

CAPÍTULO SEGUNDO: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 21.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y de sus relaciones institucionales.

Artículo 22.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario, y de Subdirector, si lo hubiere.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
e) Presentar al Consejo la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento, no haya atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 23.

1. El Director será elegido por todos los miembros del Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 24.

Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Artículo 25.

El Director del Departamento cesará en sus funciones:

a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
b) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.

c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
d) Por incapacidad de duración superior a seis meses consecutivos o a 10 no consecutivos.
e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
f) Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, o por modificación de su dedicación.
g) Por desempeño de otro cargo de gobierno.

Artículo 26.

1. Producido el cese del Director, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones cuando sea posible hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

2. El Director en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo de Departamento hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. En el caso de que el Director cesante no pueda continuar en funciones, el Rector designará a quien haya de sustituirlo en el desempeño de sus atribuciones, en tanto sea elegido un nuevo titular por el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio

Departamento, así como de los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las comisiones delegadas.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
e) Colaborar en las tareas asignadas al Director y sustituirle en caso de ausencia temporal.

CAPÍTULO CUARTO: SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 29.

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector, que le auxilie en las áreas de actividad propias del Director, de entre el personal docente e investigador adscrito al Departamento.

2. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.

3. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que le nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que le nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 30.

El Director y el Secretario, y en su caso el Subdirector, cesarán en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de quienes los sustituyan, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b), c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

TÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31.

1. El Departamento contará, para el desempeño de sus funciones, con aquellos bienes e infraestructuras que le sean asignados por el Consejo de Gobierno.

2. Es responsabilidad del Secretario del Departamento mantener actualizado el inventario de los mismos, y del Consejo de Departamento el establecer las normas sobre su uso.

Artículo 32.

El Departamento gestionará el presupuesto que le sea asignado dentro del presupuesto general de la Universidad y los ingresos derivados de los contratos y proyectos de investigación en los términos previstos en el artículo 34 b) de los Estatutos.

Artículo 33.

El Consejo de Departamento aprobará el informe sobre las necesidades presupuestarias anuales y lo elevará a la Gerencia, para que ésta pueda proceder conforme a lo previsto en el artículo 225, a), de los Estatutos.

Artículo 34.

1. Una vez conocido el presupuesto de ingresos, el Director propondrá al Consejo de Departamento, para su aprobación, la distribución de los conceptos y partidas de gasto, así como los criterios de distribución y ejecución.

2. La gestión presupuestaria y la autorización de los gastos corresponden al Director.

3. Finalizado el ejercicio económico, el Director presentará al Consejo de Departamento la liquidación presupuestaria.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 35.

1. Las elecciones a Consejo de Departamento, y a Director se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la UNED, y en este Reglamento.

2. En lo no regulado por este Reglamento resultará de aplicación subsidiaria lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED, y en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 36.

1. La convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento, y a Director, deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

a) Fecha de exposición pública del censo provisional.
b) Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
c) Fecha de publicación del censo definitivo.
d) Plazo de presentación de candidaturas.
e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
h) Fecha del sorteo para designar miembros de las Mesas Electorales.
i) Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
j) Plazo para ejercer el voto anticipado.
k) Fecha de la votación.
l) Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
m) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos electos.
o) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

2. De la convocatoria se dará publicidad en el tablón de anuncios del Departamento, y por los demás medios ordinarios de comunicación del mismo.

Artículo 37.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán en la Secretaría del Departamento, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez.
2. En el caso de elecciones a Consejo de Departamento los candidatos deberán especificar por cual de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.
3. En el caso de elecciones a Director, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.
4. Las candidaturas se presentarán mediante escrito remitido al Secretario del Departamento. Éste hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de dos días hábiles, transcurridos los cuales hará pública la lista definitiva de candidatos que se presentan a la elección.
5. La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de diez días desde la publicación de las listas anteriores.

CAPÍTULO II: MESA ELECTORAL

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito del Departamento se constituirá una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares.

2. Las Mesas Electorales estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
3. En el proceso de elección de Director de Departamento, la Mesa Electoral estará compuesta por el profesor de mayor rango académico y mayor antigüedad en la UNED que sea miembro del Consejo, por el miembro del Consejo de menor edad, que no sean candidatos, y por el Secretario del Consejo.
4. En el proceso de elección de miembros del Consejo de Departamento, los componentes de la Mesa Electoral, tanto los titulares como los suplentes, se elegirán por sorteo entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor de superior nivel académico y mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo.
5. Los miembros titulares de las Mesas Electorales, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.
6. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por el Secretario del Departamento. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones.

CAPÍTULO III: ELECCIONES A CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 38.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Consejo de Departamento, a propuesta del Director.

Artículo 39.

La convocatoria incluirá la relación del número de representantes electos que corresponde a cada uno de los sectores y las fechas y plazos del calendario electoral

Artículo 40.

1. La elección de los representantes en Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento. Las elecciones se realizarán mediante el sistema de lista abierta, y podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

2. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, el Secretario del Departamento procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

3. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Comisión Electoral de la Facultad /

Escuela, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Junta Electoral Central de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

Artículo 41.

El sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector.

Artículo 42.

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en el sector del personal de administración y servicios, el Secretario del Departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente previo sorteo.

CAPÍTULO IV: ELECCIONES A DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 43.

1. Podrán ser candidatos a Director del Departamento todos los profesores doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los anteriores requisitos, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

Artículo 44.

1. Las elecciones a Director serán convocadas por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, o de quien ejerza sus funciones, al menos 30 días antes de la finalización de su mandato, o en los treinta días siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

2. Cuando la causa del cese fuera la pérdida de una moción de censura, corresponderá al Secretario del Departamento el comunicar al Rector dicha circunstancia para que se proceda a la convocatoria de elecciones.

Artículo 45.

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

a. El Presidente de la Mesa Electoral declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del

Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

b. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda.
Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.

c. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.

d. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

e. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 46.

1. De presentarse más de un candidato, resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de votos en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico, y a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo.

2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto de los negativos.

Artículo 47.

En el plazo máximo de 24 horas desde el final de cada votación, la Mesa Electoral hará públicos los resultados de la misma, así como el nombre de los candidatos elegidos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de dos días, transcurridos los cuales la Comisión Electoral de la Facultad / Escuela proclamará al candidato elegido y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda a su nombramiento como Director.

TÍTULO V
MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 48.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión del Departamento y candidato al cargo de Director.

3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.

4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior, dándose por concluido el debate.

5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director cesará en el cargo, y el Secretario lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

TÍTULO VI
CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 49.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. A estos efectos, el Director deberá convocar una Junta extraordinaria con ese único punto del orden del día.

3. El debate será regulado por un moderador elegido por el Consejo, que no podrá ser el proponente de la cuestión de confianza.

4. La cuestión de confianza será sometida a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo, y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

TÍTULO VII
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 50.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A la Comisión Permanente, por mayoría absoluta.
b) A un treinta por ciento, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
c) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

Artículo 51.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fue elegido.

El Director del Departamento podrá presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Historia Medieval, Moderna y Ciencias y Historiográficas, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED de fecha 24 de marzo de 1988.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.
1. El Departamento de Historia Moderna, integrado en la Facultad de Geografía e Historia, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que le sean adscritas por el Consejo de Gobierno y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.
2. La sede principal del Departamento se ubica en la Facultad de Geografía e Historia.

Artículo 2.
1. Son miembros del Departamento de Historia Moderna:

a. Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tenga asignadas el Departamento.

b. Los profesores tutores que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento. Los Profesores-Tutores que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c. Los alumnos que por representación formen parte del Consejo de Departamento. Los alumnos que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable tendrán una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a lo establecido en el artículo 49 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.
Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a. Programar y organizar las enseñanzas de las asignaturas que tenga asignadas.

b. Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c. Organizar, dirigir y desarrollar programas de postgrado y/o doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d. Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e. Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f. Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico legalmente establecidas .

Artículo 4.
Para el desarrollo de sus funciones se le reconocen al Departamento, además de las competencias que le sean conferidas por la legislación vigente, y las delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad, las siguientes:

a. La organización de las tareas docentes correspondientes a las enseñanzas que tengan encomendadas y responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con las Facultades o Escuelas en que se impartan.

b. Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c. Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d. Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e. Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f. Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g. Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla de profesorado.

h. Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i. Emitir informes acerca de los criterios generales relativos a la actividad tutorial sobre las asignaturas de los planes de estudios impartidos en el Departamento.

j. Fomentar la participación de los profesores tutores en las actividades desarrolladas por el Departamento.

k. Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

l. Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

m. Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones durante el período de información previa abierto a estos efectos por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.
De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

a. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Contratación, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

b. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.
1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y al menos de la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a personas sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados del Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día,

salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para la convocatoria.

Artículo 7.

1. Corresponde al Presidente abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas, velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma cuando considere que por su contenido, su forma, o su extensión, perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a un determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a. Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b. Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c. Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1.De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”.

6. Los acuerdos de los órganos colegiados gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Departamento.

7. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos e intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme determina el artículo 61 de la Ley 30/92 de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Corresponde al Secretario de Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como obtener copia de las mismas.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.
El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.
El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a. El Director del Departamento, que será su Presidente, y el Secretario del Departamento, que actuará como Secretario del Consejo.
b. Todos los miembros del personal docente e investigador adscritos al Departamento que sean doctores.
c. Todos los miembros del personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento, siempre que su número no supere el 50% del total de los doctores. En caso de que se supere este porcentaje, se elegirán representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, en un número que no supere ese 50%. Éstos serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

d. Dos representantes de profesores tutores.
e. Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
f. Tres representantes de alumnos, uno de los cuales será, en su caso, de alguno de los programas de doctorado y/o postgrado del Departamento.

Artículo 12.
Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a. Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b. Elegir y, en su caso, destituir al Director del Departamento mediante una moción de censura.
c. Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d. Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.
e. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
f. Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
g. Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h. Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i. Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
j. Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k. Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
l. Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
m. Aprobar la memoria anual del Departamento.
n. Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.
o. Crear aquellas comisiones delegadas previstas estatutariamente y cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p. Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de los alumnos y de los profesores-tutores.

q. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
r. Designar de entre sus miembros a los representantes de alumnos que formarán parte de las comisiones delegadas correspondientes.
s. Gestionar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.
t. Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.
1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria:

a. Cuando así lo decida el Director o la Comisión Permanente.
b. Cuando así lo solicite una tercera parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
c. En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en los apartados *a* y *b* del artículo 50 de éste Reglamento.

3. En los casos de propuesta de sesión ordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Director convocará al Consejo del Departamento en el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración. Las demás convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

4. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

Artículo 14.
1.Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2.No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una reunión, salvo los supuestos de suplencia del Director y el

Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

3.Podrán participar en el Consejo del Departamento, previa invitación de su Presidente, con voz pero sin voto, la totalidad del personal docente e investigador y del personal investigador en formación adscrito al Departamento

Artículo 15.
Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a. Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
b. Participar en los debates de las sesiones.
c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d. Formular ruegos y preguntas.
e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.
Corresponde al Director convocar el Consejo de Departamento. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días lectivos. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate.

Artículo 17.
1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 18.
Para agilizar los trabajos del Consejo de Departamento y, en especial, para resolver cuestiones de urgencia, se constituirá una Comisión permanente, delegada del Consejo de Departamento, que estará formada por los siguientes miembros:

a. El Director y el Secretario del Departamento.

b. Una representación de los restantes miembros del Departamento:
.. Dos miembros del personal docente e investigador que sean doctores.
,.. Un miembro del personal docente e investigador no doctor.
. . Un profesor-tutor.
. . Un miembro del personal de administración y servicios.
. . Un alumno.

Artículo 19.
1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva del Consejo, figurando como punto expreso del orden del día.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por -y entre- los diferentes sectores de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector redondeando, en su caso, al entero más próximo.

Artículo 20
La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 21
El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de coordinar y supervisar las actividades del Departamento y sus relaciones institucionales.

Artículo 22
Corresponden al Director las siguientes competencias:

a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b. Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c. Proponer el nombramiento del Secretario, y del Subdirector si lo hubiere.

d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e. Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f. Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g. Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h. Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 23.
1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 24.
Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones

Artículo 25
El Director cesará en sus funciones:

a. Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
b. Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
c. Mediante la aprobación de una moción de cesura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
d. Por incapacidad de duración superior a seis meses consecutivos o a 10 meses no consecutivos.
e. Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
f. Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios o por modificación de su dedicación.
g. Por desempeño de otro cargo de gobierno.

Artículo 26
1. Producido el cese del Director se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones cuando sea posible hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

2. El Director en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo del Departamento hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. En el caso que el Director cesante no pueda continuar en funciones, el Rector designará a quien haya de sustituirlo en el desempeño de sus atribuciones en tanto sea elegido un nuevo titular por el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.
Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a. Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b. Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c. Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las comisiones delegadas.
d. Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
e. Colaborar en las tareas asignadas al Director y sustituirle

.

CAPÍTULO CUARTO:
SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 29.
1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector, que le auxilie en las áreas de actividad propias del Director, de entre el personal docente e investigador adscrito al Departamento.

2. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.

3. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que lo nombro. En este

último caso continuará en funciones mientras el Director que lo nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 30.
El Director y el Secretario, y en su caso el Subdirector, cesarán en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de quienes lo sustituyan, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos *b, c* y *d* del apartado 1 y en el párrafo *c* del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

TITULO IIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31.
1. El Departamento contará para el desempeño de sus funciones con aquellos bienes e infraestructuras que le sean asignados por el Consejo de Gobierno.

2. Es responsabilidad del Secretario del Departamento mantener actualizado el inventario de los mismos y del Consejo de Departamento el establecer las normas sobre su uso.

Artículo 32.
El Departamento gestionará el presupuesto que le sea asignado dentro del presupuesto general de la Universidad y los ingresos derivados de los contratos y proyectos de investigación en los términos previstos en el artículo *34 b* de los Estatutos.

Artículo 33.
El Consejo de Departamento aprobará el informe sobre las necesidades presupuestarias anuales y lo elevará a la Gerencia para que ésta pueda proceder conforme a lo previsto en el artículo *225 a* de los Estatutos.

Artículo 34.
1. Una vez conocido el presupuesto de ingresos el Director propondrá al Consejo de Departamento para su aprobación, la distribución de los conceptos y partidas de gasto, así como los criterios de distribución y ejecución.

2. La gestión presupuestaria y la autorización de los gastos corresponden al Director.

1. Finalizado el ejercicio económico el Director presentará al Consejo del Departamento la liquidación presupuestaria.

TÍTULO IV.
PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 35.
1. Las elecciones a Consejo de Departamento y a Director se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001. de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la UNED y en este Reglamento.

2. En lo no regulado por este Reglamento resultará de aplicación subsidiaria lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED y en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 36.
1. La convocatoria a elecciones a Consejo de Departamento y a Director deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

a. Fecha de exposición pública del censo provisional.
b. Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
c. Fecha de publicación del censo definitivo.
d. Plazo de presentación de candidaturas.
e. Fecha de proclamación provisional de candidatos.
f. Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
g. Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
h. Fecha del sorteo para designar miembros de las Mesas Electorales.
i. Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
j. Plazo para ejercer el voto anticipado.
k. Fecha de la votación.
l. Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
m. Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
n. Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos electos.
o. Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

2. De la convocatoria se dará publicidad en el tablón de anuncios del Departamento y por lo demás medios ordinarios de comunicación del mismo.

Artículo 37.
1. las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán en la Secretaría del Departamento dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez.

2. En el caso de elecciones a Consejo de Departamento los candidatos deberán especificar por cual de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.

3. En el caso de elecciones a Director los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.

4. Las candidaturas se presentarán mediante escrito remitido al Secretario del Departamento. Éste hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de dos días hábiles, transcurridos los cuales hará pública la lista definitiva de candidatos que se presentan a la elección.

5. La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de diez días desde la publicación de las listas anteriores.

CAPÍTULO II:
MESA ELECTORAL.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito del Departamento se constituirá una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares.

2. Las Mesas Electorales estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

3. En el proceso de elección de Director de Departamento la Mesa Electoral estará compuesta por el profesor de mayor rango académico y mayor antigüedad en la UNED que sea miembro del Consejo, por el miembro del Consejo de menor edad, que no sean candidatos, y por el Secretario del Consejo.

4. En el proceso de elección de miembros del Consejo de Departamento los componentes de la Mesa Electoral, tanto los titulares como los suplentes, se elegirán por sorteo entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor de superior nivel académico y mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo.

5. Los miembros titulares de las Mesas Electorales y sus suplentes serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.

6. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por el Secretario del Departamento. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de celebración de las votaciones.

CAPÍTULO III:
ELCCIONES A CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 38.
Corresponde al Rector convocar las elecciones a Consejo de Departamento a propuesta del Director.

Artículo 39.
La convocatoria incluirá la relación del número de representantes electos que corresponde a cada uno de los sectores y las fechas y plazos del calendario electoral.

Artículo 40.
1. La elección de los representantes en Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento. Las elecciones se realizarán mediante el sistema de lista abierta y podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

2. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, el Secretario del Departamento procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

3. Dentro de los días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Comisión Electoral de la Facultad, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres

días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Junta Electoral Central de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

Artículo 41.
El sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector.

Artículo 42.
En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en el sector del personal de administración y servicios el Secretario del Departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de es sector, ordenados alfabéticamente previo sorteo.

CAPÍTULO IV:
ELECCIONES A DIRECTOR DE DEPARTAMENTO.

Artículo 43.
1. Podrán ser candidatos a Director de Departamento todos los profesores doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los anteriores requisitos podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

Artículo 44.
1. Las elecciones a Director serán convocadas por el Rector a propuesta del Director del Departamento, o de quien ejerza sus funciones, al menos treinta días antes de la finalización de su mandato, o en los treinta días siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

2. Cuando la causa del cese fuera la pérdida de una moción de censura corresponderá al Secretario del Departamento el comunicar al Rector dicha circunstancia para que se proceda a la convocatoria de elecciones.

Artículo 45.
La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

a. El Presidente de la Mesa Electoral declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura de la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de

Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

b. El quórum exigible para la sesión electoral será el de dos tercios del total de sus miembros en primera convocatoria, y el de un tercio en segunda. Si existe quórum la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nueva mente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.
c. Comprobada la existencia de quórum el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.
d. A continuación se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
e. Agotado el trámite anterior se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 46.
1. De presentarse más de un candidato resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de votos en la primera vuelta o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos más votados en la anterior. En caso de empate en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico, y a igual rango académico prevalecerá la antigüedad en el cuerpo.

2. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen la mayoría simple respecto de los negativos.

Artículo 47.
En el plazo máximo de 24 horas desde el final de cada votación la Mesa Electoral hará públicos los resultados de la misma, así como el nombre de los candidatos elegidos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de dos días, transcurridos los cuales la Comisión Electoral de la Facultad proclamará al candidato elegido y su Presidente dará traslado del resultado al Rector para que éste proceda a su nombramiento como Director.

TÍTULO V.
MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 48.
1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.
3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.
4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior, dándose por concluido el debate.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.
6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.
7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director cesará en el cargo y el Secretario lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de las elecciones.

TÍTULO VI.
CUESTIÓN DE CONFIANZA.

Artículo 49.
1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.
2. A estos efectos el Director deberá convocar una Junta extraordinaria con ese único punto del orden del día.
3. El debate será regulado por un moderador elegido por el Consejo, que no podrá ser el proponente de la cuestión de confianza.
4. La cuestión de confianza será sometida a votación exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida deñ Consejo, y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

TÍTULO VII.
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 50.
La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen interior del Departamento corresponde:

a. A la Comisión Permanente, por mayoría absoluta.

b. A un treinta por ciento, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
c. Al Director de Departamento cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adopción del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo del Departamento.

Artículo 51.
1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director, quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a los miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo del Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La renovación de los órganos de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Reglamento.
En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.
Los órganos unipersonales de gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.
Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el artículo 120.4 de los Estatutos de la UNED, salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Historia Medieval, Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha de 24 de marzo de 1988.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo se aplicarán, con carácter supletorio, las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA SOCIAL Y DEL PENSAMIENTO POLÍTICO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Historia Social y del Pensamiento Político, integrado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos, y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse[1].

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento[2].

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

[1] En su caso, podrán constituirse también Comités Delegados de área, de conformidad con el artículo 54.3 de los Estatutos de la UNED que establece que "en los Departamentos integrados por varias áreas de conocimiento se podrá constituir un Comité Delegado por cada área para programar y coordinar las actividades propias de ésta". El artículo 54.1 de los Estatutos de la UNED se refiere también a la posible creación de Secciones Departamentales. Pero esta posibilidad parece de dudosa legalidad, toda vez que el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (BOE de 14 de enero de 1985) sólo prevé la creación de estas Secciones Departamentales en el caso de que el Departamento imparta docencia en dos o más Centros "dispersos geográficamente" (art. 7.1) siendo así que según ha declarado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, los Estatutos de las Universidades no pueden modificar esa normativa básica, dado que "la potestad organizativa de las Universidades comprende únicamente las estructuras que la Ley no considere básicas, quedando, por lo tanto, fuera de su ámbito las estructuras organizativas básicas", como son los Departamentos, Facultades y Escuelas (SSTC 156/1994, 106/1990 y 55/1989).

[2] El Subdirector, en el supuesto que se opte por incluirlo.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación

de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1.De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los

acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión

convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

f) Una representación de los becarios del Departamento.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos

y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constará por escrito todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

Artículo 17.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 18.

1. Las Comisiones de Doctorado y de Reclamaciones de exámenes no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías

determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación.

2. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que se trasladará al libro de actas y que será custodiada por el Secretario del Departamento.

3. La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

4. La Comisión deberá ser convocada con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 19.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por 3 profesores doctores y un representante de los alumnos de doctorado, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 20

La Comisión de reclamaciones de exámenes estará integrada por 2 profesores doctores, 1 representante de las restantes categorías de profesores y un representante de los alumnos. Asistirá con voz pero sin voto el profesor que haya calificado el examen objeto de reclamación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 21

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 22.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario[6].

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 23.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios[7], que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 24

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 25

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 26

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 27

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión

universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 28

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 29

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO IIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 30

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 31

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 32

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del

Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 6 de mayo de 1996.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 26 de noviembre (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo _1__.

1. El Departamento de Ingeniería de Construcción y Fabricación, adscrito a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que le sean adscritas por el Consejo de Gobierno y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

2. La sede principal del Departamento se ubica en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales

Artículo _2__.

1. Son miembros del Departamento de Ingeniería de Construcción y Fabricación.

    a. Los docentes, investigadores, y el personal de administración y servicios, vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tenga asignadas.

    b. Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.

    c. Los estudiantes que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento. Los estudiantes que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable tendrán una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a los establecido en el art. 49 de los Estatutos formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo _3__.

Además de las que legalmente le sean asignadas y de las que puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones:

a) Programar y organizar las enseñanzas de las asignaturas que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de doctorado en áreas de su competencia.
d) Desarrollar actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la calidad de las enseñanzas que impartan e investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico legalmente establecidas.

Artículo _4__.

Para el desarrollo de sus funciones se le reconocen al Departamento, además de las competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad, las siguientes:

a) La organización de las tareas docentes correspondientes a sus enseñanzas y responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, conforme a los criterios y directrices establecidas.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad / Escuela, la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que le sea necesario.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla e informar sobre los posibles cambios de dedicación de los profesores que las ocupen.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe de la “venia docendi”.
i) Proponer el nombramiento de Doctores “*Honoris Causa*” relacionados con sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos.
k) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación y presentar alegaciones, durante el periodo de información previa abierto por el Consejo de Gobierno, a estos efectos. (art. 58.2 y 3 EUNED)

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo _5_.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión Docente, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Contratación, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
   Se podrá constituir un comité delegado por cada área de conocimiento para programar y coordinar las actividades propias de ésta.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo _6_.

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Director, que actuará como Presidente de los mismos, y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca

previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados del Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para la convocatoria.

Artículo _7_.

1. Corresponde al Director, abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Director quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

Artículo _8__.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del órgano.

Artículo _9__.

1. De cada sesión de los órganos colegiados se levantará acta por el Secretario, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Los acuerdos de los órganos colegiados gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Departamento.

7. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme determina el artículo 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como a obtener copia de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA
EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo _10__.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo _11__.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los Doctores adscritos al Departamento
b) Al menos un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento
   Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50 % del total de doctores
   Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el rectorado.
c) Dos representantes de profesores tutores.
d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

   La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo _12__.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director del Departamento.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de sus profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno
l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
o) Crear aquellas comisiones delegadas previstas estatutariamente y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de las comisiones delegadas correspondientes y de la Comisión de revisión e exámenes.
s) Gestionar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.
t) Cualesquiera otra que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria:

a. Cuando así lo decida el Director, o la Comisión Permanente.
b. Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.

c. En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en los apartados a) y b) del artículo 53 de este Reglamento.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo _14_.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma previstas en los Estatutos y el Presente Reglamento

3. Podrán participar en el Consejo de Departamento, previa invitación de su Presidente, con voz pero sin voto, la totalidad del personal docente e investigador y del personal investigador en formación adscrito al Departamento.

Artículo_15_.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidas en este Reglamento.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo _16__.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros.

SECCIÓN TERCERA
COMISIONES DELEGADAS

Artículo _17__

1. Para agilizar los trabajos del Consejo de Departamento y, en especial, para resolver cuestiones de urgencia, se constituirá una Comisión permanente, delegada del Consejo de Departamento, que estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento.
b) Dos representantes del personal docente e investigador que sean doctores.
c) Un representante del personal docente e investigador no doctor.
d) Un profesor-Tutor.
e) El representante del personal de administración y servicios.
f) Un estudiante.

Artículo _18_

1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva del Consejo, figurando como punto expreso del orden del día.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los diferentes sectores de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector redondeando, en su caso, al entero más próximo.

Artículo _19__

La Comisión Permanente deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

Artículo _20__

La Comisión Docente estará formada por el Director del Departamento, un Profesor permanente por cada una de las Áreas de conocimiento existentes en el Departamento y un estudiante.

Artículo _21__

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo _22__

La Comisión de reclamaciones de exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada al menos por tres miembros del mismo designados por sorteo, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado.

CAPÍTULO SEGUNDO: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo _23__.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y de sus relaciones institucionales.

Artículo _24__.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Subdirector y del Secretario del Departamento.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
e) Presentar al Consejo la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento, no haya atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo _25_.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones

de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Director del Departamento será sustituido por el Subdirector, en su caso, o profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo _26_.

El Director del Departamento cesará en sus funciones:

a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
b) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
d) Por incapacidad de duración superior a seis meses consecutivos o a 10 no consecutivos.
e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
f) Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, o por modificación de su dedicación.

Artículo _27_.

1. Producido el cese del Director, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones cuando sea posible hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

2. El Director en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo de Departamento hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. En el caso de que el Director cesante no pueda continuar en funciones, el Rector designará a quien haya de sustituirlo en el desempeño de sus atribuciones, en tanto sea elegido un nuevo titular por el procedimiento establecido en este Reglamento

CAPÍTULO TERCERO: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo _28_

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo _29_

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las comisiones delegadas.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

CAPÍTULO CUARTO: SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo_30_

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector, que le auxilie en las áreas de actividad propias del Director, de entre el personal docente e investigador adscrito al Departamento.

2. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director, sustituyéndole en caso de ausencia temporal.

3. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que le nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que le nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo _31

El Director, el Subdirector y el Secretario cesarán en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de quienes los sustituyan, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b), c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

TÍTULO IIII
RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo_32_

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sudo asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo_33_

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo_34_

De acuerdo con el artículo 255.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo _35_.

1. Las elecciones a Consejo de Departamento, y a Director se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la UNED, y en este Reglamento.

2. En lo no regulado por este Reglamento resultará de aplicación subsidiaria lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED, y en la legislación general electoral del Estado.

Artículo _36_

1. La convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento, y a Director, deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

a) Fecha de exposición pública del censo provisional.
b) Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
c) Fecha de publicación del censo definitivo.
d) Plazo de presentación de candidaturas.
e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
h) Fecha del sorteo para designar miembros de las Mesas Electorales.
i) Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
j) Plazo para ejercer el voto anticipado.
k) Fecha de la votación.
l) Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
m) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos electos.
o) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

2. De la convocatoria se dará publicidad en el tablón de anuncios del Departamento, y por los demás medios ordinarios de comunicación del mismo.

Artículo _37_.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán en la Secretaría del Departamento, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez.
2. En el caso de elecciones a Consejo de Departamento los candidatos deberán especificar por cual de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.
3. En el caso de elecciones a Director, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.
4. Las candidaturas se presentarán mediante escrito remitido al Secretario del Departamento. Éste hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de dos días hábiles, transcurridos los cuales hará pública la lista definitiva de candidatos que se presentan a la elección.
5. La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de 15 días desde la publicación de las listas anteriores.

CAPÍTULO II: MESA ELECTORAL

Artículo _38_.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito del Departamento se constituirá una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares.
2. Las Mesas Electorales estarán compuestas, al menos, por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
3. En el proceso de elección de Director de Departamento, la Mesa Electoral estará compuesta por el profesor de mayor rango académico y mayor antigüedad en la UNED que sea miembro del Consejo, por el miembro del Consejo de menor edad, que no sean candidatos, y por el Secretario del Consejo.
4. En el proceso de elección de miembros del Consejo de Departamento, los componentes de la Mesa Electoral, tanto los titulares como los suplentes, se elegirán por sorteo entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor de superior nivel académico y mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo.
5. Los miembros titulares de las Mesas Electorales, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.
6. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por el Secretario del Departamento. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones.

CAPÍTULO III: ELECCIONES A CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo _39_.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Consejo de Departamento, a propuesta del Director.

Artículo _40_.

La convocatoria incluirá la relación del número de representantes electos que corresponde a cada uno de los sectores y las fechas y plazos del calendario electoral

Artículo _41_.

1. La elección de los representantes en Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los

Estatutos y en este Reglamento. Las elecciones se realizarán mediante el sistema de lista abierta, y podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

2. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, el Secretario del Departamento procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

3. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Comisión Electoral de la Facultad / Escuela, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Junta Electoral Central de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

Artículo _42_.

El sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector.

Artículo _43_.

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, el Secretario del Departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente previo sorteo.

CAPÍTULO IV: ELECCIONES A DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo _44_.

1. Podrán ser candidatos a Director del Departamento todos los profesores doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los anteriores requisitos, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores (art. 120.3. EUNED).

Artículo _45_.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocaran con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. Cuando la causa del cese fuera la pérdida de una moción de censura, corresponderá al Secretario del Departamento el comunicar al Rector dicha circunstancia para que se proceda a la convocatoria de elecciones.

Artículo _46_.

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

a. El Presidente de la Mesa Electoral declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

b. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda.
Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.

c. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.

d. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

e. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo _47_.

1. De presentarse más de un candidato, resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de votos en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico, y a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo.

2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto de los negativos.

Artículo _48_.

En el plazo máximo de 24 horas desde el final de cada votación, la Mesa Electoral hará públicos los resultados de la misma, así como el nombre de los candidatos elegidos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de __ días, transcurridos los cuales la Comisión Electoral de la Facultad / Escuela proclamará al

candidato elegido y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda a su nombramiento como Director.

TÍTULO V
MOCIÓN DE CENSURA

Artículo _49.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión del Departamento y candidato al cargo de Director.

3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.

4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior, dándose por concluido el debate.

5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director cesará en el cargo, y el Secretario lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

TÍTULO VI
CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo _50.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa. (art. 97 EUNED).

2. A estos efectos, el Director deberá convocar una Junta extraordinaria con ese único punto del orden del día.

3. El debate será regulado por un moderador elegido por el Consejo, que no podrá ser el proponente de la cuestión de confianza.

4. La cuestión de confianza será sometida a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo, y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

TÍTULO VII
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo _51.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A la Comisión Permanente, por mayoría absoluta.
b) A un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
c) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

Artículo _52_.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos de gobierno del Departamento, se realizará en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Ingeniería de Construcción y Fabricación, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED de fecha 28 de febrero de 1989

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento regirá como supletorio el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y DE CONTROL (DIEEC)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Control (DIEEC) integrado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento en él integradas y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. El Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Control tiene integradas las siguientes áreas de conocimiento:

- Ingeniería Eléctrica.
- Tecnología Electrónica.
- Ingeniería de Sistemas y Automática.
- Ingeniería Telemática.
- Teoría de la Señal y Comunicaciones.

2. Conforme a la tradición histórica de funcionamiento del Departamento que se ha seguido desde su creación en 1987, el DIEEC se define y funciona conforme al principio de unidad y no como el de una mera suma de áreas de conocimiento independientes que lo componen.

Artículo 3.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 4.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas integradas en él y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de formación continua, extensión universitaria, especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 5.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tenga encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Fomentar la realización de materiales didácticos básicos y complementarios (como adendas, guías de estudio, problemas y ejercicios resueltos, materiales multimedia, etc.) conformes con la metodología de la educación a distancia y la utilización de los distintos canales de comunicación, desde el medio impreso a las redes telemáticas e Internet.

e) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de

personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

f) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

g) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

h) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

i) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

j) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

k) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

l) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

Artículo 6.

En su competencia de organización de las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tenga encomendadas, recogida en el punto a) del artículo anterior, y teniendo en cuenta que en el DIEEC hay un número de asignaturas significativamente mayor que el de profesores, el reparto de la carga docente no dará lugar a la partición de asignaturas en diferentes programas y en dicho reparto se tendrá en cuenta como criterio la creación y existencia de equipos docentes formados por varios profesores.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión de Doctorado e Investigación, la Comisión Académica y de Contratación, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes, y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera. Disposiciones Comunes

Artículo 8.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 9.

Corresponde al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 10.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 11.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario del mismo, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo los casos recogidos en al normativa vigente.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento

Artículo 12.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 13.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos el personal docente e investigador doctor adscrito al Departamento.

b) Todo el personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento.

En caso de que este personal supere el 50% de los profesores doctores adscritos al Departamento, se elegirán representantes entre las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor sin superar el 50% de profesores doctores adscritos al Departamento.

En caso de ser necesarios, los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

En esta elección se incluirá un número suficiente de suplentes.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

f) Un representante de los becarios de investigación del Departamento.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 14.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Doctorado e Investigación, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de formación continua y extensión universitaria.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo,

de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias y pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la “venia docendi” a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 15.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida para su estudio con la mayor antelación posible. Las convocatorias de Consejos de Departamento extraordinarios se efectuarán con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la reunión.

5. Hasta 7 días naturales antes de la celebración de la reunión del Consejo de Departamento, una cuarta parte de los miembros del mismo podrá proponer la inclusión de otros puntos al orden del día adjuntando con su propuesta la documentación necesaria.

Artículo 16.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento tienen el derecho y el deber de asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias, salvo por causas debidamente justificadas.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 17.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria y el conteniendo el orden del día de las reuniones.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 18.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, el Director y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros.

Artículo 19.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 20.

1. Las Comisiones de Doctorado e Investigación, Académica y de Contratación y de Reclamaciones de Exámenes no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación.

2. Todas las Comisiones estarán presididas por el Director del Departamento que actuará como Presidente y actuará como secretario, el Secretario del Departamento.

3. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento.

4. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

5. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento (con excepción de la Comisión Permanente), a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 21.

1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento, dos profesores funcionarios a tiempo completo y un profesor no funcionario también a tiempo completo.

2. La Comisión Permanente deberá ser convocada con una antelación mínima de 24 horas por el Director de Departamento. Está encargada de todos aquellos temas en los que es competente el Consejo de Departamento que por razones de urgencia deban ser informados o resueltos rápidamente.

Artículo 22.

La Comisión de Doctorado e Investigación, que estará compuesta por el Director, el Secretario y cuatro profesores doctores, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo y de investigación, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 23.

1. La Comisión Académica y de Contratación, que estará compuesta por el Director y un profesor de cada área de conocimiento del Departamento, será la encargada de los temas académicos y de plazas de profesorado, así como de proponer la composición de las comisiones de contratación específicas de cada plaza. Las áreas de conocimiento del departamento se consideran a efectos de selección áreas afines.

2. Cuando por los temas que se vayan a tratar en una reunión de la Comisión Académica y de Contratación el Director estime que pueden ser oportunas la opinión y las aportaciones de los alumnos, por ser asuntos que les afecten directamente, se convocará a la misma a un representante de los alumnos, que asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 24.

1. La Comisión de Reclamaciones de Exámenes estará integrada por el Director, el Secretario, dos profesores doctores y un profesor no doctor. Asistirán con voz pero sin voto el profesor que haya calificado el examen objeto de reclamación, así como un representante de los alumnos.

2. Se encargará de resolver las reclamaciones de exámenes recibidas en cada convocatoria conforme a la normativa y procedimiento vigente.

Artículo 25.

El Consejo de Departamento podrá crear otras comisiones que considere oportuno para el estudio de cometidos concretos. Su composición y cometido se acordará en el momento de su creación y se extinguirá al finalizar el trabajo encomendado o por decisión del Consejo de Departamento. Esas comisiones deberán informar al Consejo de Departamento de sus conclusiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 26.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y sus relaciones institucionales, sin que pueda ser sancionado por actos derivados del ejercicio de tal representación.

Artículo 27.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Subdirector y del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 28.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del Departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Subdirector o, de no haberlo, el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 29.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán, con treinta días de antelación tanto a la finalización del

mandato, por el propio Director, o bien cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. Las candidaturas se remitirán al Secretario del Departamento, o a quien ejerza sus funciones, hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la reunión del Consejo de Departamento en la que se vaya a proceder a la elección.

3. Celebrada la elección, el Secretario del Departamento dará traslado del resultado al Rector para que éste proceda al nombramiento de Director.

Artículo 30.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 31.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 32.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y el candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 33.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 34.

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de sus distintos órganos colegiados.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

CAPÍTULO CUARTO

SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 35.

1. El Subdirector de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Subdirector serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 36.

Corresponden al Subdirector del Departamento las siguientes funciones:

a) Sustituir al Director en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
b) Asistir al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones cuando éste lo solicite.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 37.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como

administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 38.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 39.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir un informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

TÍTULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 40.

Las propuestas de reforma del Reglamento Interno del Departamento deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento con anterioridad a su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 8 de mayo de 1989 (BICI de 12 de junio de 1989).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 26 de noviembre (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ENERGÉTICA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1

1. El Departamento de Ingeniería Energética integrado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Máquinas y Motores Térmicos e Ingeniería Nuclear y cualquiera otras que le sean adscritas por el Consejo de Gobierno ((arts 43.2 y 47E UNED) y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión Docente, la Comisión de Contratación, la Comisión de Reclamaciones de exámenes, y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9

1.De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

f) Una representación de los becarios del Departamento.

Artículo 12

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias y pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la “venia docendi” a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con una antelación mínima de 7 días naturales para su estudio. La convocatoria extraordinaria se efectuarán con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la reunión.

Artículo 14

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento tienen el derecho y el deber de asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias, salvo por causas debidamente justificadas.

2. No se admitirán delegaciones de voto, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presenta Reglamento.

Artículo 15

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, el Director y el Secretario, o, en su caso, quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros, y, en segunda convocatoria, el Director, el Secretario y al menos la tercera parte de sus miembros.

Artículo 17

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 18

1. Las Comisiones de Doctorado e Investigación, Académica y de Contratación y de Reclamaciones de Exámenes no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatuariamente, o que no puedan ser objeto de delegación.
2. Todas las Comisiones estarán presididas por el Director del Departamento que actuará como Presidente. El Secretario de cada Comisión será elegido entre sus miembros.
3. De las deliberaciones y acuerdos el Secretario de la Comisión levantará la correspondiente acta que será custodiada por el Secretario del Departamento.
4. Las Comisiónes deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.
5. Las Comisiónes deberán ser convocada con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento (con excepción de la Comisión Permanente), a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 19

1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento, dos

profesores funcionarios a tiempo completo y un profesor no funcionario también a tiempo completo.

2. La Comisión Permanente deberá ser convocada con una antelación mínima de 24 horas por el Director del Departamento. Está encargada de todos aquellos temas en los que es competente el Consejo de Departamento que por razones de urgencia deban ser informados o resueltos rápidamente.

Artículo 20

La Comisión de Doctorado e Investigación, que estará compuesta por el Director, 3 profesores doctores y un representante de alumnos de Doctorado, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo y de investigación, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 21

1. La Comisión Académica y de Contratación, que estará compuesta por el Director y un profesor de cada área de conocimiento del Departamento, será la encargada de los temas académicos y de plazas de profesorado, así como de designar la composición de las comisiones de contratación específicas de cada plaza.
2. Cuando por los temas que se vayan a tratar en una reunión de la Comisión Académica y de contratación el director estime que pueden ser oportunas la opinión y las aportaciones de los alumnos, por ser asuntos que les afecten directamente, se convocará a la misma a un representante de los alumnos, que asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 22

1. La Comisión de Reclamaciones de Exámenes estará integrada por el Director, 2 profesores doctores y 1 profesor no doctor. Asistirán con voz, pero sin voto, el profesor que haya calificado el examen objeto de reclamación, así como un representante de los alumnos.
2. Se encargará de resolver las reclamaciones de exámenes recibidas en cada convocatoria conforme a la normativa y procedimiento vigente.

Artículo 23

El consejo de Departamento podrá crear otras comisiones que considere oportuno para el estudio de cometidos concretos. Su composición y cometido se acordará en el momento de su creación y se extinguirá al finalizar el trabajo encomendado o por decisión del Consejo de Departamento. Esas comisiones deberán informar al Consejo de Departamento de sus conclusiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 24

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 25

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 26

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios[7], que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la

obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 27

1.- Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2.- Las candidaturas se remitirán al Secretario del Departamento, o a quien ejerza sus funciones, hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la reunión del Consejo del Departamento en la que se vaya a proceder a la elección.

3.- Celebrada la elección, el Secretario del Departamento dará traslado del resultado al Rector para que éste proceda al nombramiento de Director.

Artículo 28

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 29

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 30

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y el candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 31

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 32

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y sus distintos órganos colegiados.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

CAPÍTULO CUARTO

SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 33

1. El Subdirector de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo por ausencia de su titular, las funciones de Subdirector serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 34

Corresponden al Subdirector del Departamento las siguientes funciones:

a) Sustituir al Director en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

b) Asistir al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones cuando éste lo solicite.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 35

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 36

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 37

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir un informe anual al Gerente

sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

TITULO IV

REFORMA DEL REGLAMENT0

Artículo 38

Las propuestas de reforma del reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Dpto. con anterioridad a su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED y y publicado en el BICI nº 4 de 30 de septiembre de 1996.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 26 de noviembre (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE LITERATURA ESPAÑOLA Y TEORÍA DE LA LITERATURA

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1

El Departamento de Literatura Española y Teoría de la Literatura, integrado en la Facultad de Filología, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de "Literatura Española" y "Teoría de la Literatura y Literatura Comparada", y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2

1. Son miembros del Departamento:

    a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios, vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.
    b) Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.
    c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación vigente.

Artículo 3

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.
b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de posgrado-doctorado en el área o las áreas de su competencia.
d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4

Se le reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las directrices establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la *venia docendi*.
i) Proponer el nombramiento de Doctores *Honoris Causa* relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.
j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.
k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el periodo de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes, la Comisión Delegada del Consejo de Departamento para el Área de Literatura Española, la Comisión Delegada del Consejo de Departamento para el Área de Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y aquellas otras comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en

segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa

correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

SECCIÓN SEGUNDA
EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento, siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores. Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.
c) Dos representantes de Profesores Tutores.
d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años, sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes, cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de posgrado-doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de posgrado-doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.
e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los Profesores Tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
ñ) Crear las comisiones delegadas previstas y cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
o) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los Profesores Tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.
p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de las competencias del Departamento.
q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de Revisión de Exámenes.
r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo en los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS COMISIONES

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

4. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores, designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19

La Comisión de Reclamaciones de Exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada al menos por tres miembros del mismo, designados por sorteo, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado profesores.

Artículo 20

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, cuyos miembros serán elegidos por sorteo entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 21

En los sorteos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.
h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento, no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal el Director del Departamento será sustituido por el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 28

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días, a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 30

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tiene asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

El Director del Departamento podrá presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 8 de mayo de 1989.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 26 de noviembre (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Metodología de las Ciencias del Comportamiento integrado en la Facultad de Psicología, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área (o las áreas) de conocimiento de Metodología de las Ciencias del Comportamiento y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como

emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la "venia docendi".

i) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse[1].

[1] En su caso, podrán constituirse también Comités Delegados de área, de conformidad con el artículo 54.3 de los Estatutos de la UNED que establece que "en los Departamentos integrados por varias áreas de conocimiento se podrá constituir un Comité Delegado por cada área para programar y coordinar las actividades propias de ésta". El artículo 54.1 de los Estatutos de la UNED se refiere también a la posible creación de Secciones Departamentales. Pero esta posibilidad parece de dudosa legalidad, toda vez que el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (BOE de 14 de enero de 1985) sólo prevé la creación de estas Secciones Departamentales en el caso de que el Departamento imparta docencia en dos o más Centros "dispersos geográficamente" (art. 7.1) siendo así que según ha declarado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, los Estatutos de las Universidades no pueden modificar esa normativa básica, dado que "la potestad organizativa de las Universidades comprende únicamente las estructuras que la Ley no considere básicas, quedando, por lo tanto, fuera de su ámbito las

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

---

estructuras organizativas básicas", como son los Departamentos, Facultades y Escuelas (SSTC 156/1994, 106/1990 y 55/1989).

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al departamento y al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

b) Dos representantes de profesores tutores.

c) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

d) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia[2].

[2]Se clarifica con este último párrafo el carácter de los desplazamientos de los profesores tutores a los que se hace referencia en el art. 91 de los estatutos de la UNED, dado que los profesores tutores pueden realizar desplazamientos a requerimiento de otras autoridades y órganos que exceden de la competencia del departamento. El art. 91 de los estatutos dice únicamente : "(...) así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central".

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constará por escrito todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren

en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 17.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

4. Las Comisiones deberá ser convocada con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento y 3 profesores doctores, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19

La Comisión de reclamaciones de exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada al menos por tres miembros del mismo designados por sorteo, uno de ellos

necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado[3].

Artículo 20.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, cuyos miembros serán elegidos por sorteo entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 21.

En los sorteos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

[3] Así lo establece el art. 3 de las Directrices sobre el proceso de revisión de exámenes aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 noviembre de 2002 (BICI de 2 de diciembre de 2002).

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios[5], que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean

[5] En aquellos Departamentos integrados por las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán ser directores los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 28

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 30

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN I

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

El Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación I (MIDE I) integrado en la Facultad de Educación de la UNED, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, becarios e investigadores y el personal de administración y servicios vinculado funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores, becarios e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado, Postgrado y Master, en el área de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con el centro en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus área de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión y renovación de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con su área de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión de Doctorado, la Comisión Académica, la Comisión de Contratación, la Comisión de Calificaciones y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente, en este caso, la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes, al menos, las tres cuartas partes de los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

6. Las Comisiones deberán ser renovadas con una periodicidad de cuatro años académicos, salvo causas excepcionales.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre de 1992).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1.De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas” salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección 2ª. El Consejo de Departamento

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, será elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, ante la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

f) Un representante de los becarios del Departamento (el resto podrá acudir con voz pero sin voto).

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a su área de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Estar informado de los acuerdos de la Comisión de Investigación y Doctorado, de los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Conocer los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los estudios de Educación Permanente, Postgrado y Máster.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Recibir información de los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como de los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no, así como la renovación automática de la venia docendi a los

profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Gestionar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.

t) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

3. Podrán participar en las sesiones del Consejo de Departamento, previa invitación de su presidente, con voz pero sin voto, la totalidad del personal docente e investigador adscrito al Departamento de modo temporal, así como aquellos profesionales que puedan enriquecer los debates sobre temas de especial relevancia en la vida académica.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros con un mínimo de 48 horas de antelación al comienzo de la sesión.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

Artículo 17.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección 3ª. De las Comisiones

Artículo 18.

1. Las Comisiones Permanente, Doctorado, Académica y de Calificaciones no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación.

2. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que se trasladará al libro de actas y que será custodiada por el Secretario del Departamento.

3. La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación, si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

4. La Comisión deberá ser convocada con una antelación mínima de 24 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 19.

La Comisión Permanente, presidida por el Director, estará integrada por todo el personal docente e investigador que realiza su tarea académica de forma permanente o temporal en el Departamento. El Secretario del Departamento actuará como Secretario de la Comisión. Será la encargada de asumir aquellas competencias y funciones que se desarrollan en los artículos 3 y 4 del presente reglamento, así como aquellas otras que se deleguen desde el Consejo de Departamento.

Artículo 20.

La Comisión de Doctorado, que estará presidida por el Director y compuesta por 3 profesores doctores y un representante de los estudiantes de doctorado, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento. El Secretario del Departamento podrá actuar como Secretario de la Comisión, siempre que posea el grado de doctor.

Artículo 21.

La Comisión de Reclamaciones de Calificaciones estará integrada por dos profesores doctores, un representante de las restantes categorías de profesores y un representante de los estudiantes. Podrá intervenir con voz pero sin voto el profesor que

haya calificado el examen objeto de reclamación, en caso contrario deberá realizar un informe escrito que remitirá a la Comisión.

Artículo 22.

La Comisión Académica, presidida por el Director del Departamento, estará compuesta por un catedrático, un profesor titular de universidad y un representante del resto del profesorado. El Secretario del Departamento actuará como Secretario de la Comisión. Se encargará de elaborar propuestas y trabajos que se presentarán a la Comisión Permanente y que podrán ser sometidos a estudio y aprobación del Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 23.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 24.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento, así como de las diversas comisiones de que forma parte.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 25.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del Departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 26.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el mismo plazo, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 27.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos de la UNED.

Artículo 28.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 29.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO III

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 30.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 31.

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento y de aquellas comisiones de las que forme parte.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 32.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como

administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tiene asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 33.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 34.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 28 de febrero de 1989.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN II (ORIENTACIÓN EDUCATIVA, DIAGNÓSTICO E INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA)

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación II (Orientación Educativa, Diagnóstico e Intervención Psicopedagógica), integrado en la Facultad de Educación, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de MIDE (materias relacionadas con la Orientación Educativa, el Diagnóstico en Educación y la Intervención Psicopedagógica) adscritas por el Consejo de Gobierno (arts 43.2 y 47 EUNED), y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de MIDE II (OEDIP) los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tenga asignadas.

2. Los profesores-tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

3. Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

4. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a lo establecido en el art. 49 de los Estatutos formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias: (art. 50 EUNED)

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general del centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tenga asignadas.
b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas que integra y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de doctorado en el área de su competencia.
d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente establecido.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tenga encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y líneas básicas de las tareas investigadoras de su área de conocimiento, dentro del respeto a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, según los criterios y las condiciones establecidas en este reglamento.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla de profesorado.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe de la “venia docendi”.
i) Proponer el nombramiento de Doctores “*Honoris Causa*” relacionados con su área de conocimiento.
j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos.
k) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación y presentar alegaciones, durante el periodo de información previa abierto por el Consejo de Gobierno, a estos efectos. (art. 58.2 y 3 EUNED)

l) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
m) Aquellas que el Departamento pueda establecer.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Personal Docente e Investigador, la Comisión Económica, la Comisión Académica, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director/a y el Secretario/a de Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Presidente/a y el Secretario/a, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. (art. 26 LRJAE-PAC, y art. 73 EUNED). Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros (art. 73 EUNED), con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria (art. 73 EUNED)

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. (art. 73 EUNED)

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. (art. 26 LRJAE-PAC)

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos. (art. 26 LRJAE-PAC) siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para la convocatoria (art.73.2, EUNED) en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

1. Corresponde al Presidente/a, abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas, velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente/a quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación con un determinado asunto incluido en el orden del día, únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente/a, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente/a establezca.

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente/a, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente/a al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución, en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente/a, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. (art. 27 LRJAE-PAC)

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. (art. 27 LRJAE-PAC)

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. (art. 27 LRJAE-PAC)

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. (art. 27 LRJAE-PAC)

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Corresponde al Secretario/a del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como a obtener copia de las mismas.

SECCIÓN 2ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 10.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director/a.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros: (art. 90 EUNED)

a) El Director/a del Departamento, que será su Presidente/a, y el Secretario/a del Departamento, que actuará como Secretario/a del Consejo.
b) Todos los miembros del personal docente e investigador adscritos al Departamento.
c) Dos representantes del profesorado-tutor.
d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.
f) Un representante de los/as becarios/as del Departamento.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras: (art. 91 EUNED)

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director/a del Departamento.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado.
e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de sus profesores tutores a la sede central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno (art. 99 EUNED).
l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear aquellas comisiones que se estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del departamento.
r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de las comisiones delegadas correspondientes.
s) Cualesquiera otra que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico (art. 72 EUNED).

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director/a, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su presidente/a con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria no podrá efectuarse en un plazo superior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto.

3. No se admitirán sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director/a y el Secretario/a en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento: (art. 23 LRJAE-PAC)

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

Artículo 17.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

SECCIÓN 3ª. COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 18

1. La Comisión de Personal Docente e Investigador estará formada por los docentes e investigadores del Departamento.

2. Sus funciones asignadas a esta Comisión, las siguientes:
   a) Todas las enunciadas en el articulo 3 de este Reglamento.
   b) Proponer, para su aprobación, al Consejo de Departamento las establecidas en el artículo 4 de este Reglamento.

3. Se reunirá con una periodicidad mínima de un mes y será convocada por el Director/a del Departamento con una antelación, al menos, de 48 horas.

Artículo 19

2. La Comisión Económica estará formada por el Director/a del Departamento, que presidirá la misma, el Secretario/a del Departamento, dos profesores de los cuerpos docentes universitarios a sorteo y un profesor contratado a sorteo.

3. Sus funciones son:
    a) Elaborar el presupuesto del Departamento, que habrá de ser sometido a su aprobación por la Comisión de Personal Docente e Investigador y el Consejo de Departamento.
    b) Presentar a la Comisión de Personal Docente e Investigador para su aprobación, la Memoria Anual de sus actividades.
    c) Actualizar el inventario del patrimonio del Departamento.
    d) Estudiar las propuestas de cualquier gasto con cargo al presupuesto del Departamento.
    e) Cualquier otra que, en el ámbito económico del Departamento, se le encomiende.

3. Será convocada por el Director/a del Departamento, con una antelación mínima de 48 horas.

4. La composición de la Comisión Económica se renovará cada año a principio del curso académico.

Artículo 20

1. La Comisión Académica estará formada por el Director/a del Departamento, que presidirá la misma, el Secretario/a del Departamento, tres profesores de los cuerpos docentes universitarios a sorteo, uno de los cuales será catedrático/a en activo o emérito/a, y dos profesores contratados a sorteo.

2. Sus funciones son:
    a) Estudiar la asignación de docencia y presentación a la Comisión de Personal Docente e Investigador y al Consejo de Departamento para su aprobación.
    b) Estudiar los perfiles de los puestos docentes a convocar y proponer a la Comisión de Personal Docente e Investigador para su aprobación.

3. Será convocada por el Director/a del Departamento, con una antelación mínima de 48 horas.

4. La composición de la Comisión Académica se renovará cada año a principio del curso académico.

Artículo 21

1. La Comisión de Doctorado estará formada por el Director/a del Departamento, que presidirá la misma, los coordinadores de Doctorado del Departamento, uno de los cuales actuará como Secretario/a, y el resto de componentes, hasta un total de 5, a sorteo entre los profesores doctores del Departamento.

2. Sus funciones son:
    a) Informar los Proyectos de Tesis Doctoral.
    b) Otorgar la conformidad a la presentación de Tesis Doctorales.
    c) Realizar propuestas de nombramiento de tribunales para Tesis Doctorales del Departamento a la Comisión de Doctorado e Investigación de la Universidad.
    d) Cualquier otra en el ámbito del doctorado que le encomiende la Comisión de Personal Docente e Investigador.
3. Será convocada por el Director/a del Departamento, con una antelación mínima de 48 horas.
4. La composición de la Comisión de Doctorado se renovará cada año a principio del curso académico.

Artículo 22

1. La Comisión de Revisión de Exámenes estará presidida por el Director de Departamento, será nombrada por el Consejo de Departamento y estará formada por tres profesores del Departamento, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen revisado.

2. Será convocada por el Presidente/a que será el profesor de mayor categoría y antigüedad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO

Artículo 23.

El Director/a de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 24.

Corresponden al Director/a las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario/a.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
e) Presentar al Consejo la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento, no haya atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 25.

1. El Director/a será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento. En todo caso, será elegido Director/a el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director/a un funcionario de los cuerpos docentes universitarios que no sea doctor, o en su defecto, un profesor contratado que sea doctor.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. (art. 120.4 EUNED)

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director/a del Departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 26.

1. Las elecciones a Director/a del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director/a; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director/a quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. El/los candidatos/as al cargo podrán presentar su programa de política y gestión.

Artículo 27.

El Director/a cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previsto en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 28.

1. El Director/a podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 29.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director/a.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO: SECRETARIO/A DE DEPARTAMENTO

Artículo 30

1. El Secretario/a de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director/a entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario/a serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 31

Corresponde al Secretario/a del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario/a del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TÍTULO IIII
RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 32

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 33

El Director/a del Departamento gestionará, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 34

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los directores de departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el artículo 120.4. de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Prehistoria y Arqueología integrado en la Facultad de Geografía e Historia, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área (o las áreas) de conocimiento de Prehistoria y Arqueología y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse[1].

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

[1] En su caso, podrán constituirse también Comités Delegados de área, de conformidad con el artículo 54.3 de los Estatutos de la UNED que establece que "en los Departamentos integrados por varias áreas de conocimiento se podrá constituir un Comité Delegado por cada área para programar y coordinar las actividades propias de ésta". El artículo 54.1 de los Estatutos de la UNED se refiere también a la posible creación de Secciones Departamentales. Pero esta posibilidad parece de dudosa legalidad, toda vez que el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (BOE de 14 de enero de 1985) sólo prevé la creación de estas Secciones Departamentales en el caso de que el Departamento imparta docencia en dos o más Centros "dispersos geográficamente" (art. 7.1) siendo así que según ha declarado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, los Estatutos de las Universidades no pueden modificar esa normativa básica, dado que "la potestad organizativa de las Universidades comprende únicamente las estructuras que la Ley no considere básicas, quedando, por lo tanto, fuera de su ámbito las estructuras organizativas básicas", como son los Departamentos, Facultades y Escuelas (SSTC 156/1994, 106/1990 y 55/1989).

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación

de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1.De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los

acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al departamento y, al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido

por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las

características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia[2].

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

[2]Se clarifica con este último párrafo el carácter de los desplazamientos de los profesores tutores a los que se hace referencia en el art. 91 de los estatutos de la UNED, dado que los profesores tutores pueden realizar desplazamientos a requerimiento de otras autoridades y órganos que exceden de la competencia del departamento. El art. 91 de los estatutos dice únicamente : "(...) así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central".

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas

presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 17.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

4. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19.

La Comisión de reclamaciones de exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada al menos por tres miembros del mismo designados por sorteo, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado.

Artículo 20.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, cuyos miembros serán elegidos por sorteo entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 21.

En los sorteos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Director del Departamento será sustituido por el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de

Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 28.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 29.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 30.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del

Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha de 14 de julio de 1992.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOBIOLOGÍA

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Psicobiología, adscrito a la Facultad de Psicología, es el encargado de coordinar, desarrollar e impartir las enseñanzas del área de Psicobiología y de aquellas que les sean adscritas por el Consejo de Gobierno. Así como de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

2. La sede principal del Departamento se ubica en la Facultad de Psicología.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de Psicobiología:

    a. Los docentes, investigadores, y el personal de administración y servicios, vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tenga asignadas.

    b. Los Profesores Tutores, *con venia docencia*, que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento

    c. Los alumnos que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento. Los alumnos que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable tendrán una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a lo establecido en el art. 49 de los Estatutos de la UNED, formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.

Además de las que legalmente le sean asignadas y de las que puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones:

a) Programar, organizar e impartir las enseñanzas de las asignaturas que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de doctorado en áreas de su competencia.
d) Desarrollar actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la calidad de las enseñanzas que impartan e investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico legalmente establecidas.

Artículo 4.

Para el desarrollo de sus funciones se le reconocen al Departamento, además de las competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad, las siguientes:

a) La organización de las tareas docentes correspondientes a sus enseñanzas, responsabilizándose de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, conforme a los criterios y directrices establecidas.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad / Escuela, la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que le sea necesario.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe de la “venia docendi”.
i) Proponer el nombramiento de Doctores “*Honoris Causa*” relacionados con sus áreas de conocimiento, así como la concesión de menciones de honor y otras distinciones.
j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.
k) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación y presentar alegaciones, durante el

periodo de información previa abierto por el Consejo de Gobierno, a estos efectos.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento. El Director del Departamento, si así lo considera oportuno, podrá proponer el nombramiento de un Subdirector al Consejo de Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a personas sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen, bien personalmente o en su defecto a través del representante de su Estamento.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados del Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. (art. 26 LRJAE-PAC)

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de voto siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para la convocatoria.

Artículo 7.

1. Corresponde al Presidente, abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente, cuando así lo decida el Presidente a iniciativa propia o cuando lo solicite algún miembro del órgano.

Artículo 9.

1. De cada sesión de los órganos colegiados se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de alguno de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser publicados en la página web del Departamento.

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme determina el artículo 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.[1]

7. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como a obtener copia de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA
EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado superior de representación, deliberación y gobierno del Departamento.

[1] Art. 61. Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimo, se limitará a publicar en el diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.
d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales, será en su caso, doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Elaborar y aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director del Departamento.
c) Ratificar al Subdirector si éste fuera propuesto al Consejo por el Director del Departamento
d) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
e) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

f) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
g) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
h) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
i) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
j) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de sus profesores tutores a la sede central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
k) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
l) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
m) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el departamento o alguno de sus miembros.
n) Aprobar la memoria anual del Departamento.
o) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos de la UNED.
p) Constituir aquellas comisiones delegadas previstas estatutariamente y crear cuantas otras comisiones o grupos de trabajo considere necesarios para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
q) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la *venia docendi* a los profesores tutores, previa presentación de toda la información recabada por el Presidente o la persona delegada por él, oída la representación de alumnos y la de profesores tutores. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del departamento.
r) Designar de entre sus miembros a los representantes de alumnos que formarán parte de las comisiones delegadas correspondientes.
s) Gestionar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.
t) Aprobar y proponer la concesión de menciones de honor y otras distinciones.
u) Cualesquiera otra que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria:

a. Cuando así lo decida el Director, o la Comisión Permanente.
b. Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
c. En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en los apartados a) y b) del artículo 53 de este Reglamento.

3. En los casos de propuesta de sesión extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Director convocará al Consejo de Departamento en el plazo máximo de 7 días naturales a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días naturales entre la convocatoria y su celebración.

4. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento tienen el derecho y el deber de asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencias del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

3. Podrán participar en el Consejo de Departamento, previa invitación de su Presidente, con voz pero sin voto, la totalidad del personal docente e investigador y del personal investigador en formación adscrito al Departamento, así como cualquier otra persona cuya presencia el Presidente considere oportuna para tratar asuntos puntuales que figuren en el Orden del día.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidas en este Reglamento.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. Corresponde al Director convocar el Consejo de Departamento.
2. La convocatoria ordinaria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días lectivos. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate.
3. De la convocatoria se dará traslado al resto de los miembros del Departamento, para su conocimiento.
4. La convocatoria extraordinaria se notificará con la antelación que sea posible para que pueda llegar a conocimiento del conjunto de los miembros del Consejo del Departamento y permita la asistencia de todos ellos.

SECCIÓN TERCERA
COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 17.

1. Para agilizar los trabajos del Consejo de Departamento y, en especial, para resolver cuestiones de urgencia, se constituirá una Comisión permanente, delegada del Consejo de Departamento, que estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director y el Secretario del Departamento.
b) Una representación de los diferentes estamentos del Departamento integrada por:

1. Tres profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
2. Un profesor contratado, ayudante o emérito.
3. Un investigador doctor o en su defecto no doctor.
4. Un representante de profesores-tutores.
5. Un representante de alumnos.
6. Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 18.

1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva del Consejo, figurando como punto expreso del orden del día.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los diferentes sectores de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector redondeando, en su caso, al entero más próximo

Artículo 19.

La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación[2].

SECCIÓN CUARTA
OTRAS COMISIONES

Artículo 20.

Para agilizar los trabajos del Consejo de Departamento, éste podrá crear las Comisiones que estime pertinentes, especificando en cada caso su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento. En todo caso se constituirán las siguientes:

1. Comisión de Doctorado e Investigación. Su función será la coordinación de la actividad investigadora del Departamento y tendrá las competencias que la normativa vigente le asigne en relación con los estudios de Tercer Ciclo. Serán miembros de esta Comisión: el Director del Departamento y los Coordinadores de los Programas o Subprogramas de Doctorado.

2. Comisión de Ordenación Académica. Serán funciones de esta Comisión estudiar y proponer las líneas generales de la política académica del Departamento, así como informar sobre todas las cuestiones de índole académico que le sean requeridas por el Director o el Consejo del Departamento.
   Constituirán esta Comisión: el Director y todos los coordinadores de cada una de las asignaturas del Departamento.

3. Comisión de Reclamaciones de Calificaciones. Cuando así se requiera, de acuerdo con la normativa de revisión de calificaciones de la UNED, se reunirá esta Comisión, que estará constituida por el Director del Departamento; cada coordinador de las diferentes asignaturas y el representante de alumnos de la Comisión Permanente, que asistirá con voz pero sin voto.

[2] La Comisión no podrá adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación. (art. 13 LRJ- PAC). En cualquier caso, no podrán adoptarse acuerdos sobre aquellas cuestiones contempladas en el artículo 73.3 EUNED sin el cumplimiento de las garantías que se señalan en el mismo.

En el caso de que el examen objeto de revisión hubiese sido corregido por uno de los profesores miembros de la comisión, éste podrá ser sustituído por otro profesor de la misma asignatura.

Artículo 21.

Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación

CAPÍTULO II
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y de sus relaciones institucionales.

Artículo 23.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, el del Subdirector, el cual (el Subdirector) deberá ser ratificado por el Consejo del Departamento.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
e) Presentar al Consejo la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
h) Gestionar el Presupuesto y autorizar los gastos correspondientes.
i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento, no haya atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 25.

Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores[3] Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Artículo 26.

El Director del Departamento cesará en sus funciones:

a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
b) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
d) Por incapacidad de duración superior a seis meses consecutivos o a 10 no consecutivos.
e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
f) Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, o por modificación de su dedicación.

Artículo 27.

1. Producido el cese del Director, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones cuando sea posible hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

[3] En el caso de que no haya ningún candidato a Director de Departamento, y cuando ningún miembro de los cuerpos docentes universitarios no doctor, o profesor contratado, asuma provisionalmente las funciones de Director, resultará de aplicación la regla contenida en art. 23.2 LRJ- PAC para los órganos colegiados. "*En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes*".

2. El Director en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo de Departamento hasta la toma de posesión del nuevo Director. En el caso de que el Director cesante no pueda continuar en funciones, si existiera Subdirector, éste asumirá interinamente las funciones del Director cesante. Si no, será el Rector quien designe a la persona que haya de sustituirlo en el desempeño de sus atribuciones en tanto sea elegido un nuevo titular por el procedimiento establecido en este Reglamento .

CAPÍTULO III
SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 28.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 29.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las comisiones delegadas.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
e) Colaborar en las tareas asignadas al Director y sustituirle en caso de ausencia temporal si no hubiera Subdirector.

CAPÍTULO CUARTO: SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 30.

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector, que le auxilie en las áreas de actividad propias del Director, de entre el personal docente e investigador adscrito al Departamento.

2. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Director, el Subdirector asumirá interinamente sus funciones. Esta suplencia se comunicará al Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 31.

El Director y el Secretario y, en su caso el Subdirector, cesarán en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos de la UNED. No obstante, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de quienes los sustituyan, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b), c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

TÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 32.

1. El Departamento contará, para el desempeño de sus funciones, con aquellos bienes e infraestructuras que le sean asignados por el Consejo de Gobierno.

2. Es responsabilidad del Secretario del Departamento mantener actualizado el inventario de los mismos, y del Consejo de Departamento el establecer las normas sobre su uso.

Artículo 33.

El Departamento gestionará el presupuesto que le sea asignado dentro del presupuesto general de la Universidad y los ingresos derivados de los contratos y proyectos de investigación en los términos previstos en el artículo 34 b) de los Estatutos.

Artículo 34.

El Consejo de Departamento aprobará el informe sobre las necesidades presupuestarias anuales y lo elevará a la Gerencia, para que ésta pueda proceder conforme a lo previsto en el artículo 225, a), de los Estatutos.

Artículo 35.

1. Una vez conocido el presupuesto de ingresos, el Director propondrá al Consejo de Departamento, para su aprobación, la distribución de los conceptos y partidas de gasto, así como los criterios de distribución y ejecución.

2. La gestión presupuestaria y la autorización de los gastos corresponden al Director.

3. Finalizado el ejercicio económico, el Director presentará al Consejo de Departamento la liquidación presupuestaria.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 36.

1. Las elecciones a Consejo de Departamento, y a Director se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; en los Estatutos de la UNED y en este Reglamento.

2. En lo no regulado por este Reglamento resultará de aplicación subsidiaria lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED, y en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 37.

1. La convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento, y a Director, deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

a) Fecha de exposición pública del censo provisional.

b) Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
c) Fecha de publicación del censo definitivo.
d) Plazo de presentación de candidaturas.
e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
h) Fecha del sorteo para designar miembros de las Mesas Electorales.
i) Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
j) Plazo para ejercer el voto anticipado o por correo.
k) Fecha de la votación.
l) Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
m) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos electos.
o) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

2. De la convocatoria se dará publicidad en el tablón de anuncios del Departamento, y por los demás medios ordinarios de comunicación del mismo.

Artículo 38.

1. Todo aquel miembro del Consejo del Departamento o de la comisión correspondiente que así lo desee, podrá emitir su voto por correo. Para lo cual deberá solicitarlo al director del Departamento por escrito y un dentro del plazo de tres días naturales después de haber tenido notificación de la convocatoria.
2. Una vez obtenida la respuesta favorable por parte del Director del Departamento, podrá proceder a votar, para lo cual depositará su voto, junto con una fotocopia de su DNI y la instancia firmada de solicitud de admisión de voto por correo , en sobre cerrado, que firmará por la solapa trasera y enviará a la Secretaría del Departamento dentro del plazo establecido en la convocatoria, que en ningún caso excederá el del día anterior al de la votación.
3. Los sobres remitidos por este procedimiento serán custodiados en la Secretaría del Departamento, y se entregarán al Presidente de la Mesa durante la votación para su introducción, si procede, en la urna. Aquellos sobres entregados una vez finalizada ésta, no serán computados.
4. Las papeletas, la instancia y el sobre electoral serán facilitados por la Secretaría del departamento según el tipo de proceso electoral.

Artículo 39.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán en la Secretaría del Departamento, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez.

2. En el caso de elecciones a Consejo de Departamento los candidatos deberán especificar por cual de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.
3. En el caso de elecciones a Director, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.
4. Las candidaturas se presentarán mediante escrito remitido al Secretario del Departamento. Éste hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de 3 días hábiles, transcurridos los cuales hará pública la lista definitiva de candidatos que se presentan a la elección.
5. La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de 7 días naturales desde la publicación de las listas anteriores.

CAPÍTULO II
MESA ELECTORAL

Artículo 40.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito del Departamento se constituirá una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares.
2. Las Mesas Electorales estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
3. En el proceso de elección de Director de Departamento, la Mesa Electoral estará compuesta por el profesor de mayor rango académico y mayor antigüedad en la UNED que sea miembro del Consejo, por el miembro del Consejo de menor edad, que no sean candidatos, y por el Secretario del Consejo.
4. En el proceso de elección de miembros del Consejo de Departamento, los componentes de la Mesa Electoral, tanto los titulares como los suplentes, se elegirán por sorteo entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor de superior nivel académico y mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo.
5. Los miembros titulares de las Mesas Electorales, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.
6. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por el Secretario del Departamento. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones.

CAPÍTULO III

ELECCIONES A CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 41.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Consejo de Departamento, a propuesta del Director.

Artículo 42.

La convocatoria incluirá la relación del número de representantes electos que corresponde a cada uno de los sectores y las fechas y plazos del calendario electoral

Artículo 43.

1. La elección de los representantes en Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento. Las elecciones se realizarán mediante el sistema de lista abierta, y podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

2. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, el Secretario del Departamento procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

3. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Comisión Electoral de la Facultad / Escuela, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Junta Electoral Central de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

Artículo 44.

El sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector.

Artículo 45.

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, el Secretario del Departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente previo sorteo.

CAPÍTULO IV

ELECCIONES A DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 46.

1. Podrán ser candidatos a Director del Departamento todos los profesores doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los anteriores requisitos, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

Artículo 47.

1. Las elecciones a Director serán convocadas por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, o de quien ejerza sus funciones, al menos 30 días antes de la finalización de su mandato, o en los treinta días siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

2. Cuando la causa del cese fuera la pérdida de una moción de censura, corresponderá al Secretario del Departamento el comunicar al Rector dicha circunstancia para que se proceda a la convocatoria de elecciones.

Artículo 48.

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

a. El Presidente de la Mesa Electoral declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

b. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda.
Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.

c. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.

d. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

e. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 49.

1. De presentarse más de un candidato, resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de votos en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico, y a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo.

2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto de los negativos.

Artículo 50.

En el plazo máximo de 24 horas desde el final de cada votación, la Mesa Electoral hará públicos los resultados de la misma, así como el nombre de los candidatos elegidos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de 3 días, transcurridos los cuales la Comisión Electoral de la Facultad / Escuela proclamará al candidato elegido y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda a su nombramiento como Director.

TÍTULO V
MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 51.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión del Departamento y candidato al cargo de Director.

3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.

4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior, dándose por concluido el debate.

5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida

del Consejo y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director cesará en el cargo, y el Secretario lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

TÍTULO VI
CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 52.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. A estos efectos, el Director deberá convocar una Junta extraordinaria con ese único punto del orden del día.

3. El debate será regulado por un moderador elegido por el Consejo, que no podrá ser el proponente de la cuestión de confianza.

4. La cuestión de confianza será sometida a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo, y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.[4]

TÍTULO VII
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 53.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A la Comisión Permanente, por mayoría absoluta.
b) A 2/3 de los miembros del Consejo de Departamento.

[4] La no obtención de la confianza no podría entenderse como causa de cese del Director, al no estar prevista ni en el artículo 95 EUNED (causas de cese de los titulares de órganos unipersonales de gobierno), ni en el artículo 97 EUNED. Cosa distinta es la decisión que tome el Director que no obtenga la confianza solicitada.

c) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

Artículo 54.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicobiología, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED de fecha 20 de Octubre de 1998.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA BÁSICA I

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Psicología Básica I, integrado en la Facultad de Psicología, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de Psicología Básica que le sean adscritas por el Consejo de Gobierno (arts 43.2 y 47 EUNED), y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

2. La sede principal del Departamento se ubica en la Facultad de Psicología.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de Psicología Básica I:

    a. Los docentes, investigadores, y el personal de administración y servicios, vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tenga asignadas.

    b. Los Profesores Tutores, que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento, estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.

    c. Los alumnos que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento. Los alumnos que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable tendrán una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.

Además de las que legalmente le sean asignadas y de las que puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones: (art. 50 EUNED)

a) Programar, organizar e impartir las enseñanzas de las asignaturas que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de doctorado en áreas de su competencia.
d) Desarrollar actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la calidad de las enseñanzas que impartan e investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico legalmente establecidas.

Artículo 4.

Para el desarrollo de sus funciones se le reconocen al Departamento, además de las competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes correspondientes a sus enseñanzas y responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, conforme a los criterios y directrices establecidas.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente e investigador que sean necesarios para su actividad docente e investigadora.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe a los efectos de concesión de la “venia docendi”.
i) Proponer el nombramiento de Doctores “*Honoris Causa*” relacionados con sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.
k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el periodo de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento.

2. Unipersonales: El/la Directora/a y el/la Secretario/a de Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Director y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros. (art. 73 EUNED)

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución. (art. 73 EUNED)

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. (art. 73 EUNED)

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados del Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. (art. 26 LRJAE-PAC)

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para la convocatoria (art.73.2, EUNED).

Artículo 7.

1. Corresponde al Director, abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Director quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Director, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que establezca dicho órgano.

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Director, a iniciativa propia o previa solicitud de, al menos, un miembro del órgano.

Artículo 9.

1. De cada sesión de los órganos colegiados se levantará acta por el Secretario, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. (art. 27 LRJAE-PAC)

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. (art. 27 LRJAE-PAC)

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. (art. 27 LRJAE-PAC)

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia. (art. 27 LRJAE-PAC)

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

SECCIÓN SEGUNDA
EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
b) Todo el personal docente no doctor adscrito al Departamento y un representante del personal investigador no doctor.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

El representante del personal investigador no doctor será elegido en una reunión convocada al efecto por el Director de Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.
d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
e) Tres representantes de alumnos, uno de los cuales será, en su caso, de alguno de los programas de doctorado del Departamento.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras: (art. 91 EUNED)

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director del Departamento.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos (art. 29.g) EUNED).
e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente (art. 16.1. EUNED)
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno. La programación docente tendrá en cuenta las propuestas que se presenten con la debida antelación.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de sus profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia[1].
j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno (art.99 EUNED)

[1]Se clarifica con este último párrafo el carácter de los desplazamientos de los profesores tutores a los que se hace referencia en el art. 91 EUNED, dado que los profesores tutores pueden realizar desplazamientos a requerimiento de otras autoridades y órganos que exceden de la competencia del Departamento. El art. 91 EUNED dice únicamente: "(…) *así como los desplazamientos de los profesores tutores a la sede central*".

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la Memoria Docente Anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
o) Crear aquellas comisiones delegadas previstas estatutariamente y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de alumnos.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
r) Designar de entre sus miembros a los representantes de alumnos que formarán parte de las comisiones delegadas correspondientes.
s) Gestionar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.
t) Distribuir entre los miembros del Departamento las tareas necesarias para su buen funcionamiento.
u) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico (art. 72 EUNED).

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la cuarta parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una reunión.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento: (art. 23 LRJAE-PAC)

a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. Corresponde al Director convocar el Consejo de Departamento.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días naturales. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate.

3. De la convocatoria se dará traslado al resto de los miembros del Departamento, para su conocimiento.

Artículo 17.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros. (art. 73.1 EUNED).

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

CAPÍTULO II: OTRAS COMISIONES

Artículo 18.

Para agilizar los trabajos del Consejo de Departamento, éste podrá crear las Comisiones que estime pertinentes, especificando en cada caso su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento. En todo caso, se constituirán las siguientes.

1. La Comisión de Doctorado e Investigación. Su función será la coordinación de la actividad investigadora del Departamento y tendrá las competencias que la normativa vigente le asigne en relación con los estudios de Tercer Ciclo. Estará formada, al menos, por cuatro miembros: El Director, el Coordinador del Programa de Doctorado y otros dos Profesores con docencia en dicho Programa.

2. Las Comisiones de Reclamaciones de Exámenes se reunirán cuando así se requiera, de acuerdo con la normativa de revisión de calificaciones de la UNED[2]. Estas Comisiones estarán constituidas y funcionarán según las normas acordadas en el Consejo del Departamento.

3. La Comisión de Contratación seguirá las directrices aprobadas por la UNED en las materias de su competencia. Su composición y funcionamiento se regirá por las normas aprobadas en el Consejo del Departamento, siguiendo la legislación vigente[3].

4. Las Comisiones deberán informar al Consejo del Departamento, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

CAPÍTULO III: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 19.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 20.

Corresponden al Director las siguientes competencias: (art. 121 EUNED).

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
e) Presentar al Consejo la Memoria Docente Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

[2] Así lo establece el art. 3 de las Directrices sobre el proceso de revisión de exámenes aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 noviembre de 2002 (BICI de 2 de diciembre de 2002).

[3] Así lo establecen los artículos 14.3 y 14.4 del Real Decreto 50/2004, de 19 de enero (BOE del 23) por el que se regula el régimen del profesorado contratado de la UNED.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 21.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. (art. 120.4 EUNED)

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Director del Departamento será sustituido por el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 22.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 23.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 24.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 25.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO IV: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 26.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 27.

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones (art. 123 EUNED):

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
e) Colaborar en las tareas asignadas al Director y sustituirlo en caso de ausencia temporal.

TÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 28.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 29.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 30.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 17 de octubre de 1997.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA BÁSICA II

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

El Departamento de Psicología Básica II integrado en la Facultad de Psicología, es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de Psicología Básica y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de Psicología Básica II:

    a) Los docentes, investigadores y el personal de administración y servicios, vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tengan asignadas.

    b) Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.

    c) Los alumnos que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento. Asimismo, los alumnos que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable tendrán una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a lo establecido en el art. 49 de los Estatutos formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.

Además de las que legalmente le sean asignadas y de las que puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.
b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.
d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.
i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.
j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.
k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

El Departamento actuará a través de los siguientes órganos de gobierno:

a) Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Reclamaciones de exámenes y la Comisión de Doctorado, junto con otras Comisiones que puedan constituirse.

b) Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO PRIMERO: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 7.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

    a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
    b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores. Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.
    c) Dos representantes de profesores tutores.
    d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
    e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

2. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 8.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir al Director del Departamento.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado.
e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de sus

profesores tutores a la sede central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
o) Crear las comisiones necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de alumnos del centro asociado y del departamento.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del departamento.
r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 9.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria:

a) Cuando así lo decida el Director.
b) Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
c) En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en el apartado a) del artículo 33 de este Reglamento.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas.

4. Las reuniones ordinarias del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días naturales. A la convocatoria se acompañará el orden del día y los documentos que deban ser objeto de debate. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 3 días lectivos.

Artículo 10.

1. Es derecho y deber de los miembros que integran el Consejo de Departamento asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una reunión.

3. Podrán asistir a las reuniones de Consejo de Departamento, previa autorización de su Presidente y en calidad de invitados, quienes no siendo miembros del Consejo puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguno de los puntos del orden del día, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.

Artículo 11.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidas en este Reglamento.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 12.

1. Corresponde al Director de Departamento fijar el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo.

2. Durante la confección del orden del día, el Director estará obligado a incluir aquellos puntos particulares que, con anterioridad a la fecha de convocatoria, hayan sido solicitados por al menos una cuarta parte de los miembros del Consejo. Dichas solicitudes deberán elevarse por escrito al Secretario del Departamento.

Artículo 13.

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos del Consejo de Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución en segunda convocatoria.

3. El Consejo de Departamento no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por el Consejo de Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 14.

Corresponden al Director de Departamento en su calidad de Presidente las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del órgano.

Artículo 16.

1. De cada sesión del Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del Consejo que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los miembros del Consejo que voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas oficiales. Asimismo, una vez aprobadas, el Secretario se responsabilizará de la publicidad de las mismas en la página Web del Departamento, en un formato electrónico apropiado y accesible para su consulta.

CAPÍTULO SEGUNDO: OTRAS COMISIONES

Artículo 17.

1. El Consejo de Departamento podrá constituir cuantas Comisiones estime pertinentes, especificando, en cada caso, su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento. En todo caso se constituirán la Comisión de Reclamaciones de exámenes y la Comisión de Doctorado. Los componentes de estas últimas, así como sus suplentes, serán elegidos por un periodo de cuatro años.

2. Durante la constitución de una Comisión, si no hubiere candidaturas o el número de candidatos fuera inferior al de plazas a cubrir se procederá a cubrir las vacantes mediante sorteo entre todos los miembros que reúnan las condiciones exigidas. Salvo que manifiestamente indiquen lo contrario, quedarán eximidos de participar en dicho sorteo los miembros titulares salientes de dicha Comisión si los hubiere, quienes estén participando como titulares en otras Comisiones del Departamento, así como aquellos que ostenten cargos académicos unipersonales en la Universidad.

3. Salvo que exista participación directa del Director y/o del Secretario de Departamento o por indicación contraria expresamente formulada en este Reglamento o durante su constitución, para la determinación de las figuras de Presidente y Secretario en las Comisiones se aplicarán los criterios de rango y antigüedad en la UNED.

4. En todas las Comisiones se levantará, por parte del miembro que actúe como Secretario, el Acta correspondiente que será archivada y custodiada en la Secretaría del Departamento.

Artículo 18.

La Comisión de Reclamaciones de exámenes estará presidida por el Director de Departamento o profesor doctor en quien delegue. Asimismo, formará parte de la misma un profesor doctor elegido por el Consejo, que actuará como Secretario de la misma, y el coordinador, u otro miembro del equipo docente en quien este delegue, perteneciente a la asignatura del examen revisado.

Artículo 19.

1. La Comisión de Doctorado estará presidida por el Director de Departamento o profesor doctor en quien delegue. Asimismo, formarán parte de la misma un profesor doctor elegido por el

Consejo de Departamento, que actuará como Secretario, y el Coordinador General de Doctorado del Departamento.

2. El Coordinador General de Doctorado será elegido por todos los miembros del Consejo, entre los coordinadores de los programas de doctorado que se impartan en el Departamento.

CAPÍTULO TERCERO: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es la máxima autoridad, y como tal es el encargado de coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y de sus relaciones institucionales.

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y sus relaciones institucionales.
b) Ejercer la representación del Departamento.
c) Canalizar las relaciones del Departamento con los centros asociados.
d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
e) Proponer el nombramiento de secretario.
f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
g) Presentar al consejo de Departamento la memoria anual, así como las propuestas, proyectos e informes que hayan de ser sometidos a su aprobación.
h) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
i) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades y organismos de carácter público y privado.
j) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento, no haya atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el punto anterior, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

4. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto de los negativos.

3. De presentarse más de un candidato, resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de votos en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico, y a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en la UNED.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión del Departamento y candidato al cargo de Director.

3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.

4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior, dándose por concluido el debate.

5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO CUARTO: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad en la UNED.

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizadas por el propio Departamento, así como de los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las comisiones delegadas.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
e) Colaborar en las tareas asignadas al Director y sustituirle en caso de ausencia temporal.
f) Coordinar las tareas del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
g) Establecer las normas de uso de la infraestructura informática adscrita a la secretaría administrativa del Departamento, así como dictar y custodiar las claves de acceso a la misma.
h) Cualquier otra, dentro del área de competencias del Departamento, que le sea conferida por este Reglamento, los Estatutos o la legislación vigente.

TÍTULO III
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponde a la Facultad en cuyo edificio tiene sus dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

3. El personal docente e investigador del Departamento estará obligado a responder a todos los requerimientos que les sean formulados en relación con los bienes y/o infraestructuras asignadas por el Departamento para el desempeño de sus tareas docentes e investigadoras.

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 31.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

Artículo 32.

1. Una vez conocido el presupuesto de ingresos, el Director propondrá al Departamento, para su aprobación, la distribución de los conceptos y partidas de gasto, así como los criterios de distribución y ejecución.

2. La gestión presupuestaria y la autorización de los gastos corresponden al Director.

3. Finalizado el ejercicio económico, el Director presentará al Consejo de Departamento la liquidación presupuestaria.

TÍTULO IV
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 33.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A un 25 por ciento, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.

b) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

Artículo 34.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Psicología Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED de fecha 11 de julio de 1988.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DE LA PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Psicología de la Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, integrado en la Facultad de Psicología, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área (o las áreas) de conocimiento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Contratación, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse[1].

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

[1] En su caso, podrán constituirse también Comités Delegados de área, de conformidad con el artículo 54.3 de los Estatutos de la UNED que establece que "en los Departamentos integrados por varias áreas de conocimiento se podrá constituir un Comité Delegado por cada área para programar y coordinar las actividades propias de ésta". El artículo 54.1 de los Estatutos de la UNED se refiere también a la posible creación de Secciones Departamentales. Pero esta posibilidad parece de dudosa legalidad, toda vez que el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (BOE de 14 de enero de 1985) sólo prevé la creación de estas Secciones Departamentales en el caso de que el Departamento imparta docencia en dos o más Centros "dispersos geográficamente" (art. 7.1) siendo así que según ha declarado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, los Estatutos de las Universidades no pueden modificar esa normativa básica, dado que "la potestad organizativa de las Universidades comprende únicamente las estructuras que la Ley no considere básicas, quedando, por lo tanto, fuera de su ámbito las estructuras organizativas básicas", como son los Departamentos, Facultades y Escuelas (SSTC 156/1994, 106/1990 y 55/1989).

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación

de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1.De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los

acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes del personal investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de

escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Aprobar las propuestas de la Comisión de Investigación y Doctorado sobre los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las

características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia[2].

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

[2]Se clarifica con este último párrafo el carácter de los desplazamientos de los profesores tutores a los que se hace referencia en el art. 91 de los estatutos de la UNED, dado que los profesores tutores pueden realizar desplazamientos a requerimiento de otras autoridades y órganos que exceden de la competencia del departamento. El art. 91 de los estatutos dice únicamente : "(...) así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central".

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 17.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.

2. De las reuniones de las Comisiones Delegadas se levantará la correspondiente acta por el Secretario del Departamento.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

4. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

La Comisión de Doctorado, nombrada por el Consejo de Departamento, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19.

La Comisión de reclamaciones de exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada al menos por tres miembros del mismo, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado[3].

Artículo 20.

La Comisión de Contratación, nombrada por el Consejo de Departamento, estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario, y cuatro profesores, funcionarios o contratados, que reúnan requisitos académicos iguales o superiores a los requeridos para el puesto de trabajo a cubrir. Al menos uno de ellos será necesariamente del equipo docente de la asignatura a la que corresponda la plaza, o, en su defecto, de la asignatura más afín. Los miembros de dicha Comisión deberán pertenecer al área de conocimiento a que corresponda la plaza objeto de provisión o, si ello no fuera posible, a otras áreas de conocimiento afines[4].

---

3 Así lo establece el art. 3 de las Directrices sobre el proceso de revisión de exámenes aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 noviembre de 2002 (BICI de 2 de diciembre de 2002).

4 Así lo establecen los artículos 14.3 y 14.4 del Real Decreto 50/2004, de 19 de enero (BOE del 23) por el que se regula el régimen del profesorado contratado de la UNED.

Artículo 21.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, cuyos miembros serán elegidos entre los profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 22.

En la constitución de las diferentes Comisiones se incluirán también un número suficiente de suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 23.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 24.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 25.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios[5], que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

---

5. En aquellos Departamentos integrados por las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán ser directores los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Director del Departamento será sustituido por el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 26.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 27.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 28.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 29.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 30.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 31.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 32.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 33.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 34.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha de 18 de diciembre de 1990.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación adscrito a la Facultad de Psicología es el encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento que le sean adscritas por el Consejo de Gobierno (arts 43.2 y 47 EUNED), y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

2. La sede principal del Departamento se ubica en la Facultad de Psicología.

Artículo 2

1. Son miembros del Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación

    a. Los docentes, investigadores, y el personal de administración y servicios, vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tenga asignadas.

    b. Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.

    c. Los alumnos que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento. Los alumnos que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable tendrán una vinculación temporal con éste.

    d. Un representante de los becarios de investigación adscritos al Departamento

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a los establecido en el art. 49 de los Estatutos formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.

Además de las que legalmente le sean asignadas y de las que puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones: (art. 50 EUNED)

a) Programar y organizar las enseñanzas de las asignaturas que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de doctorado en áreas de su competencia.
d) Desarrollar actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la calidad de las enseñanzas que impartan e investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico legalmente establecidas.

Artículo 4.

Para el desarrollo de sus funciones se le reconocen al Departamento, además de las competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad, las siguientes: (art. 51 EUNED)

a) La organización de las tareas docentes correspondientes a sus enseñanzas y responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, conforme a los criterios y directrices establecidas.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que le sea necesario.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe de la “venia docendi”.
i) Proponer el nombramiento de Doctores “*Honoris Causa*” relacionados con sus áreas de conocimiento.
j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación y presentar alegaciones, durante el periodo de información previa abierto por el Consejo de Gobierno, a estos efectos. (art. 58.2 y 3 EUNED)

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento[1]. El director del Departamento, si así lo considerara oportuno, podrá proponer le nombramiento de un Subdirector al Consejo de Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Director o subdirector y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. (art. 26 LRJAE-PAC, y art. 73 EUNED). Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros. (art. 73 EUNED)

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución. (art. 73 EUNED)

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. (art. 73 EUNED)

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados del Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén

[1] Y el Subdirector, en el caso de que se opte por incluir esta figura en el Reglamento. Lo mismo respecto de los Directores de las Secciones Departamentales.

presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. (art. 26 LRJAE-PAC)

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos. (art. 26 LRJAE-PAC) siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para la convocatoria (art.73.2, EUNED).

Artículo 7.

1. Corresponde al director, abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del órgano[2].

Artículo 9.

[2] Al tratarse de una excepción al principio de publicidad, puede establecerse un número determinado de miembros solicitantes de votación secreta.

1. De cada sesión de los órganos colegiados se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. (art. 27 LRJAE-PAC)

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. (art. 27 LRJAE-PAC)

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. (art. 27 LRJAE-PAC)

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. (art. 27 LRJAE-PAC)

5. Los acuerdos de los órganos colegiados gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Departamento.

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme determina el artículo 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común[3].

7. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como a obtener copia de las mismas.

[3] Artículo 61 LRJAE-PAC. Indicación de notificaciones y publicaciones.
Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

SECCIÓN SEGUNDA
EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 10.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Dpto.
b) Al menos un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Dpto.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director de Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada.

c) Dos representantes de profesores tutores.
d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
e) Tres representantes de alumnos, uno de los cuales será, en su caso, de alguno de los programas de doctorado del Departamento.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras: (art. 91 EUNED)

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director del Departamento.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado,

los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos (art. 29.g) EUNED).

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente (art. 16.1. EUNED)
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de sus profesores tutores a la sede central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia[4].
j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno (art.99 EUNED)
l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
o) Crear aquellas comisiones delegadas previstas estatutariamente y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de alumnos.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del departamento.
r) Designar de entre sus miembros a los representantes de alumnos que formarán parte de las comisiones delegadas correspondientes.
s) Gestionar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.
t) Distribuir entre los miembros del Departamento las tareas necesarias para su buen funcionamiento.
u) Cualesquiera otra que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico (art. 72 EUNED).

[4]Se clarifica con este último párrafo el carácter de los desplazamientos de los profesores tutores a los que se hace referencia en el art. 91 EUNED, dado que los profesores tutores pueden realizar desplazamientos a requerimiento de otras autoridades y órganos que exceden de la competencia del Departamento. El art. 91 EUNED dice únicamente: "(…) *así como los desplazamientos de los profesores tutores a la sede central*".

2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria:

a. Cuando así lo decida el Director.
b. Cuando así lo solicite una cuarta[5] parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
c. En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en los apartados a) y b) del artículo 49 de este Reglamento.

3. En los casos de propuesta de sesión extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Director convocará al Consejo de Departamento en el plazo máximo de 30 días a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.

4. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas. (art. 72 EUNED)

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una reunión.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento: (art. 23 LRJAE-PAC)

a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidas en este Reglamento.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

[5] En EUNED no se establece un porcentaje determinado. En este modelo se proponen dos: una cuarta parte, y un tercio de los miembros. Este último criterio es el establecido en el art. 98.2 EUNED para la moción de censura en órganos colegiados. Puede optarse por cualquiera de ellos, o por otro distinto.

Artículo 16.

1. Corresponde al Director convocar el Consejo de Departamento.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días lectivos. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate.

3. De la convocatoria se dará traslado al resto de los miembros del Departamento, para su conocimiento.

Artículo 17.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros. (art. 73.1 EUNED).

SECCIÓN TERCERA
OTRAS COMISIONES

Artículo 18.

Para agilizar los trabajos del Consejo de Departamento, éste podrá crear las comisiones que estime pertinentes, especificando en cada caso su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento. En todo caso, se constituirán las siguientes.

1. Comisión de docencia

   a. Funciones:
      - Estudio de la asignación y redistribución de la carga docente.
      - Asesoramiento y mediación en los posibles desacuerdos sobre asuntos docentes y didácticos.
      - Valoración de currículos de tutores (para lo que se solicitaría, además, la presencia de un profesor/a de la asignatura en cuestión).
      - Asesoramiento en el establecimiento de criterios del Dpto. para la contratación de profesores.

   b. Composición:

      Está formada por el Director del Departamento y cinco representantes de distintas categorías de profesorado elegidos democráticamente de entre el claustro de profesores.
      - 1 catedrático.

- 2 profesores titulares de Escuela o de Universidad, o profesores contratados doctores de equipos docentes diferentes.
- 2 profesores ayudantes y/o asociados de equipos docentes diferentes.

2. Comisión de Doctorado e Investigación.

    a. Funciones. Coordinación de la actividad investigadora del Departamento. Tendrá las competencias que la normativa vigente le asigne en relación con los estudios de Tercer Ciclo.

    b. Composición: El director de Departamento, los coordinadores de los Programas y subprogramas de doctorado y dos profesores elegidos entre los doctores del Departamento.

3. Comisión de Reclamación de calificaciones.

    a. Funciones. Revisión de las calificaciones, cuando así se requiera, de acuerdo con la normativa de revisión de calificaciones de la UNED.

    b. Composición: El director de Departamento, dos profesores, de los cuales uno será profesor de la asignatura, y un representante de alumnos del Departamento, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO SEGUNDO: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 19.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y de sus relaciones institucionales.

Artículo 20.

Corresponden al Director las siguientes competencias: (art. 121 EUNED).

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario y en su caso, de subdirector.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
e) Presentar al Consejo la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento, no haya atribuido expresamente a otros órganos. (se define más exactamente el área competencial del art. 121 j) EUNED).

Artículo 21.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios[6], que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. (art. 120.4 EUNED)

Artículo 22.

Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores (art. 120.2 EUNED)[7] Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Artículo 23.

El Director del Departamento cesará en sus funciones[8]:

a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.

---

[6] En aquellos Departamentos integrados por las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades podrán ser directores los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.

[7] En el caso de que no haya ningún candidato a Director de Departamento, y cuando ningún miembro de los cuerpos docentes universitarios no doctor, o profesor contratado, asuma provisionalmente las funciones de Director, resultará de aplicación la regla contenida en art. 23.2 LRJ- PAC para los órganos colegiados. "*En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes*".

[8] Debería añadirse el requisito establecido en el art. 94 EUNED: "*El desempeño de cargos unipersonales de gobierno requiere la dedicación a tiempo completo. Una misma persona no podrá ejercer simultáneamente la titularidad de dos o más cargos*". El cambio de dedicación llevará aparejado el cese como Director.

b) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
d) Por incapacidad de duración superior a seis meses consecutivos o a 10 no consecutivos.
e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
f) Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, o por modificación de su dedicación. (exigencia establecida, para ser candidato a la elección, en el art. 111.3 EUNED)

Artículo 24.

1. Producido el cese del Director, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones cuando sea posible hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

2. El Director en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo de Departamento hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. En el caso de que el Director cesante no pueda continuar en funciones, el Rector designará a quien haya de sustituirlo en el desempeño de sus atribuciones, en tanto sea elegido un nuevo titular por el procedimiento establecido en este Reglamento (art. 96 EUNED) [9]

CAPÍTULO TERCERO: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 25.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

[9] Para el caso de que se decida incluir en el Reglamento la figura del Subdirector, este artículo puede completarse con el siguiente texto: *En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector. Esta suplencia se comunicará al Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral*.

Artículo 26.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones (art. 123 EUNED):

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las comisiones delegadas.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
e) Colaborar en las tareas asignadas al Director y al subdirector y sustituirlos en caso de ausencia temporal.

CAPÍTULO CUARTO: SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector, que le auxilie en las áreas de actividad propias del Director, de entre el personal docente e investigador adscrito al Departamento. (art. 121. e) EUNED)[10]

2. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.

3. El subdirector colaborará en las tareas asignadas al Director y le sustituirá en caso de ausencia temporal.

4. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que le nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que le nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 28.

El Director, el subdirector y el Secretario[11] cesarán en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de quienes los sustituyan, salvo en los supuestos de

[10] El art. 121. e) EUNED reconoce al Director la capacidad para "*Proponer el nombramiento de secretario, así como el de subdirector en caso de que lo considere oportuno o si lo indica el reglamento de régimen interior*". Por tanto, la existencia de un Subdirector es potestativa, y del tenor de dicho artículo se desprende que sólo puede haber un Subdirector (a diferencia de lo que ocurre con Vicedecanos y Subdirectores de Escuela).
[11] Y, en su caso, el Subdirector.

cese previstos en los párrafos b), c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

TÍTULO IIII
RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento contará, para el desempeño de sus funciones, con aquellos bienes e infraestructuras que le sean asignados por el Consejo de Gobierno. (art.55.2, EUNED).

2. Es responsabilidad del Secretario del Departamento mantener actualizado el inventario de los mismos, y del Consejo de Departamento el establecer las normas sobre su uso.

Artículo 30.

El Departamento gestionará el presupuesto que le sea asignado dentro del presupuesto general de la Universidad y los ingresos derivados de los contratos y proyectos de investigación en los términos previstos en el artículo 34 b) de los Estatutos.

Artículo 31.

El Consejo de Departamento aprobará el informe sobre las necesidades presupuestarias anuales y lo elevará a la Gerencia, para que ésta pueda proceder conforme a lo previsto en el artículo 225, a), de los Estatutos.

Artículo 32.

1. Una vez conocido el presupuesto de ingresos, el Director propondrá al Consejo de Departamento, para su aprobación, la distribución de los conceptos y partidas de gasto, así como los criterios de distribución y ejecución.

2. La gestión presupuestaria y la autorización de los gastos corresponden al Director.

3. Finalizado el ejercicio económico, el Director presentará al Consejo de Departamento la liquidación presupuestaria.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 33.

1. Las elecciones a Consejo de Departamento, y a Director se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la UNED, y en este Reglamento.

2. En lo no regulado por este Reglamento resultará de aplicación subsidiaria lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED, y en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 34.

1. La convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento, y a Director, deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

a) Fecha de exposición pública del censo provisional.
b) Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
c) Fecha de publicación del censo definitivo.
d) Plazo de presentación de candidaturas.
e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
h) Fecha del sorteo para designar miembros de las Mesas Electorales.
i) Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
j) Plazo para ejercer el voto anticipado[12].
k) Fecha de la votación.
l) Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
m) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos electos.
o) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

2. De la convocatoria se dará publicidad en el tablón de anuncios del Departamento, y por los demás medios ordinarios de comunicación del mismo.

[12] El art. 260.3. EUNED, **al tratar las elecciones a órganos colegiados**, establece que "*El ejercicio del voto es personal e indelegable, pero, salvo que esté expresamente prohibido por la respectiva norma específica, estará permitido el voto por correo*". Por tanto, el Departamento puede arbitrar en su Reglamento un sistema de voto por correo **para la elección del Consejo, pero no para Director**. Para ese último caso, puede remitirse al sistema de voto anticipado regulado en el REG.

Artículo 35.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán en la Secretaría del Departamento, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez.
2. En el caso de elecciones a Consejo de Departamento los candidatos deberán especificar por cual de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.
3. En el caso de elecciones a Director, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.
4. Las candidaturas se presentarán mediante escrito remitido al Secretario del Departamento. Éste hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo de 2 días hábiles, transcurridos los cuales hará pública la lista definitiva de candidatos que se presentan a la elección.
5. La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de 2 días desde la publicación de las listas anteriores.

CAPÍTULO II: MESA ELECTORAL

Artículo 36.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito del Departamento se constituirá una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares.
2. Las Mesas Electorales estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
3. En el proceso de elección de Director de Departamento, la Mesa Electoral estará compuesta por el profesor de mayor rango académico y mayor antigüedad en la UNED que sea miembro del Consejo, por el miembro del Consejo de menor edad, que no sean candidatos, y por el Secretario del Consejo.
4. En el proceso de elección de miembros del Consejo de Departamento, los componentes de la Mesa Electoral, tanto los titulares como los suplentes, se elegirán por sorteo entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor de superior nivel académico y mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo.
5. Los miembros titulares de las Mesas Electorales, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.
6. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por el Secretario del Departamento. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones.

CAPÍTULO III: ELECCIONES A CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 37.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Consejo de Departamento, a propuesta del Director[13].

Artículo 38.

La convocatoria incluirá la relación del número de representantes electos que corresponde a cada uno de los sectores y las fechas y plazos del calendario electoral

Artículo 39.

1. La elección de los representantes en Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento. Las elecciones se realizarán mediante el sistema de lista abierta, y podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

2. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, el Secretario del Departamento procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

3. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Comisión Electoral de la Facultad, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Junta Electoral Central de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

Artículo 40.

El sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector. (art. 260 EUNED)

Artículo 41.

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, el Secretario del Departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente previo sorteo.

---

[13] Según el art. 101.1.k EUNED corresponde al Rector "*Convocar las elecciones a los órganos de gobierno y representación de la universidad*". Por tanto, las elecciones a Director de Departamento, y a Consejo de Departamento habrán de ser convocadas por el Rector, previa solicitud del Director del Departamento.

CAPÍTULO IV: ELECCIONES A DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 42.

1. Podrán ser candidatos a Director del Departamento todos los profesores doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento. (art. 120.1. EUNED).

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los anteriores requisitos, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores (art. 120.3. EUNED)[14].

Artículo 43.

1. Las elecciones a Director serán convocadas por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, o de quien ejerza sus funciones, al menos 30 días antes de la finalización de su mandato, o en los treinta días siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

2. Cuando la causa del cese fuera la pérdida de una moción de censura, corresponderá al Secretario del Departamento el comunicar al Rector dicha circunstancia para que se proceda a la convocatoria de elecciones.

Artículo 44.

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

a. El Presidente de la Mesa Electoral declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

b. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda.
Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.

c. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.

[14] En este último caso, el nombramiento se producirá a propuesta del Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria, y aprobada por mayoría absoluta. Aunque este procedimiento no está previsto en EUNED parece razonable exigir la misma mayoría que para el supuesto ordinario.

d. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.

e. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

Artículo 45.

1. De presentarse más de un candidato, resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de votos en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos mas votados en la anterior. En caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico, y a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo.

2. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto de los negativos.

Artículo 46.

En el plazo máximo de 24 horas desde el final de cada votación, la Mesa Electoral hará públicos los resultados de la misma, así como el nombre de los candidatos elegidos. Contra esta publicación se podrá interponer reclamación en el plazo de 3 días, transcurridos los cuales la Comisión Electoral de la Facultad proclamará al candidato elegido y su Presidente dará traslado del resultado al Rector, para que éste proceda a su nombramiento como Director.

TÍTULO V
MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 47.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director. (art. 98 EUNED)

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión del Departamento y candidato al cargo de Director. (art. 98 EUNED)

3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación (art. 98 EUNED), con este único punto del orden del día.

4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos[15]. A continuación, el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior, dándose por concluido el debate.

5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. (art. 98 EUNED)

6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año. (art. 98 EUNED)

7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director cesará en el cargo, y el Secretario lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones[16].

TÍTULO VI
CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 48.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa. (art. 97 EUNED).

2. A estos efectos, el Director deberá convocar una Junta extraordinaria con ese único punto del orden del día.

3. El debate será regulado por un moderador elegido por el Consejo, que no podrá ser el proponente de la cuestión de confianza.

4. La cuestión de confianza será sometida a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo, y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. (art. 97 EUNED)[17]

[15] Pueden acordarse tiempos distintos.
[16] Tal y como se regula en EUNED, se trata de una moción de censura constructiva o positiva, en la que se debe presentar un candidato frente al Director existente. En EUNED no se concreta si al perder la moción de censura el Director, automáticamente se considera elegido para ese cargo el candidato propuesto al presentar la moción.
[17] La no obtención de la confianza no podría entenderse como causa de cese del Director, al no estar prevista ni en el artículo 95 EUNED (causas de cese de los titulares de órganos unipersonales de gobierno), ni en el artículo 97 EUNED. Cosa distinta es la decisión que tome el Director que no obtenga la confianza solicitada.

TÍTULO VII
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 49.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A un 50% por ciento, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
b) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

Artículo 50.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida[18].

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el artículo 120.4 de los estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

[18] Puede incluirse que, una vez aceptada la iniciativa de reforma, se proceda a elegir una Comisión que estudie dicha propuesta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED de fecha 30 de noviembre de 1995.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA SOCIAL Y DE LAS ORGANIZACIONES

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Psicología Social y de las Organizaciones integrado en la Facultad de Psicología es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área (o las áreas) de conocimiento de Psicología social (y de las organizaciones) y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Doctorado en el área o las áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Contratación, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse[1].

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento[2].

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

[1] En su caso, podrán constituirse también Comités Delegados de área, de conformidad con el artículo 54.3 de los Estatutos de la UNED que establece que "en los Departamentos integrados por varias áreas de conocimiento se podrá constituir un Comité Delegado por cada área para programar y coordinar las actividades propias de ésta". El artículo 54.1 de los Estatutos de la UNED se refiere también a la posible creación de Secciones Departamentales. Pero esta posibilidad parece de dudosa legalidad, toda vez que el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (BOE de 14 de enero de 1985) sólo prevé la creación de estas Secciones Departamentales en el caso de que el Departamento imparta docencia en dos o más Centros "dispersos geográficamente" (art. 7.1) siendo así que según ha declarado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, los Estatutos de las Universidades no pueden modificar esa normativa básica, dado que "la potestad organizativa de las Universidades comprende únicamente las estructuras que la Ley no considere básicas, quedando, por lo tanto, fuera de su ámbito las estructuras organizativas básicas", como son los Departamentos, Facultades y Escuelas (SSTC 156/1994, 106/1990 y 55/1989).

[2] El Subdirector, en el supuesto que se opte por incluirlo.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente o así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1.De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el

Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

f) Un representante de los becarios F.P.I., F.P.U. o similar del Departamento elegido bianualmente.

g) Una persona no puede ostentar mas que una representación.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arregl a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos

y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia[34].

j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

[3]Se clarifica con este último párrafo el carácter de los desplazamientos de los profesores tutores a los que se hace referencia en el art. 91 de los estatutos de la UNED, dado que los profesores tutores pueden realizar desplazamientos a requerimiento de otras autoridades y órganos que exceden de la competencia del departamento. El art. 91 de los estatutos dice únicamente : "(...) así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central".

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constará por escrito todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su estudio. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.
2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 17.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.
2. Las Comisiones de Doctorado, Contratación, de Reclamaciones de Exámenes y de Asuntos Económicos no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el

cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación.

3. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que se trasladará al libro de actas y que será custodiada por el Secretario del Departamento.
4. La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.
5. La Comisión deberá ser convocada con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por 3 profesores doctores y un representante de los alumnos de doctorado, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 19

La Comisión de Reclamaciones de exámenes estará presidida por el Director de Departamento o profesor doctor en quien delegue. Asimismo, formará parte de la misma un profesor doctor elegido por el Consejo, que actuará como Secretario de la misma, y el coordinador, u otro miembro del equipo docente en quien este delegue, perteneciente a la asignatura del examen revisado (u otra de contenido similar).

Artículo 20

Comisión de Asuntos Económicos del Departamento

La Comisión de Asuntos económicos estará presidida por el Director de Departamento o profesor doctor en quien delegue. También formarán parte de la misma tres profesores elegidos por el Consejo a propuesta del Director.

La Comisión tiene por finalidad optimizar los recursos económicos que se le asignan al Departamento. Sus funciones serán: supervisar las cuentas del departamento, autorizar y asignar recursos para gastos extraordinarios y elaborar el presupuesto del departamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 21

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 22.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario[6].

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 23.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios[7], que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 24

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 25

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 26

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 27

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 28

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 29

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

TITULO IIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 30

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 31

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 32

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de prfesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efects con carácter retractivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a al duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento publicado en el BICI numero 21 de 3 marzo de 2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 26 de noviembre (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

Cur



Universidad Nacional de Educación a Distancia

Secretaría General